

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20 y 28 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**1**  
**Decreto 413/021**

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social, correspondiente al ejercicio 2022.

(3.846\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

**VISTO:** el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2022;

**CONSIDERANDO:** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2022, expresadas en pesos a valores enero - junio 2021 de acuerdo con el siguiente detalle:



Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>					<b>493.164.245.856</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>				<b>229.371.201.200</b>
<b>1</b>	<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>			<b>93.121.052.441</b>
		1	113	Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	35.416.798
		1	131	IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	66.059.924.737
		1	132	Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	12.916.001.131
		1	141	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	14.109.709.775
	<b>5</b>	<b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>136.250.148.759</b>
		<b>1</b>	<b>100</b>	<b>Contribuciones Patronales de Seguridad Social</b>	<b>71.323.259.266</b>
		1	131	Industria y Comercio	26.485.689.669
		1	141	Civiles y Escolares	34.781.594.362
		1	151	Rurales	1.096.945.489
		1	161	Domésticos	855.781.667
		1	163	Aporte Patronal I.V.S predios no explotados	29.527.184
		1	171	Subsidio por Enfermedad	673.407.601
		1	172	Subsidio por Desempleo	822.113.369
		1	174	Subsidio Transitorio	64.090.577
		1	176	Subsidio Inactividad Compensada	24.398.007

1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	6.461.654.814
1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	7.267.673
1	191	Otras contribuciones patronales	20.788.854
1	<b>200</b>	<b>Contribuciones Personales de Seguridad Social</b>	<b>62.989.905.285</b>
1	231	Industria y Comercio	39.413.950.465
1	241	Civiles y Escolares	14.747.119.630
1	251	Rurales	3.804.850.907
1	261	Domésticos	1.278.553.306
1	271	Subsidio por Enfermedad	1.403.282.733
1	272	Subsidio por Desempleo	1.654.824.709
1	273	Subsidio por Maternidad	360.857.100
1	274	Subsidio Transitorio	147.531.561
1	276	Ap. Personal Sub Inactividad Compensada	48.785.552
1	277	Devolución AFAP L. 19162 - Revocación art.8	73.218.905
1	278	Devolución AFAP Ley 19162-Art.1 - Desafiliación	56.930.417
1	<b>300</b>	<b>Convenios</b>	<b>1.541.084.841</b>
1	331	Industria y Comercio	1.331.048.059
1	340	Civiles y Escolares	91.175.929
1	351	Rurales	83.717.959
1	361	Domésticos	32.462.361
1	371	Convenio Ley 19.590 art 14	2.680.533
1	<b>400</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>395.899.367</b>
1	402	Descuentos afiliados pasivos	352.830.353
1	403	Devolución recaudación	(58.496.090)
1	404	Devoluciones Civiles-Cargos de Confianza	4.045.131
1	471	Fondo de Garantía de Créditos Laborales	97.519.973
<b>2</b>		<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>3.612.355.908</b>
2		<b>INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS</b>	<b>2.582.059.794</b>
1	121	Intereses Préstamos Afiliados	1.423.971.412
1	212	Dividendos República AFAP	104.499.143
1	213	Intereses títulos públicos	85.416.783
1	214	Arrendamientos	4.127.374
1	126	Ingresos Varios	130.436.841
1	310	Recuperación de cobros indebidos	833.608.241
4		<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	<b>1.030.296.114</b>
1	000	Multas y Sanciones	1.030.296.114
<b>3</b>		<b>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS</b>	<b>260.180.688.748</b>
0		<b>INGRESOS POR RECAUDACION</b>	<b>226.380.038.239</b>
1	000	Ingresos por recaudación de terceros	210.222.970.847
3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	10.704.328.103
4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	3.657.659.894
5	000	Fondo Solidario COVID-19 Ley 19.874 art.1 num 4	1.795.079.395
<b>1</b>		<b>ASISTENCIA FINANCIERA</b>	<b>33.800.650.509</b>
2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	33.800.650.509
		<b>PRESUPUESTO OPERATIVO</b>	<b>492.454.793.500</b>
<b>0</b>		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>7.524.226.697</b>
<b>1</b>		<b>Retribuciones de Cargos Permanentes</b>	<b>3.890.881.372</b>
1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	3.850.954.718
1	313	Sueldos Básicos Directores	6.979.356
1	316	Suplentes Directores Sociales	2.506.350
2	312	Incremento mayor horario permanente	24.059.048
5	301	Gastos de representación Directores	3.302.700
2	013	Dedicación permanente Directores	3.079.200
<b>2</b>		<b>Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes</b>	<b>170.380.392</b>
1	321	Sueldos básicos asimilados escalafón civil	169.904.412
2	322	Incremento mayor horario contratados	475.980
<b>3</b>		<b>Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes</b>	<b>24.817.482</b>
2	301	Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	24.817.482
<b>4</b>		<b>Retribuciones complementarias</b>	<b>1.129.794.305</b>
1	317	Compensación reestructura	25.216.262
2	001	Compensaciones congeladas RD 37-52/91	6.012
2	026	Compensación docentes	4.404.474
2	037	Compensación función vacunadora	418.188
2	039	Compensación inspectores	13.197.852
2	047	Compensación Zona Turística	2.012.976
2	101	Compensación secretarías RD 18-1/95 - 41-33/95	23.756.256
2	103	Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	24.881.940
2	104	Compensación egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	818.160
2	106	Compensación enfermería - Turno Rotativo	7.692.444
2	107	Compensación computación	30.581.652
2	108	Compensación fiscalizad. Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	69.259.591
2	109	Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	9.998.921
2	110	Compensación Alta Gerencia	7.163.076
2	111	Compensación Inspectores Prestaciones	7.253.404
2	112	Destajo	10.852.700
2	113	Compensación disponibilidad y guardias	20.579.112

2	114	Compensación Especial	6.261.888
2	610	Compensación personal	11.012.844
2	758	Compensación vivienda	24.471.312
3	006	Sistema de Remuneración Variable	662.434.342
4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	79.865.304
4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	393.783
5	005	Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	28.964.360
6	001	Diferencia por Subrogación	58.297.452
<b>5</b>		<b>Retribuciones diversas especiales</b>	<b>642.563.792</b>
2	305	Horario nocturno	6.606.366
2	306	Turno rotativo	1.444.212
2	307	Compensación feriados no laborables	1.687.401
3	105	Licencia no gozada	48.840.310
7	773	Residencias médicas y becarios	74.898.264
8	301	Horas extras	3.782.950
9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	474.650.609
9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	30.653.680
<b>6</b>		<b>Beneficios al personal</b>	<b>829.587.472</b>
4	774	Compensación por asistencia médica	120.732.980
7	750	Prestación por alimentación Permanentes	635.092.992
7	751	Prestación por alimentación Contratados	41.038.848
9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	7.885.652
9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	2.922.000
5	000	Prestación por Guardería	21.915.000
<b>7</b>		<b>Beneficios familiares</b>	<b>33.582.417</b>
1	751	Prima por matrimonio	295.620
2	752	Hogar constituido	32.082.036
3	753	Prima por nacimiento	625.351
4	754	Prestaciones por hijo	579.410
<b>8</b>		<b>Cargas Legales sobre servicios personales</b>	<b>802.619.465</b>
1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	498.196.017
4	000	Aporte patronal FONASA	304.423.448
<b>1</b>		<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>33.200.788</b>
<b>2</b>		<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>2.326.142.062</b>
<b>5</b>		<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>482.541.800.949</b>
<b>5</b>	<b>1</b>	<b>Transferencias corrientes al sector Público</b>	<b>154.732.749.003</b>
1	216	DGI	40.863.097.391
1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	111.084.748.573
1	219	Aportes patronales jubilatorios de Subsidios	1.584.009.554
1	220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.049.446.358
5	200	Transferencia corriente al MTSS	151.447.127
<b>5</b>		<b>Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro</b>	<b>117.164.605</b>
4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	117.164.605
<b>6</b>		<b>Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro</b>	<b>6.692.780</b>
9	000	Transf. de capital a otras instituciones sin fines de lucro	6.692.780
<b>7</b>		<b>Transferencias a unidades familiares</b>	<b>269.407.879.678</b>
<b>1</b>	<b>000</b>	<b>Jubilaciones</b>	<b>164.013.037.048</b>
1	001	Industria y Comercio	83.937.334.691
1	002	Civiles y Escolares	56.570.812.398
1	003	Rurales	15.000.682.157
1	004	Domésticas	8.504.207.802
<b>2</b>	<b>000</b>	<b>Pensiones</b>	<b>43.276.564.450</b>
2	001	Industria y Comercio	22.940.316.452
2	002	Civiles y Escolares	15.328.223.758
2	003	Rurales	4.694.862.440
2	004	Domésticas	313.161.800
3	000	Pensiones Graciables	59.072.552
4	000	Pensiones a la Vejez	12.670.394.067
4	002	Asistencia Vejez - Ley 18.241	636.182.908
4	004	Administración Viviendas Jubilados	487.638.747
4	005	Soluciones habitacionales cupo cama	226.867.579
5	001	Subsidios cargos políticos y particular confianza - Ley 15.900 Art. 5	2.530.080
8	036	Multas art. 10 Ley 16.244	9.942.167
8	220	Subsidios por desempleo BPS	10.961.511.592
8	221	Subsidios de enfermedad BPS	8.978.768.007
8	222	Subsidios de maternidad BPS	2.712.300.468
8	223	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	806.275.121
8	224	Subsidios por expensas funerarias	315.271.788
8	225	Rentas permanentes Rural	51.157.843
8	226	Asignaciones Familiares	671.476.257
8	227	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	6.715.722.490
8	228	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo a Domicilio	5.192.816
8	229	Ayudas Extraordinarias	2.092.279.907
8	230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	510.316.343
8	231	Asignaciones Familiares 18.227	7.615.834.362
8	232	Fondo Garantía Créditos Laborales	42.981.020
8	300	Prestaciones de Salud	995.077.089
8	234	Centro Educativo	31.749.048

	8	237	Fondo cítrica	31.854.122
	9	201	Pensiones Reparatorias	1.966.794.345
	9	202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	298.246.285
	9	203	Pensiones Reparatorias Industria Frigorífica - Ley 18.310	255.989.089
	9	204	Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	321.092.577
	9	205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	23.037.755
	9	206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	65.009.293
	9	207	Asistentes personales discapacidad - Ley 19.353	1.664.278.707
	9	208	Pensión ley 19.684 Atención integral a personas trans.	25.354.484
	9	210	Canasta de Fin de Año	403.931.317
	9	212	Prestación Alimentaria INDA	238.730.002
	9	213	Teleasistencia a beneficiarios	25.095.439
	9	215	Notariales SDES Dec 127/20	5.757.829
	9	218	Fomento empleo juvenil Ley 19.689	281.995
	9	219	Plan Ibirapitá	194.282.690
<b>5</b>	<b>8</b>	<b>Transferencias al exterior</b>		<b>2.190.000</b>
	1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	2.190.000
<b>5</b>	<b>9</b>	<b>Otras Transferencias</b>		<b>58.275.124.883</b>
	1	218	BSE Accidentes Domésticos	350.536.019
	1	219	BSE Accidentes Construcción	1.194.574.332
	1	221	MTSS Fondo de Reconversión Laboral	866.778.326
	1	222	AFAPS	45.297.805.539
	1	223	Caja de Jub.y Pensiones de Profesionales Universitarios	617.682.174
	1	224	MEVIR	56.637.019
	1	225	Fondo Social de Gráficos	11.333.929
	1	228	Fondo Social Domésticos	4.863.206
	1	229	Fondo Social Metalúrgicos	92.166.516
	1	230	Rentas Banco de Seguros	2.242.177.687
	1	231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	6.125.649.350
	1	401	Fondo Social de la Construcción	619.049.579
	1	402	Fondo de Vivienda de la Construcción	19.569.455
	1	403	Fondo de Cesantía de la Construcción	776.301.752
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>			<b>10.400.891</b>
	<b>1</b>	<b>Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos</b>		<b>10.000.000</b>
	1	000	Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	10.000.000
	<b>9</b>	<b>Otros gastos no clasificados</b>		<b>400.891</b>
	9	000	Otros Gastos no clasificados	400.891
<b>8</b>	<b>CLASIFICADOR DE APLICACIONES FINANCIERAS</b>			<b>19.022.113</b>
	<b>6</b>	<b>Obligaciones A Pagar De Ejercicios Anteriores</b>		<b>19.022.113</b>
	0	000	Obligaciones A Pagar De Ejercicios Anteriores	19.022.113
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</b>				<b>709.452.356</b>
	<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>611.625.803</b>
	<b>3</b>	<b>BIENES DE USO</b>		<b>97.826.553</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES</b>				<b>493.164.245.856</b>

**Artículo 2.-** NORMAS PRESUPUESTALES. Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 3.-** REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.556 y artículo 16 de la Ley N° 18.996 modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

**Artículo 4.-** ESCALAFONES. Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco. Las características de las funciones asignadas a estos cargos lo convierten en un escalafón abierto de acceso condicionado a pautas concursales.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden

acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o, en los primeros años de los cursos

universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

**Artículo 5.- ESCALA GENERAL DE REMUNERACIONES.** La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2021, es la siguiente:

GRADO	SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR
23	334.366
22	243.642
21	204.335
20	171.607
19	158.899
18	144.126
17	124.500
16	117.452
15	110.804
14	104.534
13	97.694
12	92.163
11	86.945
10	82.415
9	78.119
8	74.044
7	70.187
6	66.527
5	63.058
4	59.772
3	56.655
2	48.076

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

**Artículo 6.- RETRIBUCIONES SECRETARIO GENERAL, GERENTE GENERAL Y DIRECTORES TÉCNICOS.** Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 371.519 (pesos trescientos setenta y un mil quinientos diecinueve), a valores enero 2021. El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable. Atento a que las remuneraciones de los funcionarios cualquiera sea su naturaleza se encuentran limitadas por el artículo 21 de la Ley Nº 17.556 modificado por el artículo 10 de la Ley 19.438, Decreto Nº 68/003 de 19 de febrero de 2003 y el artículo 16 de la Ley 18.996; se faculta al Banco de Previsión Social a adoptar los mecanismos de ajuste necesarios para la aplicación del tope establecido.

**Artículo 7.- ESTRUCTURA SALARIAL.** La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, bajo el concepto de desarrollo horizontal. La movilidad horizontal está regulada por las R.D. Nos. 29-08/2013, 29-09/2013, 29-10/2013, 13-1/2015 y 37-9/2018, modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

**Artículo 8.- SUBSIDIO A DIRECTORES.** Creado por el artículo 35 del Acto Institucional No 9 del 23 de octubre y regulado por la Ley Nº 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación

introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Banco de Previsión Social, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

**Artículo 9.- EXTENSIÓN HORARIA.** El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia Prestaciones de Salud.

**Artículo 10.- ALTA GERENCIA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios públicos. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

**Artículo 11.- COMPENSACIÓN REESTRUCTURA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9º del Decreto Nº 475/2011 del 28 de diciembre del 2011, reglamentada por RD 1-32/2012.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

**Artículo 12.- COMPENSACIÓN VACUNACIÓN.** El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

**Artículo 13.- HORARIO ROTATIVO.** El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo a la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.

Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.

La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo, se abonará durante el tiempo en que efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.

Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Perinatología, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machiñena.

**Artículo 14.- HORARIO ROTATIVO EN DIAS FERIADOS NO LABORABLES.** Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

**Artículo 15.- DISPONIBILIDAD EXTENDIDA.** Facúltase al

Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento e Intendentes, de acuerdo a la R.D. N° 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006 y modificativas.

**Artículo 16.- COMPENSACIÓN COMPUTACIÓN.** El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

**Artículo 17.- ZONA TURÍSTICA.** Asígnase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado.

**Artículo 18.- TAREAS DOCENTES.** A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D. N° 40-5/2008 y modificativas. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras.

**Artículo 19.- COMPENSACIÓN ESPECIAL.** Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Asimismo, se faculta a incluir en esta compensación, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detenten a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

**Artículo 20.- COMPENSACIÓN PERSONAL.** Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Personal a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2021 revisten el grado 22 de forma permanente o interina. Dicha compensación surgirá de comparar la escala salarial establecida en el Art. 5° del presente Decreto con lo establecido en el Art. 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N°169/021. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional para quienes revisten el cargo de forma permanente y hasta tanto desempeñen la función asignada para aquellos que lo hacen interinamente.

**Artículo 21.- ALQUILER VIVIENDA.** En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiña que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se incluye en el literal anterior a los casos de ascenso al cargo de Gerentes de Sector grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km de

la misma, por un lapso de dos años, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N°260/2016 del 25 de julio de 2016, sus modificativas y concordantes.

**Artículo 22.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AFRODESCENDIENTES.** El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°18.651 del 9 de febrero de 2010 (Ley de Protección integral de las personas con discapacidad) así como a lo dispuesto por la Ley N° 19.122 del 21 de agosto de 2013 (Personas Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral) Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N°18.651 y el artículo 4 Ley N° 19.122.

**Artículo 23.-** Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:

- HORAS EXTRAS, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, modificativas y concordantes; y el artículo 588 de la Ley N° 14.189 del 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19 de Diciembre de 2015.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- TRABAJO NOCTURNO, se aplica lo establecido en el artículo 9 de la Ley 19.121 de fecha 20 de agosto de 2013 y artículos 10 inciso 4° y 12 del Decreto N° 169/2014 de 9 de junio de 2014, artículo 2 de la Ley N° 19.313 de fecha 13 de febrero de 2015.

- SUBROGACIÓN, se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006 del 26 de julio 2006.

- CAMBIO DE ESCALAFÓN, se regula de acuerdo a lo establecido por R.D. N° 10-1/2018 del 11 de abril de 2018, R.D. 25-7/2018 del 25 de julio de 2018, 39-3/2020 del 11 de noviembre de 2020 modificativas y concordantes.

**Artículo 24.- VIÁTICOS.** Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en las R.D. N° 17-1/2013, R.D.21-37/2013, R.D.19-1/2021, modificativas y concordantes. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991 del 5 de agosto de 1991, modificativas y concordantes.

**Artículo 25.- DESTAJO.** El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

**Artículo 26. AGUINALDO.** El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones

sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

**Artículo 27.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.** El Banco de Previsión Social, abonará a su personal mensualmente por concepto de prima por antigüedad, el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14º a 16º de la Ley Nº 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

**Artículo 28.- PRESTACIÓN POR GUARDERÍA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar a sus funcionarios un reintegro por gastos que demandan la atención de menores a cargo en algún centro educación inicial privado (CEIP) de hasta cuatro años de edad siempre que cumplan entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de cada año. El monto de la partida tendrá un tope individual de 1.5 BPC mensuales por menor de acuerdo a lo establecido en la RD 44-48/2020 de 9 de diciembre de 2020.

**Artículo 29.- BECAS HIJOS DE FUNCIONARIOS PARA ESTUDIOS TERCARIOS.** Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.

En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.

**Artículo 30.- COMPENSACIÓN CAJEROS.** Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$5.654 (pesos cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

**Artículo 31.- QUEBRANTO DE CAJA.** Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial Nº 7, del 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el periodo, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

**Artículo 32.- COMPENSACIÓN POR APERTURA DE CAJA.** Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$504 (pesos quinientos cuatro). Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$504 (pesos quinientos cuatro) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$ 194 (pesos ciento noventa y cuatro) por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

**Artículo 33.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTO DE CAJA.** Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$ 504 (pesos quinientos cuatro) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

**Artículo 34.- BENEFICIOS FAMILIARES.** Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 15.767 del 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

2. - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley Nº 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley Nº 15.748 del 14 de junio de 1985 y modificativas.

3. - PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Nº 16.697 del 25 de abril de 1995 y la Ley Nº 19.003 del 23 de noviembre de 2012.

**Artículo 35.- PARTIDA PARA ALIMENTACION.** El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$14.016 (pesos catorce mil dieciséis) a precios de enero 2021. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

**Artículo 36.- COMPENSACIÓN SECRETARÍA.** Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Sub-Director Técnico de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. Nos. 18-1/95, 41-33/95 y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

**Artículo 37.- FUNCIÓN SUPERVISOR.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su grado actual y el grado 12 a partir de su designación por parte del Directorio, de acuerdo a R.D. Nº 35-2/2010, modificativas y concordantes.

**Artículo 38.- COMPENSACIÓN INSPECTORES.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012, modificativas y concordantes.

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas.

**Artículo 39.- COMPENSACIÓN FISCALIZACIÓN.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR., de acuerdo con los lineamientos y

procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24-2/2003, 40-21/2010, modificativas y concordantes.

**Artículo 40.- COMPENSACIÓN INSPECTORES PRESTACIONES.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los funcionarios que cumplen funciones de inspectores en la sección Inspecciones dependiente de la Dirección Técnica de Prestaciones u oficinas dependientes

- a) A Inspectores, de \$ 16.931 (pesos diez y seis mil novecientos treinta y uno) por mes por tareas externas.
- b) A Jefes y Gerente de Sector, de \$ 24.129 (pesos veinticuatro mil ciento veintinueve) por mes por la planificación de campo, selección de muestras y su consecuente reflejo en compromisos de resultados.

**Artículo 41.- BENEFICIOS AL PERSONAL.** Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

1.- Compensaciones Congeladas – R.D. N° 37-52/91 modificativas y concordantes.

2.- LENTES para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 2-59/08 modificativas y concordantes.

3.- PRÓTESIS Y ÓRTESIS para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 22-25/2013 modificativas y concordantes.

4.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA.- Se abonará de acuerdo al artículo 68 de la Ley N° 18.211 de fecha 5 de diciembre de 2007, reglamentado por el Decreto N° 176/2008, una partida de \$2.483 (pesos dos mil cuatrocientos ochenta y tres) a precios enero 2021.

5.- ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad Regulada por R.D. N° 22-25/2013, modificativas y concordantes.

**Artículo 42.- EXIGENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTAL.** La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

**Artículo 43.- CARGOS EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA.** Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asistencia Médica, Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, Gerente de CRENADECER, Gerente Técnico CRENADECER y Gerente de Administración CRENADECER; serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

**Artículo 44.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA -ESCALAFÓN C, E Y F.** Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011, y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón E y F en el grado 1. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la

Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 45.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 contrato de función pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 contrato de función pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 contrato de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 46.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. - ESCALAFONES A, B y D.** Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de contrato de función pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- “Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes”, así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 47.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS VACANTES PRESUPUESTADOS EN CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 48.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES.** El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

**Artículo 49.- MECANISMO PARA ASCENSO DE PRESUPUESTADOS INCORPORADOS AL ORGANISMO** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar en el grado 2, a aquellos funcionarios incorporados al organismo en régimen de presupuestados en el grado 1 luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda.

**Artículo 50.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detenten quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

**Artículo 51.- CONVENIOS COLECTIVOS.** Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 18.508.

**Artículo 52.- IGUALDAD DE GÉNERO.** Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley Nº 18.104 del 15 de marzo de 2007).

**Artículo 53.- CONTRATACIÓN DE SUPLENTE DE ASISTENCIA EXTERNA.** Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

**Artículo 54.- SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

**Artículo 55.- AREA DE LA SALUD y COLONIA DE VACACIONES.** Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se considerarán prestaciones a los fines del artículo 6º del llamado Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y modificativas.

**Artículo 56.- ASISTENCIA SOCIAL.** Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$117.164.605 (pesos ciento diecisiete millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cinco) para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4º de la Ley Nº 15.800, del 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

**Artículo 57.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES".** El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

**Artículo 58.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.** Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos

ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

El Directorio del Banco de Previsión Social, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

**Artículo 59. CRÉDITOS PRESUPUESTALES NO LIMITATIVOS.** Las partidas presupuestales incluidas en los siguientes objetos tendrán carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes.

Grupo 0, Subgrupo 5, Objeto 053105 - "Licencia no gozada",  
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 263000 - "Tribunal de Cuentas",  
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 269000 - "Comisiones",  
Grupo 5, Subgrupo 1 - "Transferencias corrientes al Sector Público",  
Grupo 5, Subgrupo 7 - "Transferencias a unidades familiares",  
Grupo 5, Subgrupo 9 - "Otras transferencias",  
Grupo 7, Subgrupo 1 - "Sentencias Judiciales",  
Grupo 7, Subgrupo 9 - "Otros gastos no clasificados".

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 60.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO.** Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 48.

3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.

4. El Grupo 7 "Gastos no clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

7. Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 61.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES.** Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 de 16 de abril de 2012, sus modificativas y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. - Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. - Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

**Artículo 62.- USO DE RECURSOS DE VENTA DE INMUEBLES.** Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el Art. 1 del Decreto - Ley N° 14.920 de 15 de agosto de 1979.

**Artículo 63.- GASTOS ADMINISTRACIÓN VIVIENDAS ADJUDICADAS A PASIVOS.** El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

**Artículo 64.- VENTA DE SERVICIOS.** Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

**Artículo 65.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE.** Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012, 35-1/2012 y 26-1/2017,

modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

El monto a distribuir será de \$662.434.342 (pesos seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos) a valores de enero 2021.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la Nota 025/C/18 del 12 de abril de 2018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

**Artículo 66.- COMPROMISO DE GESTIÓN.** El Banco de Previsión Social, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 67.- ELIMINACIÓN DE VACANTES.** El Banco de Previsión Social eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre del año 2022, a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651 del 19 de febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122 del 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

**Artículo 68.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA.** La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2022 y por la duración de su mandato, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota 015/C/03 de 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 69.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE CONTRATOS.** El Banco de Previsión Social reducirá para el ejercicio 2022 y a partir de la fecha de vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas, como mínimo el 60 % de los importes ejecutados en el año 2019 a igual nivel de precios.

**Artículo 70.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 71.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP.** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

**Artículo 72.- AMPLIACIÓN O INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 73.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES.** La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley No. 18.182.

**Artículo 74.- ARRENDAMIENTOS DE OBRA.** El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 425/992 del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

**Artículo 75.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO.** Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

**Artículo 76.- PADRÓN DE CARGOS.** El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, se deberán eliminar los cargos de grado inferior y comunicar el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

**Artículo 77.- NIVEL DE PRECIOS.** Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero -junio de 2021.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021.

**Artículo 78.- PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.** De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

**Artículo 79.- VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2022, salvo disposición específica en contrario.

**Artículo 80.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 81.-** Comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.**

**PROGRAMA 2 – PRESTACIONES  
PROGRAMA DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2022**

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2022
5.7		<b>Prestaciones Económicas a Pasivos</b>	
		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	

		Jubilaciones	164.013.037.048
	571001	Jubilaciones Industria y Comercio	83.937.334.691
	571002	Jubilaciones Civiles y Escolares	56.570.812.398
	571003	Jubilaciones Rural	15.000.682.157
	571004	Jubilaciones Doméstico	8.504.207.802
		<b>Pensiones</b>	<b>43.276.564.450</b>
	572001	Pensiones Industria y Comercio	22.940.316.452
	572002	Pensiones Civiles y Escolares	15.328.223.758
	572003	Pensiones Rural	4.694.862.440
	572004	Pensiones Doméstico	313.161.800
	573000	Pensiones Graciables	59.072.552
	574000	Pensiones a la vejez e invalidez	12.670.394.067
	579201	Pensiones Reparatorias	1.966.794.345
	579203	Industria Frigorífica Ley 18.310	255.989.089
	579204	Subsidio por Inactividad Compensada	321.092.577
	579205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	23.037.755
	579206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	65.009.293
	579210	Canasta de Fin de Año	403.931.317
	578223	Subsidios transitorios por Incapac. Parcial	806.275.121
	578224	Subsidios por Fallecimiento	315.271.788
	578225	Rentas Permanentes Rural	51.157.843
		<b>Total Prestaciones Económ. a Pasivos</b>	<b>224.227.627.245</b>
5.7		<b>Prestaciones Económicas a Activos</b>	
		Otras Transf. a unidades familiares	
	578220	Subsidios de Desempleo	10.961.511.592
	578221	Subsidios de Enfermedad	8.978.768.007
	578222	Subsidios por Maternidad	2.712.300.468
		<b>Asignaciones Familiares</b>	<b>8.287.310.619</b>
	578226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	671.476.257
	578231	Asignaciones Familiares Ley 18.227	7.615.834.362
	578229	Ayudas Extraordinarias	2.092.279.907
	578230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	510.316.343
	578232	Fondo Garantía Créditos Laborales	42.981.020
		<b>Total Prestaciones Económicas a Activos</b>	<b>33.585.467.956</b>
<b>Grupo Subgr</b>	<b>Objeto</b>	<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto 2022</b>
5.7		<b>Complementos Salariales</b>	
	578227	Cargas Salariales Construcción	6.715.722.490
	578228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	5.192.816
		<b>Total Complementos Salariales</b>	<b>6.720.915.306</b>
		<b>Prestaciones de Salud</b>	
5.7		Transf. a unidades Familiares	
	578300	Prestaciones Salud	995.077.089
		<b>Total Prestaciones de Salud</b>	<b>995.077.089</b>
		<b>Servicios Sociales</b>	
	554200	Asistencia Social	117.164.605
	578234	Centro Educativo	31.749.048
	579219	Plan Ibirapitá	194.282.690
		<b>Total Prest. Servicios Sociales</b>	<b>343.196.343</b>
5.7		<b>Prestaciones por cuenta de Terceros</b>	
	574002	Asistencia Vejez Ley Nº 18.241	636.182.908
	574004	Administración Viviendas Jubilados	487.638.747
	574005	Soluciones habitacionales cupo cama	226.867.579
	578036	Multas art. 10	9.942.167
	578237	Fondo citrícola Ley 19.737	31.854.122
	579202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	298.246.285
	579207	Asistentes personales discapacidad Ley 19.353	1.664.278.707
	579208	Pensión Reparatoria Ley 19684	25.354.484
	579212	Prestación alimentaria INDA	238.730.002
	579213	Teleasistencia a beneficiarios	25.095.439
	579215	Subsidio desempleo Notariales Dec 127/20	5.757.829
	579218	Fomento Empleo juvenil Ley 19.689	281.995
		<b>Total Prestaciones por cuenta de terceros</b>	<b>3.650.230.264</b>
		<b>TOTAL PRESTACIONES</b>	<b>269.522.514.203</b>
		<b>Transferencias</b>	
	5.1	511216 DGI - IRPF	40.863.097.391
		511218 SNIS	111.084.748.573

511219	Aportes patronales jub de Subsidios	1.584.009.554	591228	Fondo Social Doméstico	4.863.206
511220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.049.446.358	591229	Fondo Social Metalúrgico	92.166.516
515200	M.T.S.S. Ley 18.406 art. 106	151.447.127	591230	Rentas Banco de Seguros	2.242.177.687
591219	Banco Seguros Construcción	1.194.574.332	591231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	6.125.649.350
591218	Banco Seguros Domésticos	350.536.019	591401	Fondo Social Construcción	619.049.579
591221	MTSS Fondo de Reconversión Laboral	866.778.326	591402	Fondo Vivienda Construcción	19.569.455
591222	AFAP	45.297.805.539	591403	Fondo Cesantía Construcción	776.301.752
591223	CJPPU	617.682.174	<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>		<b>213.007.873.886</b>
591224	MEVIR	56.637.019	<b>TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>		<b>482.530.388.089</b>
591225	Fondo Gráficos	11.333.929			
Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2022		

**PROGRAMA 4 : INVERSIONES**

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022  
Nivel de Precios Ene-jun 2021  
IPC 229,7  
U\$S 43,8

**APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO**

Valores en miles de Pesos Uruguayos

	Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2022	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	233.740				233.740	716.966
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	181.733				181.733	694.059
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	196.592				196.592	642.381
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento	70.932				70.932	363.968
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	26.455				26.455	95.112
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>709.452</b>	-	-	-	-	<b>2.512.486</b>

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022  
Nivel de Precios Ene-jun 2021  
IPC 229,7  
U\$S 43,8

**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS**

Valores en miles de Pesos Uruguayos

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			233.740	-			233.740
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			179.105	2.628			181.733
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			192.430	4.162			196.592
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	70.932			70.932
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			6.351	20.104			26.455
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		-	-	<b>611.626</b>	<b>97.827</b>	-	-	<b>709.452</b>

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022  
Nivel de Precios Ene-jun 2021  
IPC 229,7

**APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)**

U\$S 43,8

Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2022
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	218.410	350	15.330	233.740
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	168.155	310	13.578	181.733
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	93.442	2.355	103.150	196.592
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento	61.034	226	9.899	70.932
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	3.679	520	22.776	26.455
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>544.720</b>	<b>3.761</b>	<b>164.733</b>	<b>709.452</b>

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2022  
Nivel de Precios Ene-jun 2021  
IPC 229,7

**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO**

U\$S 43,8

Componente en Moneda Nacional

Valores en miles de Pesos Uruguayos

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			218.410	-			218.410
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			168.155	-			168.155
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			93.442	-			93.442
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	61.034			61.034

<b>Proyecto 05</b>	Infraestructura tecnológica			-	3.679			<b>3.679</b>
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	-	-	<b>480.007</b>	<b>64.713</b>	-	-	<b>544.720</b>

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL EJERCICIO 2022  
Nivel de Precios Ene-jun 2021  
IPC 229,7

**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO** U\$S 43,8

Componente en Dólares  
Valores en miles de Dólares

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2022
<b>Proyecto 01</b>	Sistemas de Recaudación			350	-			<b>350</b>
<b>Proyecto 02</b>	Sistemas de Prestaciones			250	60			<b>310</b>
<b>Proyecto 03</b>	Sistemas de apoyo			2.260	95			<b>2.355</b>
<b>Proyecto 04</b>	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	226			<b>226</b>
<b>Proyecto 05</b>	Infraestructura tecnológica			145	375			<b>520</b>
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	-	-	<b>3.005</b>	<b>756</b>	-	-	<b>3.761</b>

### COMPROMISO DE GESTIÓN - 2022

#### 1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.					
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.					
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2022, a igual nivel de precios					
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.					
META 2022	U\$S 16.197.542 valores ene-jun 2021 (\$ 709.452.356)					
Plan quinquenal:	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>Total</b>
Inversiones en Tecnología	13.914.079	12.700.517	11.407.133	11.380.633	11.273.133	60.675.496
Obras	1.128.518	1.656.174	2.114.795	1.658.174	315.708	7.873.367
CRENADECER	153.806	456.621	913.242	342.466	-	1.866.134
Otras	974.712	1.199.553	1.201.553	1.315.708	1.315.708	6.007.233
Equipamiento y otros	154.945	1.121.297	934.310	846.655	954.155	5.011.362
	16.197.542	5.477.987	14.456.238	3.885.462	13.542.996	73.560.226

Nota: Importes expresados en dólares, TC 43,80 valores ene-jun 2021

#### 2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de costos de bienes y servicios no personales en relación al 2019 de los gastos controlables, a igual nivel de precios.
FORMA DE CÁLCULO	(Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2022/ Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2019)-1*100
	Nota: La ejecución de gastos operativos de bienes y servicios (grupos 1 y 2) no incluye las partidas no controlables por el organismo (comisiones, tribunal de cuentas e impuestos directos). Además, en el caso de pago de condenas o sentencias judiciales, se deberá compensar dichos importes con una correspondiente menor ejecución de Bienes y Servicios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2022	≤ 19,46%

#### 3. Tiempo de otorgamiento de jubilación

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de jubilación.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 90% de las altas en 90 días o menos.

#### 4. Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 91% de las altas en 90 días o menos.

#### 5. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.

FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 74% de las altas en 90 días o menos.

**6. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez**

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos/ Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2022	≥ 92% de las altas en 90 días o menos.

**7. Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo**

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo.
FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Montevideo.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2022	Percentil 80 ≤ 93 días.

**8. Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior**

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior.
FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Interior.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2022	Percentil 80 ≤ 105 días.

**9. Variación de los puestos de trabajo**

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24):X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Cantidad de líneas concepto 1 en las Nóminas ATyR: Puestos de trabajo declarados en nóminas validadas (mes cargo). Tasa de Empleo: INE
META 2022	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

**10. Gestión de la Cartera Morosa**

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro de la cartera morosa del Organismo.
INDICADOR	Peso relativo de montos adeudados respecto de montos recaudados.
FORMA DE CÁLCULO	Valor de la Cartera (t) * 100 / Recaudación Total (t-12 a t).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2022	≤ 3,10 %

**11. Gestión de Cobro en Vía Judicial**

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro en vía judicial.
INDICADOR	Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^n (Fecha\ de\ inicio\ de\ demanda - Fecha\ de\ ingreso\ a\ GV)_i}{n}$ <p>n: cantidad de títulos t: periodo considerado</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2022	≤ 50 días.

**12. Fiscalización**

OBJETIVO Medir el impacto de las empresas fiscalizadas que configuran irregularidades respecto al total de empresas fiscalizadas, con el propósito de reducir la informalidad.  
 INDICADOR Porcentaje de irregularidades constatadas respecto al total de visitas ejecutadas.  
 FORMA DE CÁLCULO

FUENTE DE INFORMACIÓN SISCA  
META 2022  $\geq 65\%$

### 13. Prestaciones de activos

OBJETIVO	Medir el peso de las prestaciones de activos en las erogaciones totales.
INDICADOR	Relación Prestaciones de Activos sobre Erogaciones Totales.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Prestaciones de Activos}}{\text{Erogaciones totales}}$ <p>Prestaciones de Activos: Subsidio por Desempleo, Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Maternidad, Asignaciones Familiares Ley 15.084, Ayudas Extraordinarias, Lentes, Prótesis y Psiquiátricos, Fondo garantía créditos laborales.</p> <p>Erogaciones Totales: Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones por cuenta de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos de funcionamiento e Inversiones.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2022	5,32%

### 14. Participación de las CESS en el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas con Ingresos Propios.
INDICADOR	Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS) sobre Prestaciones IVS Contributivas.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{CESS}}{\text{Prestaciones IVS Contributivas}}$ <p><b>CESS:</b> Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devolución Recaudación, Devolución AFAP, Devoluciones Civiles-Cargos de Confianza.</p> <p><b>Prestaciones IVS Contributivas:</b> Jubilaciones, Pensiones, Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial (STIP), Subsidio por inactividad compensada.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2022	62,27%

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE ROCHA  
2  
Resolución 2.699/021**

Promúlgase la Resolución 58/21 de fecha 24 de setiembre de 2021, por la cual se dio aprobación definitiva al Presupuesto del Gobierno Departamental de Rocha para el período 2021-2025.

(3.967\*R)

JUNTA DEPARTAMENTO DE ROCHA

Rocha, 24 de setiembre del 2021.-

Resolución Nº 58/21

**VISTO** la Resolución 2003/21 del Tribunal de Cuentas de la República adoptada en su sesión del 22 de los corrientes

**RESULTANDO** que en la misma el mencionado Tribunal emite

su dictamen sobre el proyecto de Presupuesto Quinquenal 2021-2025 de la Intendencia Departamental de Rocha, que le fuera remitido por Oficio 118/21 de este Legislativo.

**CONSIDERANDO** que el Plenario de esta Junta Departamental en su sesión del día de la fecha aceptó las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la República al mencionado proyecto de presupuesto quinquenal

**ATENTO:** a lo resuelto

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA RESUELVE**  
Por 17 votos a favor en 19 ediles presentes

I) Acéptense las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, en su Resolución 2003/21, recaídas en el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Rocha para los ejercicios 2021-2025.

II)- Sanciónese definitivamente el Presupuesto Quinquenal 2021-2025 de la Intendencia Departamental de Rocha.

V)- Regístrese, remítase a sus efectos a la Intendencia Departamental de Rocha.-

**JOSÉ L. MOLINA, Presidente; JUAN C. NAVARRO, Secretario General.**

# NORMAS PRESUPUESTALES

**CAPITULO I  
DEL PRESUPUESTO DE SUELDOS, FUNCIONAMIENTOS E  
INVERSIONES PARA EL EJERCICIO 2021-2025**

Art. 1º.- (Egresos presupuestales) Establécese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Intendencia Departamental de Rocha para los ejercicios 2021 a 2025, incluyéndose en este importe el correspondiente a la Junta Departamental de Rocha, según se expresa a continuación:

	Funcionamiento	Inversión	Total
2021 \$	1.454.737.909,00	924.432.933,00	2.379.170.842,00
2022 \$	1.518.588.666,00	994.028.845,00	2.512.617.511,00
2023 \$	1.627.280.986,00	1.023.060.248,00	2.650.341.234,00
2024 \$	1.743.994.913,00	1.064.103.748,00	2.808.098.661,00
2025 \$	1.869.324.975,00	1.066.458.062,00	2.935.783.037,00
Total \$	8.213.927.449,00	5.072.083.836,00	13.286.011.285,00

La distribución de los programas y rubros presupuestales se presentan en el planillado adjunto y se consideran parte integrante de este articulado.

**CAPÍTULO II  
DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA EL  
EJERCICIO 2021 Y SIGUIENTES**

Art. 2º.- (Recursos presupuestales) Los importes necesarios para la financiación del presente Presupuesto Quinquenal 2021 – 2025 así como el déficit acumulado, serán provistos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

	Departamental	Nacional	Total
2021 \$	1.449.989.962,00	945.724.814,00	2.395.714.776,00
2022 \$	1.559.888.490,00	963.401.460,00	2.523.289.950,00
2023 \$	1.648.068.232,00	1.015.419.764,00	2.663.487.996,00
2024 \$	1.750.766.549,00	1.070.147.847,00	2.820.914.396,00
2025 \$	1.861.614.501,00	1.125.588.827,00	2.987.203.328,00
Total \$	8.270.327.734,00	5.120.282.712,00	13.390.610.446,00

**CAPITULO III  
OTRAS NORMAS PRESUPUESTALES**

Art. 3º.- (Trasposiciones de rubros y ajustes de créditos presupuestales) Las trasposiciones de rubros y créditos presupuestales regirán hasta el 31 de diciembre de cada año y se ajustarán al siguiente detalle:

Podrán ser reforzantes las partidas que tengan asignación de carácter anual, en ningún caso podrán ser reforzantes partidas de asignación estimativas. Las partidas del Rubro 0 (Servicios personales) no podrán ser reforzadas ni se podrán utilizar como reforzantes. Los renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí hasta el monto del crédito disponible y no comprometido. Los rubros 5 (Transferencias) y 8 (Amortización de deudas) no podrán servir como reforzantes. Las trasposiciones de rubros entre distintos programas solo podrán efectuarse para entre el rubro de igual denominación. Se podrá destinar hasta un diez por ciento de los gastos de funcionamiento para reforzar gastos de inversión y viceversa. La Dirección General de Hacienda, previa trasposición de partidas para reforzar rubros deberá tener la autorización del Intendente Departamental. Las trasposiciones de referencia serán comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República por parte de la Dirección General de Hacienda. Se declara aplicable el clasificador por objeto del gasto aprobado por la Contaduría General de la Nación según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo por decreto Nº 395/98.

Art. 4º.- (Déficit presupuestal) El déficit presupuestal acumulado al 31 de diciembre de 2019 que asciende a \$ 243.750.488, así como el déficit presupuestal que surja de la Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal del año 2020, será financiado vía presupuestal con el superávit previsto en el quinquenio:

2021 - \$ 85.312.671

2022 - \$ 39.609.454  
2023 - \$ 39.609.454  
2024 - \$ 39.609.454  
2025 - \$ 39.609.454  
Total - \$ 243.750.488

Art. 5º.- (Presupuesto participativo) Facúltase al Ejecutivo Departamental a incorporar partidas de dinero con destino a la elaboración de proyectos comunitarios y reglamentar las cantidades que se incluirán en el mismo, así como la forma de instrumentarse. En los casos de las localidades que estén bajo la jurisdicción de los Municipios se integrará a los comités evaluadores a un representante que ellos designen.

Art. 6º.- (Fondos concursables) Se establecerán partidas para la aplicación de Fondos Concursables. El ejecutivo reglamentará la concesión de dichos fondos mediante mecanismos de participación ciudadana y a través de la modalidad de concursos para la definición de su otorgamiento.

**CAPÍTULO IV  
DEL PRESUPUESTO DE SUELDOS, BENEFICIOS,  
PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y GASTOS DE  
PROGRAMAS, RUBROS Y SUBRUBROS DEL  
EJERCICIO 2021 Y SIGUIENTES**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS SUELDOS Y ESCALAFONES**

Art. 7º.- (Régimen salarial) Los sueldos, con excepción del intendente, se ajustarán de acuerdo al índice de precios al consumo, en las mismas oportunidades que así lo establezca el Poder Ejecutivo para el sector público.

Al 30 de junio de cada año, a partir del año 2022 y en los casos en que la inflación anualizada a esa fecha supere el 10 %, se realizará necesariamente una instancia de negociación colectiva laboral bipartita a los efectos de corregir los desequilibrios que ello genere.

A partir del mes de julio del año 2022 y en los meses de julio sucesivos hasta el 2025, se destinará una partida fija de \$ 6.000.000(seis millones de pesos) anual, que generará una recuperación salarial que se ajustará por IPC cada año, que en el grado 2 de la escala de sueldos vigente al día de la fecha de presentación de este proyecto, equivalente al 5,86 % en los cuatro años. Esta partida corresponderá a todos los funcionarios desde el grado 2 y hasta el grado 14 de la escala de sueldos. Solo tendrán derecho a esta retribución los funcionarios presupuestados, eventuales y contratados, existentes al día de la fecha, o con un salario adecuado especialmente, previamente a la aprobación de este proyecto de presupuesto pero que revistan la calidad de funcionarios detallados previamente. Quedarán exceptuados del aumento salarial los funcionarios grado 14 de particular confianza.

La escala de sueldos por grados y cargos es la que se detalla en el siguiente cuadro, correspondiente a los montos vigentes a la formulación de este proyecto de presupuesto.

Grado	Sueldo Básico de 6 hs.	Sueldo Básico de 8hs.	Denominación de los Cargos
1	17.914	23.825	Pasante, Cadete, Becario, Operario III, Auxiliar III
2	21.814	27.336	Operario II, Auxiliar II, Informante Turístico, Vigilante, Oficinista III
3	25.723	32.235	Operario I, Auxiliar I
4	27.180	33.381	Oficinista II, Carpintero II, Herrero II, Práctico Cement., Ofic. de Abasto, Pintor de Obra, Albañil II, Sanitario
5	29.359	36.280	Oficinista I, Músico, Docente, Ayudante en Salud, Iluminador, Sonidista, Maquinista, Albañil I, Carpintero I, Chofer, Mecánico, Pintor I, Herrero I, Inspector, Mecánico Tornero, Chapista Pintor, Electricista, Electricista Automotriz, Capataz, Coirero, Téc. Refrigeración.

6	32.456	40.569	Ayte. Arquitecto e Ingeniero, Jefe de Sección, Maestro Sub-Director, Ayte. Laboratorio, Operador Informático, Téc. Informático, Téc. en Red, Programador II, Programador Web, Téc. Sanitario, Maquinista Especializado, Albañil Finalista, Carpintero Especializado, Chofer Especializado, Mecánico Especializado, Tornero Especializado, Chapista Especializado, Electricista Especializado, Electricista Automotriz Especializado, Cocinero Especializado, Secretario Junta II, Capataz General.
	7	36.156	45.194

8	39.930	52.360	Jefe Depto. II, Téc. Preven., Programador I, Sec. Junta I
9	47.430	62.195	Sub-Jefe de Departamento I
10	54.905	72.278	Jefe Departamento I, Abogado, Ingeniero Civil, Arquitecto, Contador, Escribano, Veterinario, Ingeniero de Alimentos, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo, Asistente Social, Psicólogo, Médico,
	11	60.205	79.255
12	65.503	86.229	Jefe Departamento Técnico
13	75.753	99.723	Sub-Director de División
14	85.998		Director de División
15	99.251		Alcalde
16	168.727		Director General
17	216.588		Secretario General
18	247.403		Intendente Departamental

Grado Anterior					Cargo				
	17.914	23.825		17.914	23.825				Pasante, Cadete, Becario, Operario III, Auxiliar III
			2	21.814	27.336				Operario II, Auxiliar II, Informante Turístico, Vigilante, Oficinista III
2	25.732	32.235	3	25.723	32.235				Operario I, Auxiliar I
3	27.180	33.381	4	27.180	33.381				Oficinista II, Carpintero II, Herrero II, Practico Cement., Ofic. de Abasto, Pintor de Obra, Albañil II, Sanitario.
4	29.359	36.280	5	29.359	36.280				Oficinista I, Músico, Docente, Ayudante de Salud, Iluminador, Sonidista, Maquinista, Albañil I, Carpintero I, Chofer, Mecánico, Pintor I, Herrero I, Inspector, Mecánico Tornero, Chapista Pintor, Electricista, Electricista Automotriz, Capataz, Cocinero, Tec. Refrigeración.
5	32.456	40.569	6	32.456	40.569				Ayte. Arquitecto e Ingeniero, Jefe de Sección, Maestro Sub-Director, Ayte. Laboratorio, Operador Informático, Tec. Informático, Tec. en Red, Programador II, Programador Web, Tec. Sanitario, Secretario Junta II, Capataz General.
			7	36.156	45.194				Sub-Jefe de Departamento II, Sub-Secretario de Junta I
6	39.930	52.360	7	39.930	52.360				Jefe Depto. II, Tec. Preven., Programador I, Sec. Junta I
			9	47.430	62.195				Sub-Jefe de Departamento I
7	54.905	72.278	10	54.905	72.278				Jefe Departamento I, Abogado, Ingeniero Civil, Arquitecto, Contador, Escribano, Veterinario, Ingeniero de Alimentos, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo, Asistente Social, Psicólogo, Médico.
			11	60.205	79.255				Sub-Jefe de Departamento Técnico
8	65.503	86.372	12	65.503	86.229				Jefe Departamento Técnico
			13	75.753	99.723				Sub-Director de División
9	85.998		14	85.998					Director de División
10	99.251		15	99.251					Alcalde
11			16						Director General
12			17						Secretario General
13			18						Intendente Departamental

La escala de sueldos prevista en este proyecto de presupuesto es aplicable a todos los funcionarios municipales sin excepción.

La dotación de cargos presupuestales por grado y por programa, en función de la nueva escala de sueldo y la reestructura del organigrama de la Intendencia Departamental de Rocha es la siguiente:

Grado	Horario Semanal	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	Sub-total	TOTAL
		Rocha	La Paloma	Castillos	Chuy	Lascano		
1		0	0	0	0	0	0	0
2		0	0	0	0	0	0	0
3	30	0	0	0	0	0	0	402
	44	283	28	35	28	28	402	
4	30	100	5	5	5	5	120	144
	44	24	0	0	0	0	24	
5	30	54	3	8	2	8	75	304
	44	168	15	15	16	15	229	
6	30	51	3	4	3	4	65	97
	44	24	2	2	2	2	32	
7	30	8	0	0	0	0	8	10
	44	2	0	0	0	0	2	
8	30	30	1	1	1	1	34	46
	44	8	1	1	1	1	12	
9	30	6	1	1	1	1	10	12
	44	2	0	0	0	0	2	
10	30	38	1	1	1	1	42	44
	44	2	0	0	0	0	2	
11	30	1	0	0	0	0	1	1
	44	0	0	0	0	0	0	

12	30	10					10	10
	44							
13	30	4					4	5
	44	1					1	
14		15					15	15
15		0	1	1	1	1	4	4
16		11					11	11
17		1					1	1
18		1					1	1
<b>TOTALES</b>		<b>844</b>	<b>61</b>	<b>74</b>	<b>61</b>	<b>67</b>	<b>...</b>	<b>1107</b>

Art. 8.- (Escalafores) Los cargos presupuestados de carrera en la Intendencia Departamental de Rocha, se ajustarán en el futuro a la clasificación que se establece en el presente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A	Personal Profesional Universitario
B	Personal Técnico Especializado
C	Personal Administrativo
D	Personal de Supervisión General
E	Personal Docente y Músicos
O	Personal de Oficios y Servicios
P	Personal Político y de Particular Confianza

El escalafón A, Profesional Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferiores a cuatro años.

El escalafón B, Técnico Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años; como mínimo de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria, incluida en el escalafón A Profesional.

El escalafón C, Administrativo, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendiente al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones.

El escalafón D, Supervisión General, se refiere a los Directores de División Técnica o Administrativa, que comprende los cargos presupuestados de carrera y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, así como planificar, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y/o actividades de la División a su cargo, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio, cursos de Administración, Supervisión y Dirección o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior.

El escalafón E, Docentes y Músicos, comprende los cargos y contratos de función pública cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la enseñanza o la investigación.

El escalafón O, Oficios y Servicios, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual, o ambos, y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. Están incluidos en este escalafón todo el personal de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares. Asimismo, quedan comprendidos como personal de Escalafón E los choferes con libreta profesional al igual que los tractoristas, maquinistas, carpinteros,

albañiles, etc. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El Escalafón P, Político y de Particular Confianza, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de Gobierno o Administración, fueren o no de carácter electivo, así como también aquellos cargos de particular confianza es determinado por Decreto de la Junta Departamental.

Sin perjuicio de lo precedente, se aplicará para cada tarea, lo previsto en el MANUAL DESCRIPTIVO DE CARGOS, así como también el MANUAL DE FUNCIONES de las diferentes reparticiones del Organigrama municipal, sin perjuicio de las modificaciones que el ejecutivo efectuará para los nuevos cargos que se crean, en este proyecto de presupuesto. Manténgase vigente la apertura de series en los distintos escalafones, dispuesta por el Decreto 2/2008 y sus posteriores modificaciones, manteniéndose en todos sus términos las denominaciones del cargo. En consecuencia, las promociones y ascensos se realizarán dentro de cada serie de escalafón o grupo ocupacional. Dichos ascensos y promociones se harán de acuerdo a lo previsto en los Arts. 8º, 9º, 10º y 11º de la Ley N.º 16.127, y a lo dispuesto en el Decreto 7/2008 que regula el régimen de Promociones y Ascensos de la Intendencia Departamental de Rocha.

**TÍTULO SEGUNDO ORGANIGRAMA- ESTRUCTURA DE CARGOS**

Art. 9.- Modifíquese la denominación de la división Ambiente pasando a llamarse "División de Medio Ambiente y Cambio Climático" cuyos cuadros figuran en las páginas 121 y 133 del proyecto, quedando redactadas en la forma que se determinan.

Modifíquese el cuadro de resumen de cantidad de cargos de la página 134 a saber: en lugar de 11 directores generales de particular confianza debe decir 7 directores generales de particular confianza y 4 directores generales.

Modifíquese el cuadro de resumen de cantidad de cargos que está plasmado en la página 134 del proyecto de presupuesto quinquenal a saber:

Modifíquese el cuadro de resumen de cantidad de cargos que está plasmado en la página 134 del proyecto de presupuesto quinquenal a saber:

Intendente departamental.....	Grado 18
Secretario General .....	Grado 17
Directores Generales .....	Grado 16
Alcaldes.....	Grado 15
Cargos de Carrera .....	Del Grado 2 al Grado 14

Los grados referidos en el organigrama deberán adecuarse a lo referido en el art. 7 del presente proyecto.

(Organigrama municipal) El Gobierno Departamental de Rocha estará organizado según el siguiente Organigrama que se detalla y la correspondiente Estructura de Cargos:

**Ejecutivo  
Secretaría General  
Secretaría Privada  
Secretaría de Comunicaciones**

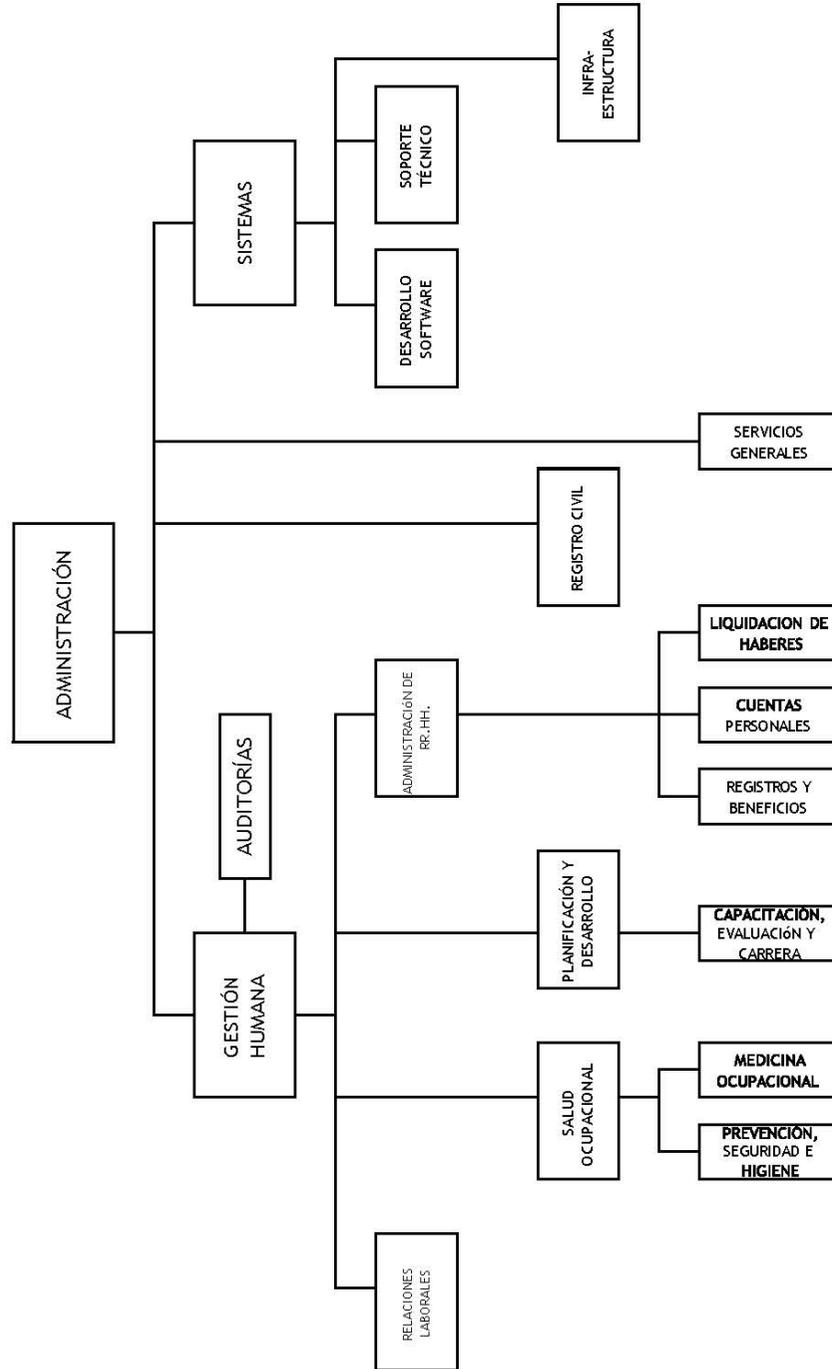
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Administración	Gestión Humana	Relaciones Laborales		
			Salud Ocupacional	Prevención, Seguridad e Higiene
			Planificación y Desarrollo	Medicina Ocupacional
		Administración de Recursos Humanos		Capacitación, Evaluación y Carrera
				Registros y Beneficios
				Cuentas Personales
			Registro Civil	Liquidación de Haberes
				Servicios Generales
	Sistemas	Desarrollo de Software		
		Soporte Técnico		
Auditorías		Infraestructura		

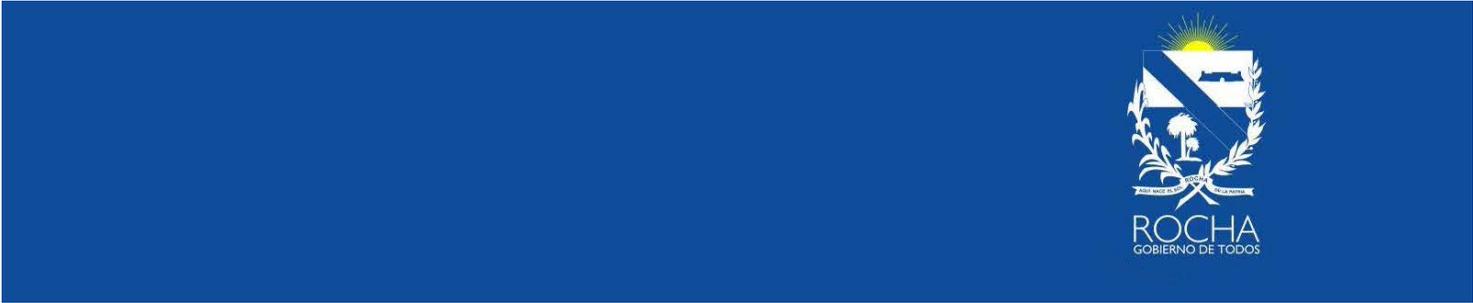
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección		
Secretaría		Administración Documental	Secretaría de Resoluciones			
				Archivo		
				Reguladora de trámites		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección		
Obras e Infraestructura	Planificación Y Programación de Proyectos de Obras	Proyectos y Análisis y Costo de obras				
		Obras de Arq. Y Equipamiento Urbano		Arquitectura Urbana		
	Ejecución y Control de Obras	Vialidad		Caminería Rural		
				Obras Viales	Construcción Vial	
		Mantenimiento y Producción			Mantenimiento Vial	
				Electricidad	Alumbrado	
					Electricidad y Refrigeración	
			Talleres		Taller Vial	
			Producción			Taller Automotriz
						Herrería
		Carpintería				
			Pintura			
			Const. Y Fabricación			
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección		
Gestión Ambiental	Espacios Públicos			Unidad de Gestión Ambiental		
			Necrópolis			
	Higiene			Recolección y barrido		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección		
Turismo		Actividades Comerciales				
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección		
Producción y Desarrollo Económico		Promoción de Inversiones Productivas				
		Pymes Microfinanzas				
			Producción Rural y Artesanal	Pesca Artesanal		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección		
Ordenamiento Territorial	Planificación Territorial y Urbanística	Agrimensura y Catastro				
		Arquitectura y Control de Edificación		Inspecciones de Obra		
		Unidad de Gestión Costera		Estudio y Aprob. De Proyectos		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección		
Deportes		Área Técnico Deportivo				
		Área Técnico Docente				
			Infraestructura Deportiva			

Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección	
Promoción Social	Promoción Social	Asistencia Alimentaria			
		Bienestar Ciudadano			
		Vivienda			
		Servicios Sociales		Policlínicas	
				Jardines	
		Adicciones		Hogares Estudiantiles	
			Equidad		
			Género		
			Juventud		
			Adulto Mayor y Discapacidad		
			Diversidad		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección	
Cultura			Extensión Cultural		
			Centros Docentes		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección	
Hacienda	Control Presupuestal			Inspecciones Contables	
	Contaduría		Registros Contables	Archivo	
	Tesorería		Inventarios		
	Gestión de Ingresos Compras y Adquisiciones	Registros y Liquidaciones	Procuraduría Fiscal		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección	
	Inversiones y Cooperación Internacional				
	División Medio Ambiente y Cambio Climático	Bienestar Animal			
		Áreas Protegidas			
	Auditorías Internas				
	Jurídica	Contencioso			
		Notarial			
		Sumarios			
	Tránsito y Transporte	Contralor			Conductores
		Fiscalización			Vehículos
		Transporte			
Descentralización	Municipios	Juntas Locales			
	Fiscalización de Ingresos			Inspecciones Generales	
				Bromatología	



DIRECCIÓN GENERAL      DIVISIÓN      DEPARTAMENTO 1      DEPARTAMENTO 2      SECCIÓN





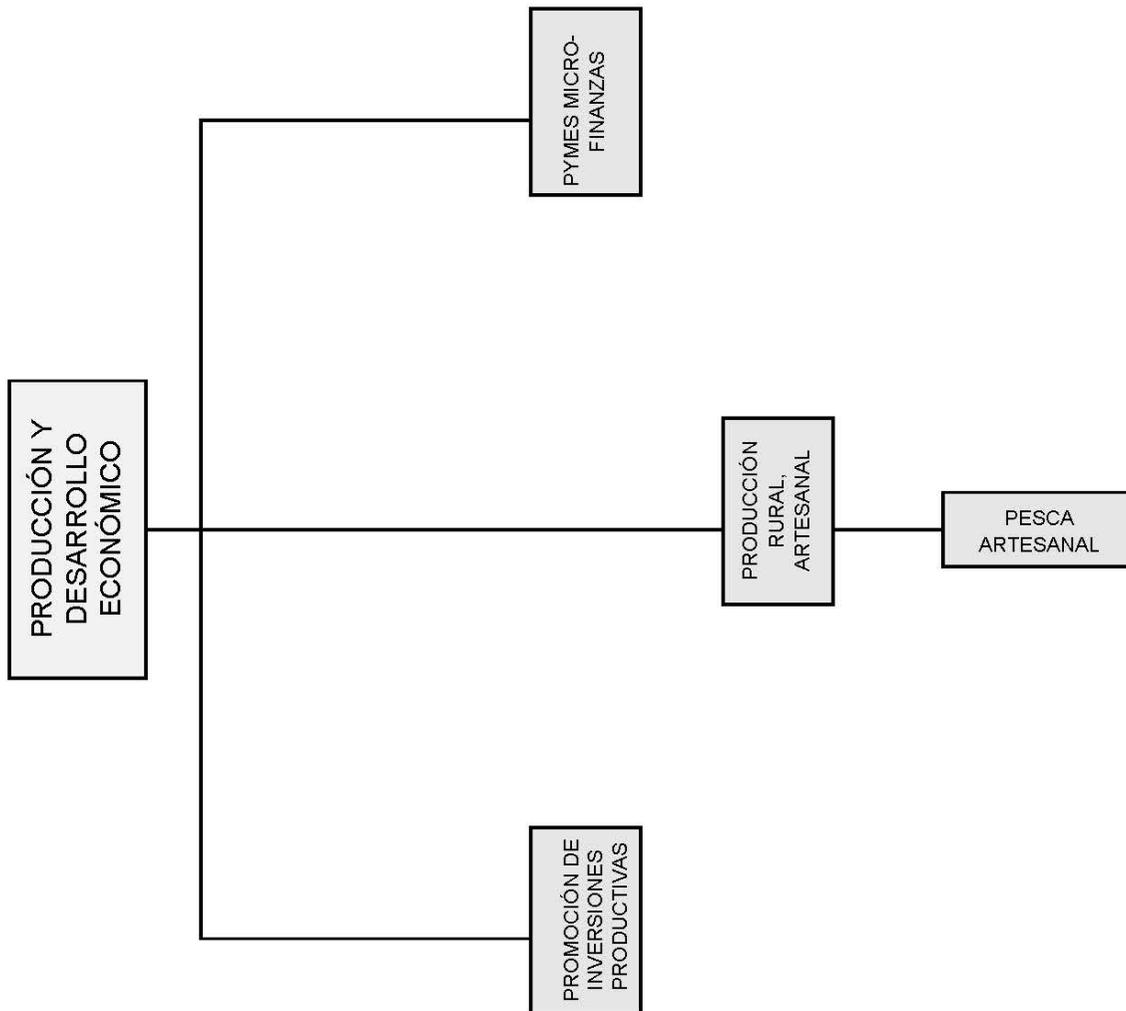
DIRECCIÓN  
GENERAL

DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

SECCIÓN





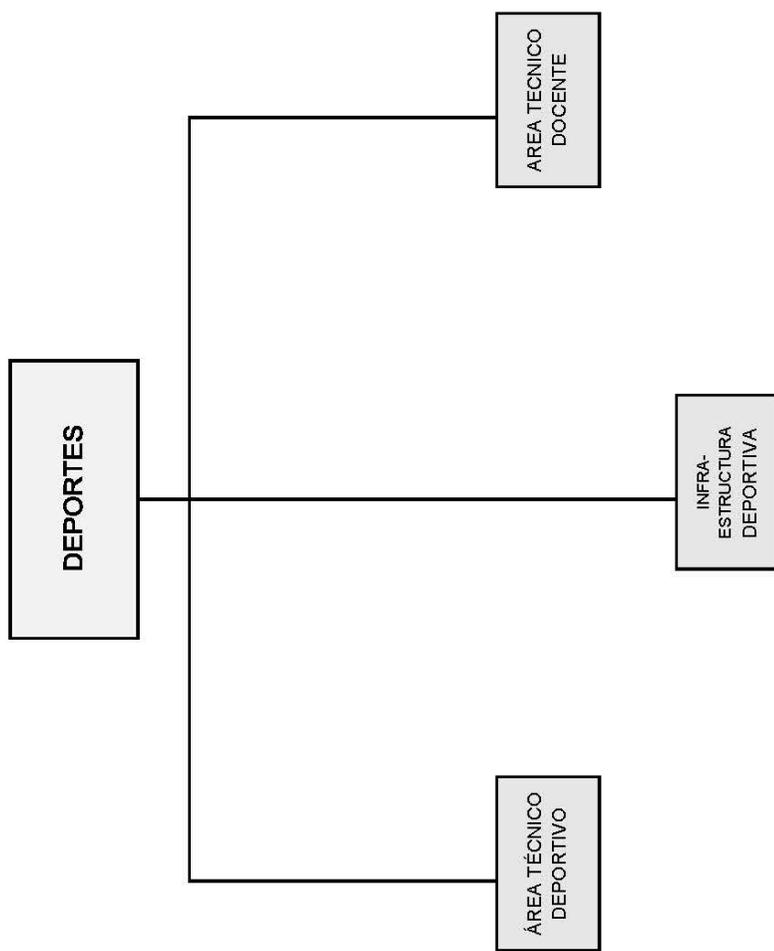
DIRECCIÓN  
GENERAL

DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

SECCIÓN





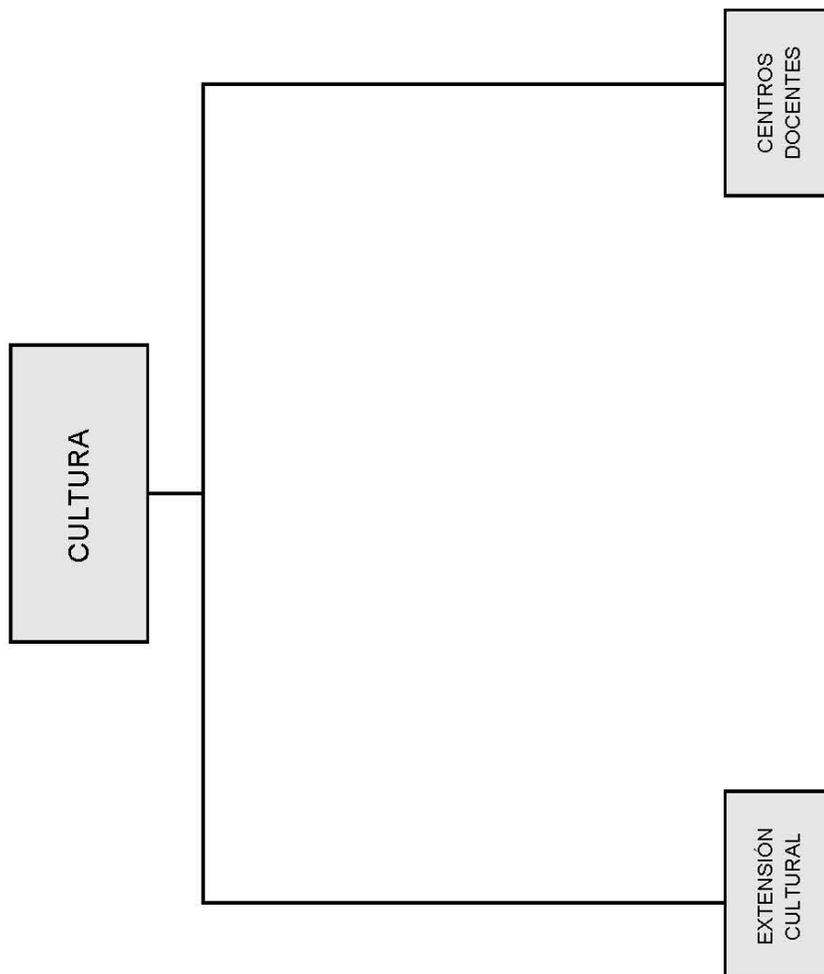
DIRECCIÓN  
GENERAL

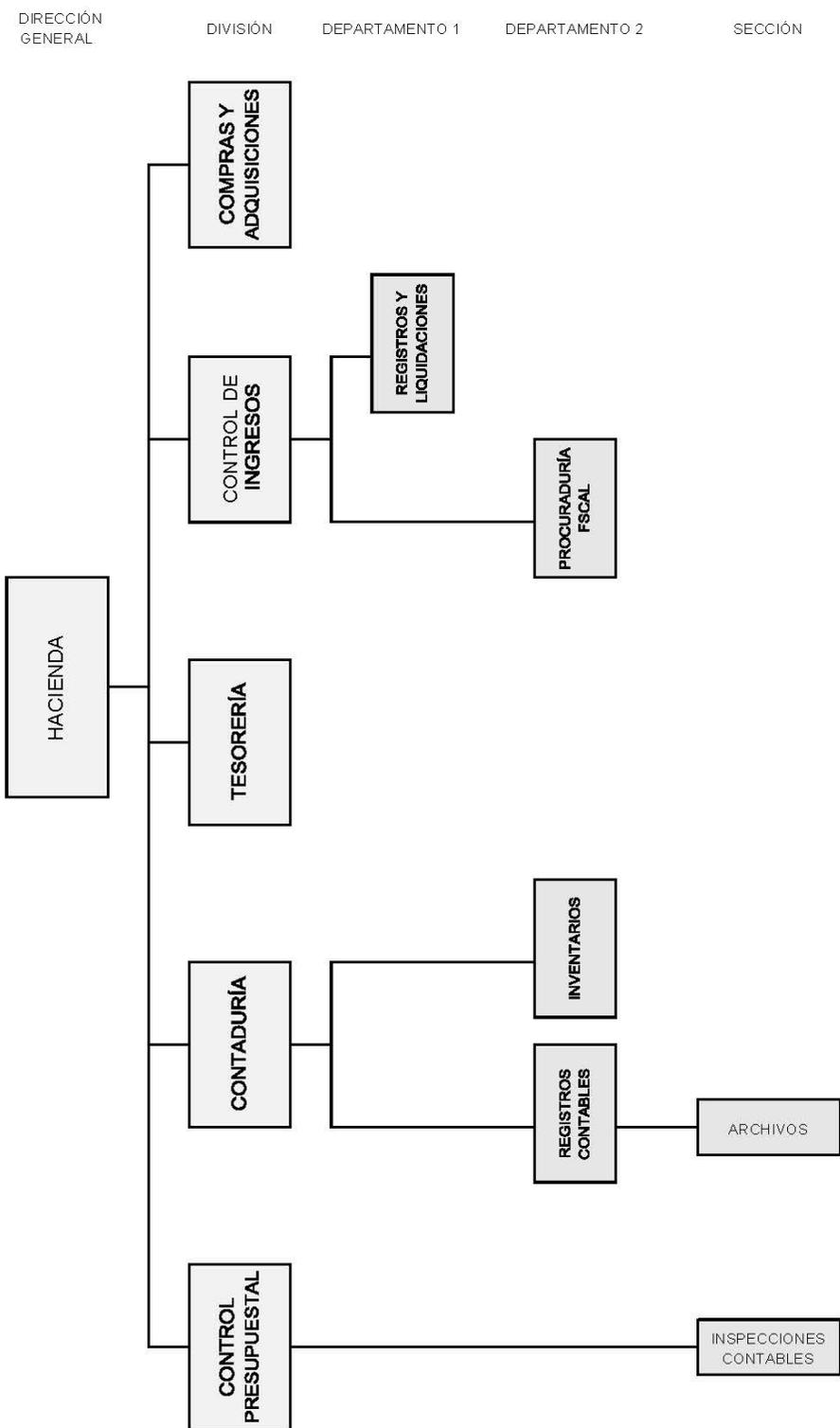
DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

SECCIÓN







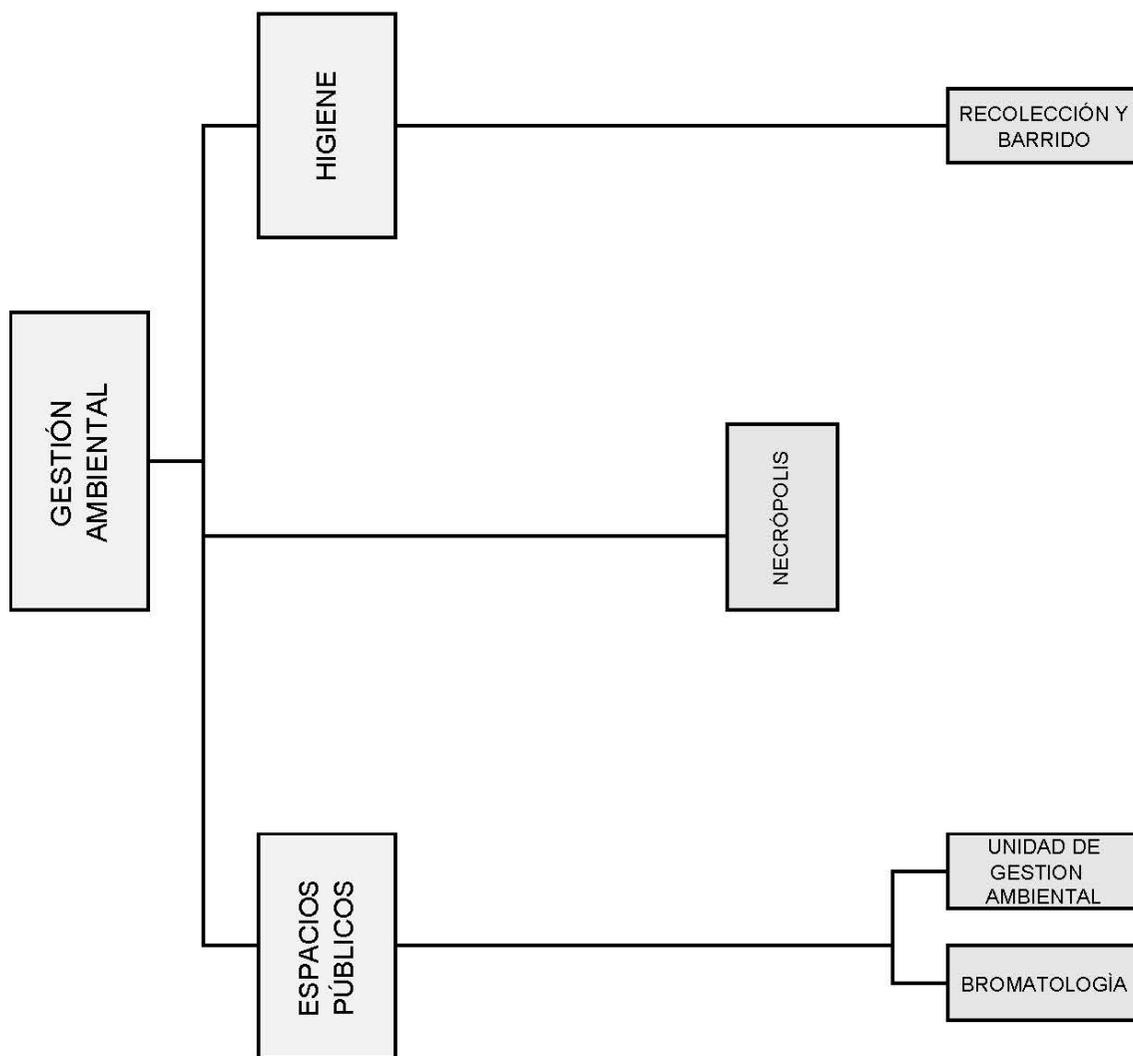
DIRECCIÓN  
GENERAL

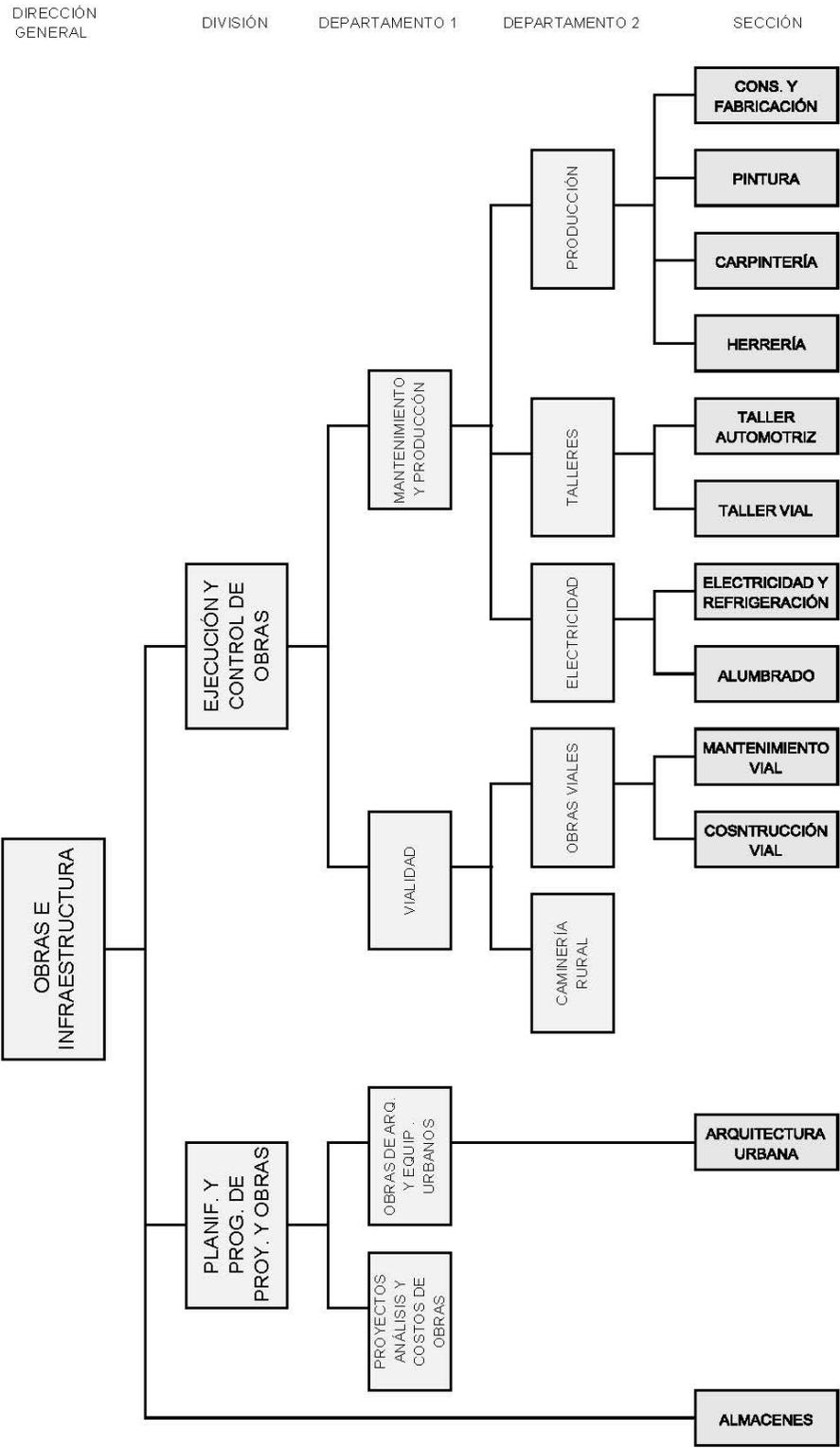
DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

SECCIÓN







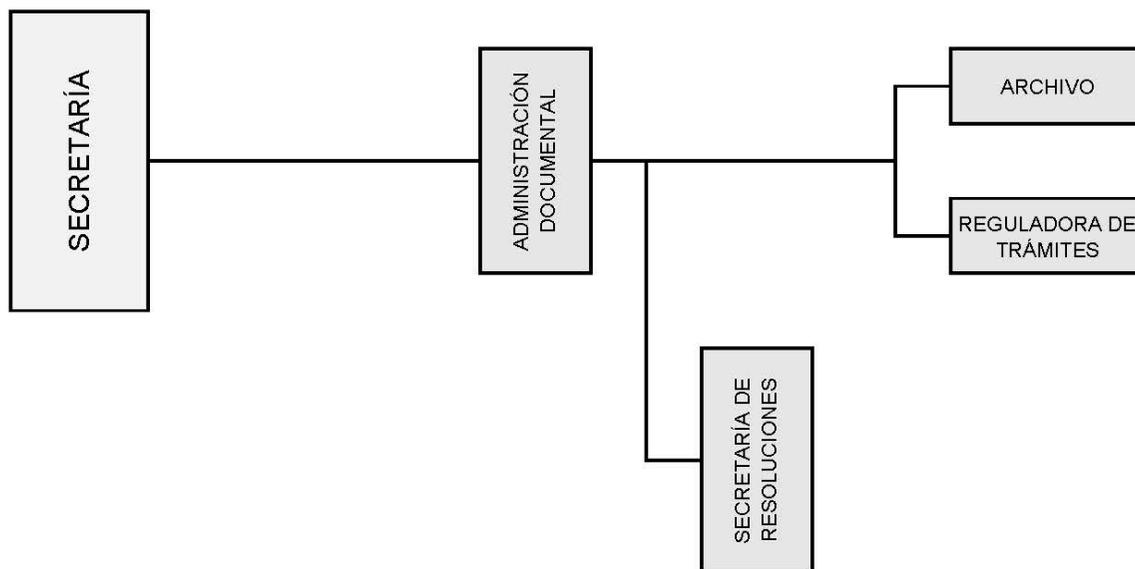
DIRECCIÓN  
GENERAL

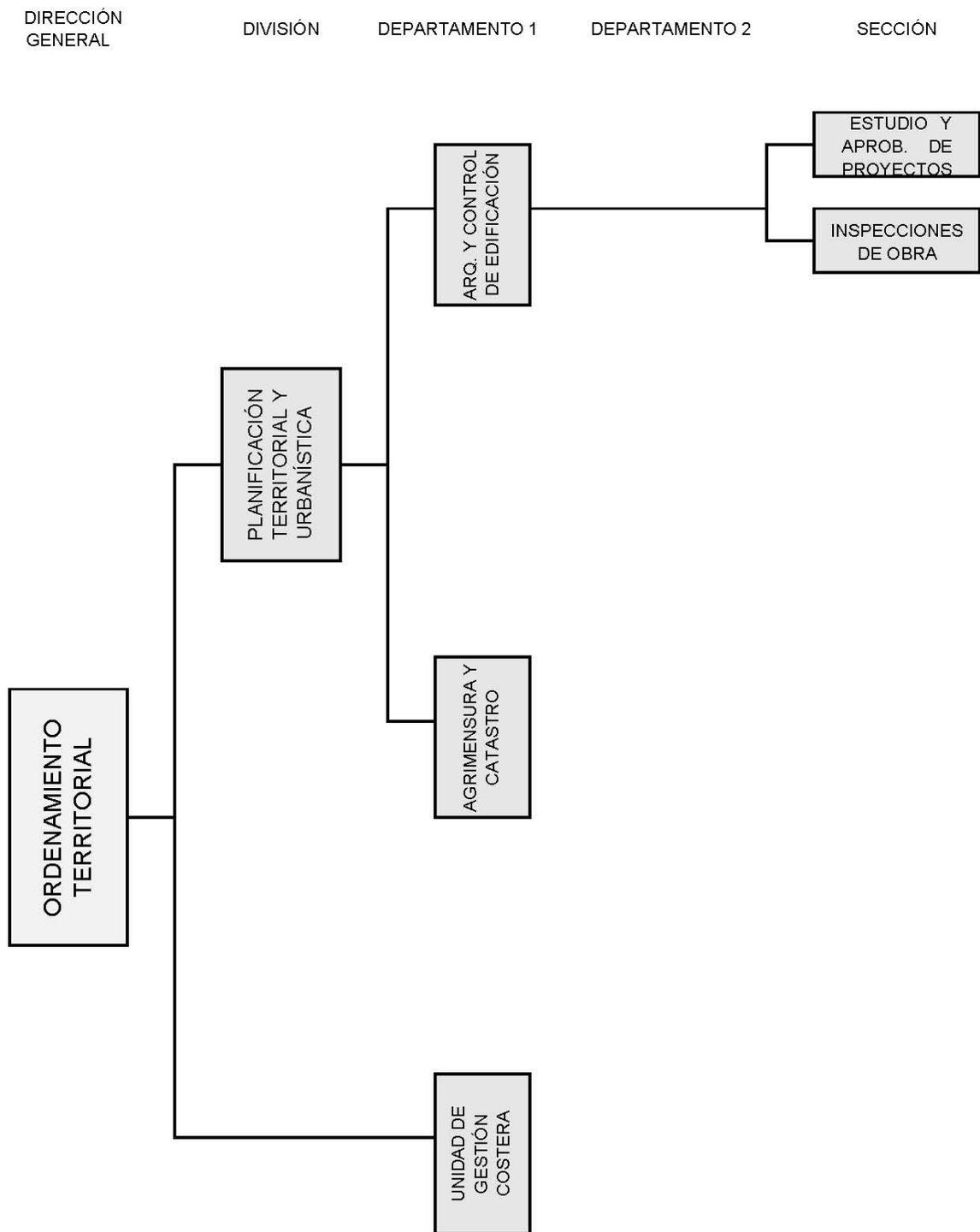
DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

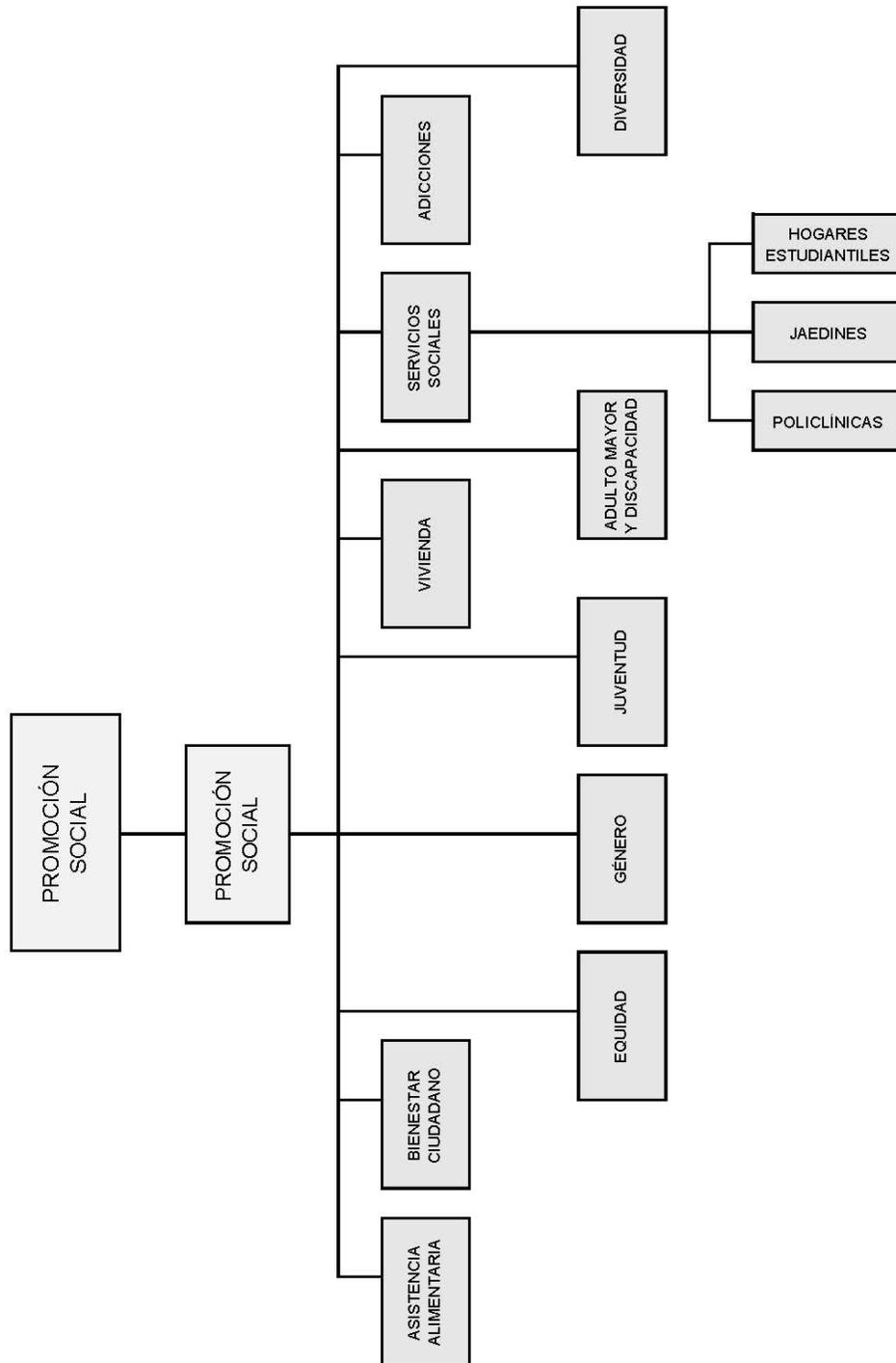
SECCIÓN







DIRECCIÓN GENERAL      DIVISIÓN      DEPARTAMENTO 1      DEPARTAMENTO 2      SECCIÓN





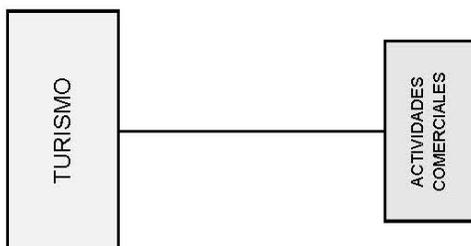
DIRECCIÓN  
GENERAL

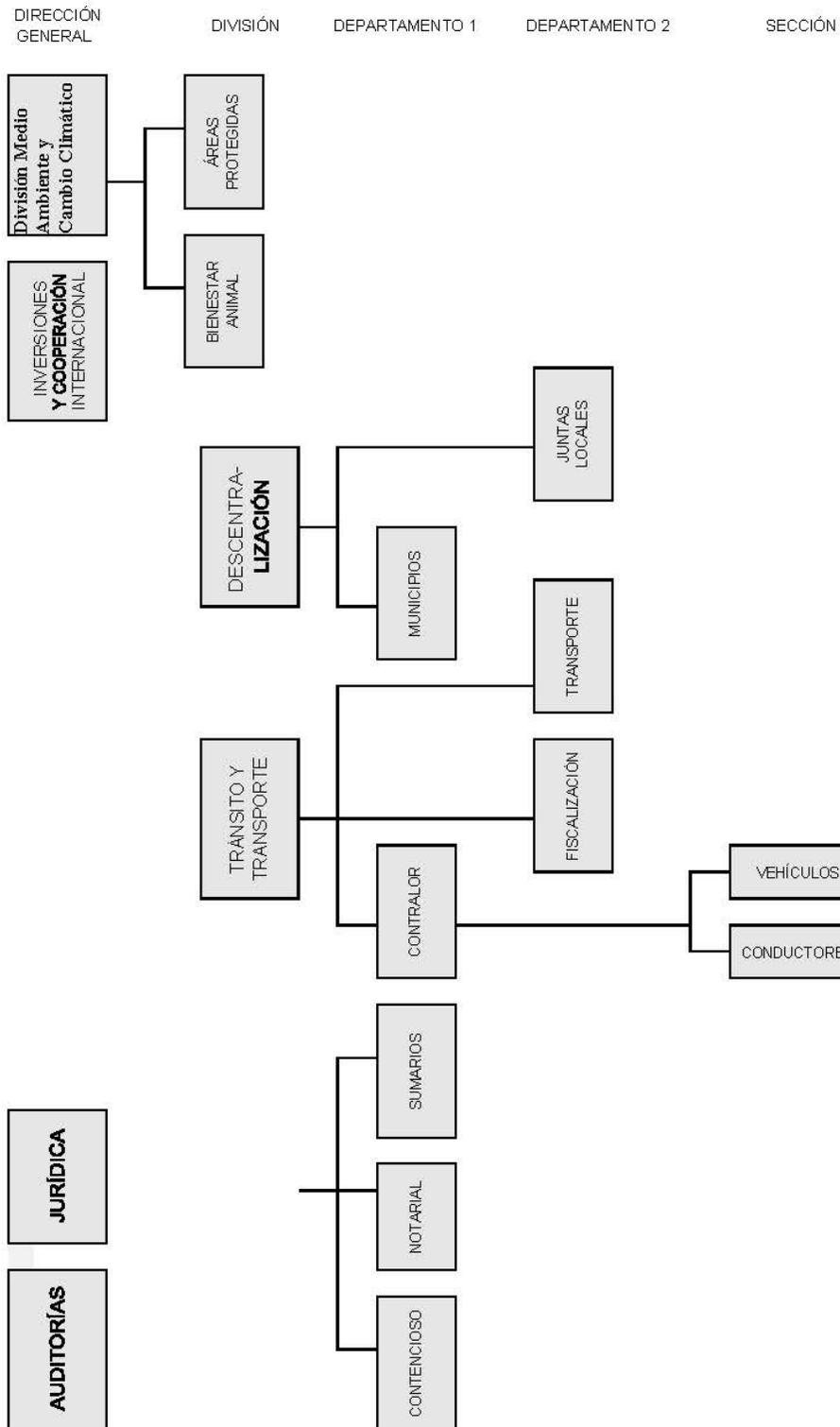
DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

SECCIÓN









PROGRAMA 1.1.01 DIRECCION GENERAL DE HACIENDA													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA													
Grado 11													
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DIR.			JEFE DPTO TEC(C)	Sub Dir. Dep.Tec.									
DIV.	DIR. DIV. TEC(C)	1							JEFE SEC. ADM	1	OF. 2	1	
DIV.	DIR. DIV. TEC(C)	1			CONTADOR				JEFE SEC. ADM	1	OF. 2	3	
DPTO					JEFE 1 DPTO ADM	1							
SECC							JEFE 2 DPTO ADM	1	JEFE SEC. ADM	1	OF. 2	3	
DPTO									JEFE SEC. ADM	1	OF. 2	1	
DIV.	DIR. DIV. ADM	1							JEFE SEC. ADM	1	OF. 1	1	
DIV.	DIR. DIV. ADM	1							JEFE SEC. ADM	1	OF. 1	2	
SECC									JEFE SEC. ADM	1	OF. 1	2	
DPTO					JEFE 1 DPTO ADM	1			JEFE SEC. ADM	1	OF. 1	1	
DPTO					JEFE 1 DPTO ADM	1			JEFE SEC. ADM	1	OF. 1	1	
DPTO					ABOCADO	1			JEFE SEC. ADM	1	OF. 1	1	
DPTO									JEFE SEC. ADM	1	OF. 1	2	
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>23</b>	<b>0</b>	



PROGRAMA 1.1.01 DIRECCION GENERAL DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA													Grado 11
14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3		
DIV.	PLANE. Y PROG. DE PROY. Y OBRAS												
DPTO.	PROYECTOS												
DPTO.	OPRAS DE ARQ. Y EQUIP. URBANO												
SECC.	OPRAS DE ARQ. Y EQUIP. URBANO												
DIV.	ASISTENCIA LEGAL												
DPTO.	ASISTENCIA LEGAL												
SECC.	ASISTENCIA LEGAL												
DIV.	INSPECCION Y CONTROL DE OBRAS												
DPTO.	INSPECCION Y CONTROL DE OBRAS												
SECC.	INSPECCION Y CONTROL DE OBRAS												
DIV.	VALLEJO												
DPTO.	OPRAS VALLES												
SECC.	OPRAS VALLES												
DIV.	MANTENIMIENTO VIAL												
DPTO.	MANTENIMIENTO VIAL												
SECC.	MANTENIMIENTO VIAL												
DIV.	CONSTRUCCION VIAL												
DPTO.	CONSTRUCCION VIAL												
SECC.	CONSTRUCCION VIAL												
DIV.	CAMERAS RURALES												
DPTO.	CAMERAS RURALES												
SECC.	CAMERAS RURALES												
DIV.	MANTENIMIENTO Y PRODUCCION												
DPTO.	MANTENIMIENTO Y PRODUCCION												
SECC.	MANTENIMIENTO Y PRODUCCION												
DIV.	ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO												
DPTO.	ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO												
SECC.	ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO												
DIV.	ELECTRICIDAD Y REFRIGERACION												
DPTO.	ELECTRICIDAD Y REFRIGERACION												
SECC.	ELECTRICIDAD Y REFRIGERACION												
DIV.	TALLERES												
DPTO.	TALLERES												
SECC.	TALLERES												
DIV.	VALLES												
DPTO.	VALLES												
SECC.	VALLES												
DIV.	AUTOMOTRIZ												
DPTO.	AUTOMOTRIZ												
SECC.	AUTOMOTRIZ												
DIV.	PRODUCCION												
DPTO.	PRODUCCION												
SECC.	PRODUCCION												
DIV.	CARPINTERIA												
DPTO.	CARPINTERIA												
SECC.	CARPINTERIA												
DIV.	FERRETERIA												
DPTO.	FERRETERIA												
SECC.	FERRETERIA												
DIV.	CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION												
DPTO.	CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION												
SECC.	CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION												
Total	235	1	1	1	1	0	2	2	5	2	14	101	82



PROGRAMA 1.1.01 DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA													Grado 11
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DIV. PLANIFICACION TERRITORIAL Y URBANISTICA	DR. DIV. TEC	1			ARQUITECTO	1			AYTE. ARQ. O. ING.	2		OF. 2	1
DPTO. AGRIMENSURA Y CATASTRO			JEFE DPTO. TEC (Agrim.)	1	AGRIMENSOR	1			AYTE. ARQ. E. ING.	1	OF. 1	1	
DPTO. ARQ. CONTROL DE EDIF. SECC. INSPECCION DE OBRAS			JEFE DPTO. TEC (ARQ.)	1	ARQUITECTO	1			TEC. SANITARIO	1	OF. 1	1	OF. 2
DPTO. UNIDAD GESTION COSTERA			JEFE DPTO. TEC (ARQ.)	1					INSP.	1	OF. 2	1	
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
PROGRAMA 1.1.01 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA													Grado 11
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DPTO. PROMOCION DE INVERSIONES PRODUCTIVAS									JEFE SEC. ADM.	1	OF. 1	1	OF. 2
DPTO. PYMES MICROFINANZAS									JEFE SEC. ADM.	1	OF. 1	1	OF. 2
DPTO. PRODUCCION									JEFE SEC. ADM.	1	OF. 2	1	OF. 11
SECC. PESCA ARTESANAL									JEFE SEC. ADM.	1			
SECC. EXPENDIO									CAPATAZ	2			AUX. 2
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>13</b>





PROGRAMA 1.1.01 DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA													
Grado 11													
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DFTO. ADMINISTRACION DOCUMENTAL					JEFE 1 DFTO ADM	Sub. Jefe Dep. 1 Adm.			JEFE SECC. ADM	OF.1	OF.2		
SECC REGULADORA DE TRAMITE									JEFE SECC. ADM		OF.2		
SECC ARCHIVO										OF.1			
DEP SECRETARIA DE RESOLUCIONES							JEFE 2 DFTO ADM	Sub. Jefe Dep. 2 Adm.		OF.1	OF.2		
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	
PROGRAMA 1.1.01 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA													
Grado 11													
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DIV. PROMOCION SOCIAL					Psicologo						OF.2		
DFTO. ASISTENCIA ALIMENTARIA					ASIS SOCIAL				JEFE SECC. ADM	COCINERO	OF.2		OP. 2
DFTO. BIENESTAR CIUDADANO													AUX. 16
DFTO. EQUIDAD					JEFE 1 DFTO ADM						OF.2		AUX. 1
DFTO. GENERO													
DFTO. ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD											OF.2		AUX. 1
DEP. VIVIENDA													
DFTO. JUVENTUD									JEFE SECC. ADM	OF.1			AUX. 1
DFTO. SERVICIOS SOCIALES											OF.2		
DFTO. ADICCIONES					JEFE 1 DFTO ADM								
DFTO. DIVERSIDAD													
SECC. POLICLINICAS													OP. 4
SECC. HOGARES ESTUDIANTILES													AUX. 5
SECC. JARDINES													AUX. 2
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>32</b>





PROGRAMA 1.1.01 GRADOS												
EJECUTIVO												
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
<b>TRANSITO Y TRANSPORTE</b>												
DIV.	DIR. DIV. ADM.	SUB. DIV. DIV. ADM.										
DPTO.		JEFE 1 DPTO. ADM.				Sub. Jefe Dep. 1 Adm.				OF. 1	OF. 2	1
SECC.	CONTRALOR									OF. 1	OF. 2	1
	Vehiculos								JEFE SECC. ADM.		OF. 2	2
SECC.	CONDUCTORES								JEFE SECC. ADM.		OF. 2	2
DPTO.	FISCALIZACION					JEFE 2 DPTO. ADM.			JEFE SECC. ADM.	INSPECTOR	OF. 2	1
DPTO.	TRANSPORTE					JEFE 2 DPTO. ADM.			JEFE SECC. ADM.	INSPECTOR	OF. 2	1
<b>FISCALIZACION DE INGRESOS</b>												
DPTO.	FISCALIZACION INGRESOS				JEFE 1 DPTO. ADM.				JEFE SECC. ADM.	OF. 1	OF. 2	2
SECC.	INSP. GRALES								JEFE SECC. ADM.	INSPECTOR	OF. 2	1
DPTO.	BROMATOLOGIA				JEFE DPTO. TEC. (PRO)				JEFE SECC. ADM.	OF. 1	OF. 2	1
<b>JURIDICA</b>												
DIV.	DIR. DIV. PROF.											
DPTO.	CONTENCIOSO				JEFE DPTO. TEC. (BOG)					OF. 1		
DPTO.	NOTARIAL				JEFE DPTO. TEC. (ES)					OF. 1		
DPTO.	SUMARIOS				JEFE 1 DPTO. ADM.					OF. 1		
<b>AUDITORIA INTERNA</b>												
DIV.	DIR. DIV. TEC. (CONTADOR)								JEFE SECC. ADM.	OF. 1	OF. 2	2
<b>INVERSIONES Y COOPERACION INTERNACIONAL</b>												
DIV.	DIR. DIV. ADM.				JEFE 1 DPTO. ADM.							
<b>AMBIENTE</b>												
DIV.	DIR. DIV. ADM.				JEFE 1 DPTO. ADM.							
										GUARDAFARQUE		4







PROGRAMA 1.4 – MUNICIPIO DE CHUY ALCALDE GRADOS													
Grado 10													
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DEP					JEFE 1 DPTO ADM 1	Sub-área Dep. 1 Adm. 1	JEFE 2 DPTO ADM 1						AUX 3
SECC ADMINISTRACION									JEFE SECC ADM 1		OF 2 2		
SECC CONTADURIA									JEFE SECC ADM 1	OF 1 2	OF 2 3		
SECC ADMINISTRACION									JEFE SECC ADM 1	INSPECTOR 5			
SECC FISCALIZACION										CHOFER 4			OP 25
DEP OPERATIVO							JEFE 2 DPTO OP 1						
SECC HIGIENE									CAPATAZ GENERAL 1	CAPATAZ GENERAL 1			
SECC OBRAS									CAPATAZ GENERAL 1	MAQUIN 1			
SECC										ELECTRICISTA 1			
Total	0	0	0	0	1	1	2	0	5	18	5	28	
PROGRAMA 1.5 – MUNICIPIO DE LASCANO ALCALDE GRADOS													
Grado 10													
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DEP					JEFE 1 DPTO ADM 1	Sub-área Dep. 1 Adm. 1	JEFE 2 DPTO ADM 1			OF 1 1			AUX 3
SECC ADMINISTRACION									JEFE SECC ADM 1		OF 2 2		
SECC CONTADURIA									JEFE SECC ADM 1	OF 1 2	OF 2 3		
SECC ADMINISTRACION									JEFE SECC ADM 1	INSPECTOR 5			
SECC FISCALIZACION										CHOFER 4			OP 25
DEP OPERATIVO							JEFE 2 DPTO OP 1						
SECC HIGIENE									CAPATAZ GENERAL 1	CAPATAZ GENERAL 1			
SECC OBRAS									CAPATAZ GENERAL 1	MAQUIN 1			
SECC										ELECTRICISTA 1			
Total	0	0	0	0	1	1	2	0	6	23	5	28	
BANDA MUNICIPAL													
Total	0	0	0	0	1	1	2	0	6	23	5	28	

Art. 10º.- (Carrera funcional) El Ejecutivo establecerá los mecanismos y acciones tendientes a efectivizar los procesos para la carrera funcional, en función de la reglamentación vigente que regula dichos actos.

Art. 11º.- (Retribución del Intendente) El Intendente Departamental percibirá, por concepto de sueldo, idéntica retribución a la que corresponde a los Representantes Nacionales, la que se actualizará en la forma dispuesta para dicha función (Resolución Nº 123/15 de la Junta Departamental de Rocha del 28 de abril de 2015).

Art. 12º.- (Asimilación de funciones) Los cargos de profesionales universitarios, especializados, inspectivos y asesores en general, deberán estar asimilados a la escala contenida en el Art. 3 de este proyecto de decreto.

Art. 13º.- (Estatuto docente) Los docentes que dicten clase en los distintos Centros Culturales y Educativos de la Intendencia Departamental de Rocha, se regirán de acuerdo al Estatuto del Docente Municipal, tanto para la fijación del sueldo como el sistema escalafonario.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los docentes percibirán su remuneración por hora semanal efectivamente dictada.

No obstante, lo previsto anteriormente, y siempre que ameriten razones de servicio, la Intendencia Departamental de Rocha podrá efectuar contrataciones de profesores por un régimen no escalafonario.

Art. 14º.- (Aguinaldo) El décimo tercer sueldo, o aguinaldo se calculará con un duodécimo de todas las retribuciones sujetas a montepío, que hubieran percibido los funcionarios durante el período 1 de diciembre a 30 de noviembre del año siguiente.

Este será abonado en dos partes, que comprenderá los períodos entre 1 de diciembre y 31 de mayo, y lo generado entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de cada año.

La primera parte del décimo tercer sueldo o aguinaldo será abonada en el transcurso del mes de junio y la segunda parte, antes del 24 de diciembre de cada año.

Art. 15º.- (Prima por antigüedad) El sueldo progresivo o prima por antigüedad está establecido en un 2% del Salario Mínimo Municipal.

Este se abonará a todos los funcionarios que registren una antigüedad mínima de 5 años en la institución, a partir del cual percibirán el porcentaje establecido por año.

Como la retribución es mensual, los ingresados antes de los días 15 de cada mes, se computarán como mes completo y los ingresados a partir del día 16, recibirán el mismo a partir del mes siguiente al cómputo de 5 años.

A estos efectos, se considera Salario Mínimo Municipal el monto establecido para el grado 1 de la escala de sueldos vigente, con régimen de 6hs.

Este porcentaje se incrementará al 2,5% cuando el funcionario supere 25 años de antigüedad en la Intendencia.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL**

Art. 16º.- (Prima por Hogar Constituido) Se abona sobre el equivalente a una unidad básica de prestación (Ley 17.856 del 20/12/04) de la siguiente forma: sin hijos a cargo, 60%; con hijo o hijos a cargo 100%.

Tienen derecho a percibir este beneficio quienes demuestren tener un hogar constituido o personas indigentes a su cargo.

Deben acreditar que sean estado civil casados, que vivan en régimen de unión libre, pública y notoria, no inferior a tres años y/o que tengan familiares a cargo.

A los efectos de la percepción del beneficio del hogar constituido se considerará familiares a cargo del funcionario a los siguientes, que convivan con éste en un mismo hogar: Hijos legítimos, naturales o adoptivos menores de edad; Parientes consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente o colateral, cuyos ingresos en conjunto o considerados globalmente, no superen las dos unidades básicas de prestación.

Parientes por afinidad hasta el segundo grado de parentesco, cuyos

ingresos en conjunto o considerados globalmente no superen las dos unidades básicas de prestación.

Art. 17º.- (Asignación Familiar) La prestación por este concepto es del 16% del equivalente a una unidad básica de prestación, hasta el grado 5; y del 12 % para los grados 6 al 14 de la escala de sueldos que se aprueba en este proyecto.

Esta se pagará por hijo o menores de 18 años que legalmente estén a cargo del funcionario, siempre que presenten, a partir de los 4 años de edad, certificado de escolaridad o certificado de estudios superiores, expedidos por la autoridad de los centros de enseñanza correspondientes, y de la forma que la Administración lo exija.

En los casos de menores de 4 años de edad, no se exigirá certificado alguno por no considerarse al menor, en edad escolar.

En los casos de menores a cargo, que no cursen estudios, más allá de los primarios que son de carácter obligatorios, percibirán este beneficio solo hasta los 14 años de edad.

Para aquellos hijos de funcionarios que cursen estudios medios o superiores, se hace extensivo hasta los 21 años de edad.

Asimismo, tendrán derecho a la Asignación familiar quienes estén amparados en el art. 10 de la ley 13.426 de 2/12/1965 y de por vida, o hasta que perciban otra prestación, aquellos beneficiarios que padezcan de invalidez física o psíquica que le impida realizar tareas remuneradas.

Art. 18º.- (Prima por Matrimonio) La misma está establecida en el 100% del equivalente a una unidad básica de prestación.

Art. 19º.- (Prima por Nacimiento) La prima por nacimiento se fija en dos BPC hasta la cantidad de dos hijos; a partir del tercer hijo se abonará tres BPC.

Art. 20º.- (Prima por Defunción) En caso de fallecimiento del funcionario municipal, se abonará a sus deudos el equivalente a 6 BPC del grado uno al ocho del escalafón del artículo 3; la suma de 3 BPC para los grados nueve al doce. Dicha prima se pagará en el siguiente orden excluyente: Hijos menores de edad o incapaces, cónyuges, hijos mayores de edad, ascendientes, nietos a su cargo.

A falta de cónyuge tendrá idéntico derecho el concubino o concubina del causante en los términos que se reglamente por el ejecutivo departamental.

Los grados 13 al 18 no tendrán derecho a la percepción de dicha prima.

Art. 21º.- (Preferencia laboral en caso de fallecimiento) En caso de fallecimiento de un funcionario de la Intendencia Departamental de Rocha, con más de 5 (cinco) años de antigüedad en la Institución, que integre los escalafones administrativos, de servicio, de oficios y obreros, un integrante directo de su núcleo familiar, podrá ingresar a la Administración Departamental por el grado más bajo del escalafón donde revestía el funcionario fallecido, cuando éste hubiere sido el único sustento del núcleo familiar.

Art. 22º.- (Convenios de salud) Habilítese al Intendente Departamental, previa anuencia de la Junta Departamental, a celebrar, modificar, rescindir o ampliar convenios con entidades prestadoras de servicios de asistencia médica, integral o parcial, públicas o privadas, con destino a la cobertura asistencial de los funcionarios municipales.

La Intendencia Departamental de Rocha se obliga a que si el ingreso al FONASA se produce durante el presente período de gobierno esta incorporación no implicará pérdida salarial.

Art. 23 (Licencias médicas) Adoptase el régimen dispuesto en el art. 30 de la ley 19.924 del 18 de diciembre de 2020 para la administración departamental. El 100 % de los salarios que, por aplicación del nuevo sistema de licencias médicas, no se abone a los funcionarios, integrará un fondo el cual será destinado a la adquisición de artículos ortopédicos de uso médico (sillas de ruedas, camas articuladas y afines), a los que podrán acceder en calidad de préstamo los funcionarios municipales y o sus cónyuges e hijos.

El Ejecutivo dispondrá oportunamente su disposición.

## TÍTULO CUARTO DE OTRAS RETRIBUCIONES Y PRESTACIONES

Art. 24°.- (Viáticos) Establécese que cuando un funcionario municipal, en cumplimiento de una comisión de servicio, deba alejarse del lugar habitual de residencia, tendrá derecho a percibir un viático, para su alojamiento o manutención.

La exigencia horaria para generar derecho a la percepción de los mismos se limita a:

el equivalente a la jornada diaria del funcionario, computándose el horario de la misma desde su lugar de origen;

el traslado debe ser a una distancia mayor o igual a 20 kilómetros del centro urbano, considerando esta distancia como el radio de distancia mínimo que no permite el razonable acceso a su domicilio en horas de descanso.

El pago de viáticos se realizará de acuerdo a las siguientes categorías:

Viático Común - El equivalente al 10% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice por el día, dentro del Departamento;

Viático Común Pernoctado - El equivalente al 20% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice dentro del Departamento y obligue al funcionar a pernoctar;

Viático Interdepartamental Común - El equivalente al 20% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice por el día, fuera del Departamento;

Viático Interdepartamental Pernoctado - El equivalente al 30% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice fuera del Departamento y obligue al funcionario a pernoctar;

Viático Internacional - Cuando la comisión dispuesta se realice en el exterior, se tomará como referencia la escala de viáticos aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la que podrá ser abatida en hasta un 50% y en función de los gastos que el funcionario deba costearse, de acuerdo a la composición del viático definida en el artículo 5° del Decreto 7/2009 del presidente de la República. En estos casos, la cantidad de viáticos y los montos, se otorgarán por Resolución del Ejecutivo Comunal.

En todos los casos, para la liquidación del viático, no se considerarán ni cargos ni categorías por lo que serán de carácter único.

Art. 25°.- (Retiro incentivado) Todo funcionario que se acoja a los beneficios jubilatorios percibirá un beneficio por retiro de conformidad a las siguientes condiciones:

Los funcionarios que configuren causal jubilatoria (60 años de edad y 30 años de trabajo) podrán percibir:

Por 30 años de servicio en la institución el equivalente a 24 meses de sueldo.

Por 25 años de servicio en la institución el equivalente a 20 meses de sueldo.

Por 20 años de servicio en la institución el equivalente a 15 meses de sueldo.

Por 15 años de servicio en la institución el equivalente a 12 meses de sueldo.

Por 10 años de servicio en la institución el equivalente a 10 meses de sueldo.

Los funcionarios que habiendo configurado causal jubilatoria opten por continuar en funciones hasta los 65 años de edad el beneficio será el siguiente:

Por 30 años de servicio en la institución el equivalente a 15 meses de sueldo.

Por 25 años de servicio en la institución el equivalente a 12 meses de sueldo.

Por 20 años de servicio en la institución el equivalente a 10 meses de sueldo.

Por 15 años de servicio en la institución el equivalente a 8 meses de sueldo.

Por 10 años de servicio en la institución el equivalente a 6 meses de sueldo.

A los efectos de esta norma se considera sueldo la remuneración correspondiente al cargo y grado del que sea titular el funcionario por 6 horas de labor, más la prima por antigüedad.

Cuando el cómputo de los años de servicios no se ajuste a la escala

establecida, percibirá el beneficio inmediato inferior que fija la escala referida.

El presente beneficio, a opción del interesado, podrá ser abonado en cuotas mensuales a razón de un sueldo por mes o en su defecto en una única partida a abonar seis meses después del efectivo cese de la relación funcional.

Los funcionarios que, a la entrada en vigencia de esta norma, ya hayan configurado la causal jubilatoria, deberán hacer uso y comunicar a la administración su decisión a los 30 días siguientes a su notificación personal. aquellos que la configuren con posterioridad a la entrada en vigencia deberán acogerse a la misma dentro de los 30 días de configurada la causal jubilatoria.

Art. 26°.- (Retiro obligatorio) El cese de los funcionarios con derecho a jubilación será obligatoria cumplidos los 70 años de edad. Los casos contemplados en leyes especiales se registrarán en lo dispuesto por las mismas.

Para aquellos funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma ya hayan cumplido con anterioridad los 70 años de edad, podrán acogerse al régimen de retiro incentivado, establecido en el literal "B" del artículo anterior. Deberán hacer uso de tal derecho dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta norma.

Art. 27°.- (Excepciones) No están comprendidos en lo dispuesto en los artículos precedentes los funcionarios que ejerzan o resulten electos o designados para cargos electivos, políticos y/o de particular confianza, ni aquellos que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República.

Art. 28°.- (Suspensión transitoria) A iniciativa del intendente cuando el funcionario haya configurado causal jubilatoria o la configure en el futuro, y opte por acogerse a los beneficios previstos en los artículos precedentes, podrá el intendente ofrecer la posibilidad de continuar trabajando por razones de servicio. En tal circunstancia el funcionario que optare por continuar en funciones no perderá el derecho a acogerse a dicho beneficio al momento de su cese efectivo.

Art. 29°.- (Compensación por dedicación total) En el caso de los funcionarios con dedicación a tiempo completo, tendrán derecho a percibir una compensación especial por dicho concepto que no podrá exceder el 45% (Cuarenta y cinco por ciento) del sueldo básico y se otorgará previa resolución fundada del Intendente Departamental.

Deróguese lo dispuesto en el Art. 7 de la Resolución 82/08 del 12 de Agosto de 2008.

Art. 30°.- (De las horas extraordinarias) El Ejecutivo determinará el régimen de trabajo que se brindará en función de la esencialidad de los servicios, en los días feriados nacionales, departamentales y asuetos.

Cuando un funcionario, por razones de servicio, debidamente autorizado en forma previa por resolución expresa del Sr. Intendente o quien éste delegue al amparo del Art 244 de la Constitución, exceda su horario normal de trabajo, tendrá derecho a percibir una retribución especial como horas extraordinarias.

El valor de éstas se obtendrá multiplicando el sueldo básico de cada grado de la escala correspondiente a 6 horas de labor, por el factor 1.

El valor de la hora extra de cada funcionario será el mismo, ya sea fuera del horario habitual de trabajo en días hábiles y de acuerdo al régimen de trabajo de cada uno, o ya sea en días sábados, domingos o feriados de cualquier índole.

Los funcionarios que obtengan la autorización para realizar horas extras, y que no perciban la retribución por tal concepto, tendrán derecho a canjear por tiempo libre, las horas trabajadas como extras, multiplicado por el factor 1,5.

Los días de licencia generados por dicho concepto se incorporarán al saldo de licencia de cada funcionario, y deberán tramitarse de la misma forma que el resto de las licencias.

Podrá ser autorizado el pago de horas extras con posterioridad a su realización en casos de emergencia o de necesidad debidamente fundada por el supervisor correspondiente.

Art. 31°.- (Prima por rendimiento) Manténgase la prima por rendimiento prevista en el artículo 24 del Decreto 2/2006, a otorgarse en base a mediciones objetivas, a todo el personal municipal, hasta el

grado 13. La prima no podrá exceder el 30% del sueldo mensual del funcionario, y no podrá otorgarse más de una vez en el mes.

A los efectos de reglamentar en forma total la percepción de este beneficio, se creará una comisión bipartita con ADEOM.

Art. 32º.- (Quebrantos de caja) Todo funcionario cuya función sea la de entregar o recibir dinero en efectivo o documentos asimilables por su naturaleza y convertibilidad a efectivo, por un monto superior al que anualmente fija el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65 de la Ley 14.416, tendrá derecho a percibir una compensación por quebranto de caja.

Las liquidaciones serán en Unidades Reajustables, haciéndose efectivas las mismas el 31 de diciembre de cada año.

El monto del beneficio a percibir por los funcionarios de las distintas reparticiones se ajustará a la siguiente escala:

OFICINA CENTRAL, hasta 80 UR  
JUNTAS LOCALES DE PRIMERA CATEGORÍA, hasta 60 UR  
JUNTAS LOCALES DE SEGUNDA CATEGORÍA, hasta 40 UR.  
Otras oficinas municipales recaudadoras 30 UR.

El Ejecutivo departamental determinará la compensación que correspondiente a cada cargo, teniendo en cuenta la responsabilidad y riesgo de quebranto que implica la tarea.

Al fin de cada año se pagará el 60% del quebranto generado en el mismo, y el saldo quedará afectado a un fondo de garantía que será liberado y pagado al funcionario un año después de haber cesado en el cargo o tarea que generó la percepción del beneficio; sin perjuicio de lo anterior al final de cada año se liberará el 50% del fondo de garantía acumulado.

Se consideran juntas locales de primera categoría a las de Cebollatí, Velázquez, La Coronilla y Barra del Chuy. Asimismo, se consideran juntas locales de segunda categoría 18 de Julio, 19 de Abril, Punta del Diablo y San Luis.

Art. 33º.- (Salario vacacional) Todo funcionario tiene derecho a percibir, al comenzar el usufructo de la licencia anual reglamentaria, un Salario Vacacional, el que está establecido en el 100% del Salario Mínimo Municipal.

A estos efectos se considera el Salario Mínimo Municipal, el grado 1 de la escala de sueldos respectiva del régimen de 6hs diarias de labor.

La liquidación del Salario Vacacional se incrementará en forma proporcional con los días generados por Antigüedad, calculándose el valor de cada día de Salario vacacional por Antigüedad multiplicando el Salario Mínimo Municipal por el factor 0,05.

Art. 34º.- (Prima por tareas insalubres o de riesgo) Los funcionarios que se desempeñen en tareas de carácter insalubre y/o alto riesgo, percibirán una compensación especial fijada a valores de enero 2016 con las actualizaciones posteriores realizadas por el IPC anual.

De acuerdo a los nuevos grados salariales presentados en este proyecto de presupuesto, la escala de valores es la siguiente:

Grado 1..... \$ 4.765  
Grado 2..... \$ 4.911  
Grado 3..... \$ 5.058  
Grado 4..... \$ 5.287  
Grado 5..... \$ 5.867  
Grado 6..... \$ 7.019

Este beneficio se pagará hasta el grado 6 de la nueva escala de sueldos proyectada y lo percibirán los funcionarios afectados a:

- \* Recolección de residuos domiciliarios (chofer y funcionarios de camiones recolectores, lavadores y barrenderos)
- \* Funcionarios afectados a camiones barométrica (chofer y ayudantes);
- \* Personal afectado a la Sección Pintura que desempeñen efectivamente la función;
- \* Personal que preste servicios en Sección Electricidad, que efectivamente cumplan tareas de alto riesgo
- \* Personal que cumplen tareas directas con maquinaria en la carpintería y/o en la herrería.
- \* Cortadores de los Expendios Municipales;

- \* Personal destinado a las usinas de residuos;
- \* Personal afectado directamente a la fabricación de baldosas;
- \* Personal afectado a tratamiento con riego asfáltico.
- \* Personal afectado a podas, manejo de desmalezadoras y motosierras, trabajos con herbicidas y plaguicidas.
- \* Personal operativo afectado a la limpieza de baños;
- \* Manipuladores de ollas en comedores en contacto directo con el fuego.
- \* Personal afectado a la exposición de cloro en piscina previo informe técnico que se realizará.
- \* Personal de enfermería.
- \* Personal con exposición a la concentración de portland en polvo;
- \* Personal afectado a trabajos en redes cloacales, obstrucciones de conexiones, limpieza y desobstrucción del colector y cunetas;
- \* Personal afectado a trabajos de sanitaria.
- \* Personal afectado a maquinaria barredora;
- \* Soldadores;
- \* Chofer de camión elevador de electricidad;
- \* Personal afectado al abastecimiento y distribución de combustibles;
- \* Personal afectado a tareas de gomería;
- \* Personal destinado a trabajos en altura superior a 2,4 mts.

No percibirán este beneficio aquellos funcionarios que estén en uso de licencia extraordinaria o cuando por razones de servicio y en forma temporal pasen a desempeñar otras tareas.

Aquellos funcionarios que registren más de diez (10) días de licencia por razones de salud, dentro del mes, tampoco percibirán ese beneficio, por el lapso que corresponda la misma.

Art. 35º.- (Prima por tareas de Necrópolis) El personal afectado a las tareas de Necrópolis (no se consideran a estos efectos los funcionarios administrativos o de servicio de la Administración), percibirán una compensación especial fijada a valores de enero 2016 con las actualizaciones posteriores realizadas por IPC anual.

De acuerdo a los nuevos grados salariales presentados en este proyecto de presupuesto, la escala de valores es la siguiente:

Grado 1..... \$7.148  
Grado 2..... \$7.367  
Grado 3..... \$7,586  
Grado 4..... \$7.930  
Grado 5..... \$8.800  
Grado 6..... \$10.529

Art. 36º.- (Prima por tareas nocturnas) Se establece que existirá una prima por trabajo nocturno que se pagará a los funcionarios que cumplan su jornada de labor entre las 22 y 6 horas, o que cumplan más del 50% de su jornada en dicho horario.

De acuerdo a los nuevos grados salariales presentados en este proyecto de presupuesto, la escala de valores es la siguiente:

Grado 1..... \$ 4.765  
Grado 2..... \$ 4.911  
Grado 3..... \$ 5.058  
Grado 4..... \$ 5.287  
Grado 5..... \$ 5.867  
Grado 6..... \$ 7.019

#### **TÍTULO QUINTO SECCIÓN ÚNICA DE OTROS BENEFICIOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

Art. 37º.- (Exoneración parcial de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana) Los funcionarios dependientes de los órganos de Gobierno Departamental, con antigüedad en la Institución mayor a un año, tendrán derecho a una exoneración del 50% del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y todos los adicionales que en la planilla respectiva se incluyan, exceptuándose el rubro Contribución por Mejoras, siempre que sean pagados en los vencimientos indicados por la Administración, para el pago del tributo.

Este beneficio alcanza a los jubilados municipales que hayan computado un mínimo de 20 años en la Institución.

Para obtener este beneficio, que será sobre un solo bien inmueble y que deberá ser el domicilio del beneficiario, el inmueble deberá estar a su nombre o de su cónyuge, el que deberá acreditar dicha titularidad en forma, y no podrá funcionar industria o comercio.

Este beneficio no alcanzara a los funcionarios de carácter político, a los funcionarios de particular confianza y a los funcionarios de carrera que ocupen cargo de particular confianza.

#### **TÍTULO SEXTO SECCIÓN ÚNICA POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE INGRESOS ESPECIALES A LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Art. 38º.- (Promoción del trabajo para personas de raza negra) El Ejecutivo departamental promoverá el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N.º 19.122 del 21 de agosto de 2013, destinando el 8 % de los puestos de trabajo generados a personas negras que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a la función pública.

Art. 39º.- (Promoción del trabajo para personas con discapacidades) El Ejecutivo departamental promoverá el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 18.651 del 9 de marzo de 2010 destinando el 4 % de los puestos de trabajo generados a personas con discapacidad.

Art. 40º.- (Promoción del trabajo para personas trans) El Ejecutivo departamental promoverá el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N.º 19.684 del 26 de octubre de 2018, el Ejecutivo Departamental destinará el 1 % de los puestos de trabajo generados a personas trans que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a la función pública.

#### **TÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN ÚNICA NORMAS GENERALES**

Art. 41º (Seguro de caución de fidelidad) La Intendencia Departamental de Rocha contratará seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan fondos y valores de la administración.

#### **CAPITULO V DE LOS RECURSOS TÍTULO PRIMERO SECCIÓN ÚNICA**

Art. 42º.- (Base tributaria) Los recursos para el ejercicio 2022 y siguientes se obtendrán de los impuestos, tasas, contribuciones, contribuciones especiales y precios que se determinan en base a las siguientes normas.

Art. 43º.- (Forma de pago) Facúltase al Ejecutivo Departamental a establecer el calendario de vencimiento de los distintos tributos municipales, en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, las que no podrán exceder el año civil correspondiente al ejercicio a abonar.

#### **TÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL**

Art. 44º.- (Contribución Inmobiliaria Rural) De conformidad a lo dispuesto por el art. 297 de la Constitución de la República, el impuesto de Contribución Inmobiliaria rural es fijado por el Poder Legislativo, pero su recaudación y todo su producido, corresponderá al Gobierno Departamental.

Dicho impuesto tiene su hecho generador, sujeto pasivo, ámbito territorial y demás elementos que configuran el tributo, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 9.189 del 4 de enero de 1934, se liquida sobre la base del Valor Real que determina anualmente la Dirección General de Catastro y con las alícuotas que fija la ley nacional.

#### **SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA**

Art. 45º.- (Hecho gravado) El impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana gravará la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos o suburbanos de las ciudades, centros poblados y enclaves suburbanos en áreas rurales del departamento

de Rocha. Se considera propiedad al derecho establecido en el art. 486 del Código Civil, y posesión a la tenencia de un bien inmueble con arreglo a lo establecido en los arts. 646 y 649 del Código Civil. El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos que se establezca por resolución del Intendente Departamental.

Art. 46º.- (Sujetos Pasivos) Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles citados precedentemente que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador. Se considerará como poseedor también a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión de los mismos.

Art. 47º.- (Exoneraciones) Sin perjuicio de la inmunidad impositiva tributaria dispuesta por los artículos 5 y 69 de la Constitución y establecidas en leyes nacionales, estarán exonerados del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

a)-los inmuebles propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados Industriales y Comerciales;

b)-los inmuebles propiedad de instituciones de enseñanza privada, cuando estén dedicados exclusivamente a sus fines específicos;

c)-los inmuebles propiedad de instituciones culturales, deportivas no profesionales, filosóficas, sindicales y patronales con personería jurídica, y partidos políticos que los destinen a sus fines específicos;

d)-los inmuebles propiedad de instituciones religiosas, destinados al culto;

e)-un único inmueble de uso de empresas, personas físicas o jurídicas, destinados exclusivamente al uso de órganos de prensa del departamento (radial, escrita o televisada). Los medios de prensa beneficiados por esta exoneración darán publicidad en forma gratuita y en la cantidad y espacios que determine la reglamentación, a los comunicados oficiales de la Intendencia Departamental, la Junta Departamental, los Municipios y las Juntas locales.

Art. 48º.- (Exoneración especial a los pensionistas y pasivos) Los inmuebles urbanos y suburbanos que constituyan una única propiedad del núcleo familiar y cuyos propietarios sean pensionistas a la vejez o pasivos mayores de 65 años y que los habitan en forma permanente, estarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Impuesto General Municipal, Impuesto de Fomento al Turismo y las tasas de emisión y estampilla, siempre que:

a) los ingresos del núcleo familiar no superen las 5 unidades básicas de prestaciones;

b) que no exista ningún tipo de comercio o industria instalado en el padrón; que el aforo no supere la suma equivalente a 150 UR.

Los contribuyentes formularán ante la oficina correspondiente la solicitud de exoneración acreditando las condiciones establecidas, que serán controladas por los servicios sociales de la Intendencia Departamental de Rocha a los efectos del otorgamiento de la exoneración.

En caso de existir adeudos anteriores, se faculta al Ejecutivo para su remisión.

Art. 49º.- (Exoneración de inmuebles en Parallé) Se exonera del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria a los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Parallé.

Art. 50º.- (Bonificaciones) Los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, serán bonificados con un descuento del 5% de su monto cuando se abone el total del tributo a su vencimiento al contado. Asimismo, se bonificará con un 5% adicional a los contribuyentes buenos pagadores. Se considera como tales aquellos que abonan el tributo del ejercicio corriente dentro de las fechas fijadas para cada vencimiento, al contado, o en las respectivas cuotas que se determinen; el atraso en el pago de cualquiera de las cuotas hará perder este beneficio. También se bonificará a los contribuyentes con un descuento del 1% adicional por cada año siguiente que mantengan la calidad de buenos pagadores, con un tope de cinco años o sea un 5% adicional.

Art. 51º.- (Pago por agrupamiento) Las personas físicas o jurídicas, propietarios o poseedores, que acrediten fehacientemente su calidad de tales, de bienes inmuebles no edificados, ubicados en las zonas costeras del Departamento que se detallan, y que integren

el mismo fraccionamiento, podrán abonar el tributo de Contribución Inmobiliaria del ejercicio en curso, en base a grupos de 25 padrones, mediante el pago de la suma de 60 Unidades Reajustables por cada agrupamiento, y por todo concepto, siempre que el pago se verifique antes del 30 de abril de cada año. Los titulares de los padrones deberán acreditar la calidad invocada en forma legal.

Delimítense para lo anterior el ámbito territorial a saber: Los balnearios o fraccionamientos alcanzados por el presente artículo son los siguientes: Atlántica, San Remo, Santa Isabel, Diamante de la Pedrera, La Florida, Costa Dorada, Costa Rica de Rocha, Balneario La Coronilla, Santa María de Rocha, Los Palmares, Santa Teresa de la Coronilla, La Esmeralda, Brisas del Polonio, Aldea del Mar, Las Garzas, La Perla de Rocha, Coronilla del Mar, Santa Isabel de La Pedrera, Costa de Oro, Las Sirenas, Oceanía del Polonio, Rincón de la Laguna, Santa Teresa de la Angostura, San Sebastián de la Pedrera, Serranías, Barrancas de la Coronilla, San Antonio, Montecarlo, Pinar de la Coronilla, California, Costa Bonita, Vuelta del Palmar, Palmares de la Coronilla, Bonete, Las Almejas, Mar del Plata, Puimayen, Pinamar de la Coronilla, Atalaya de la Coronilla, El Palenque, Garzón, Estrella de la Coronilla, San Francisco, San Sebastián, San Bernardo, Santa Teresa, Estrella del Este, Yodosal, Playa del Este, Puerta del Sol, Coronilla Country Club, Parque La Paloma, Valizas y Santa Rita.

Art. 52º.- (Ámbito territorial de aplicación del impuesto Contribución Inmobiliaria Urbana) El impuesto de contribución inmobiliaria urbana se liquidará según las siguientes zonas y sub-zonas:

Zona A
Localidades:
Rocha
La Paloma
La Aguada
Costa Azul
Balneario Atlántico
Balneario Parque La Paloma
Antoniópolis
Arachania
La Pedrera
Punta del Diablo

Base de Cálculo: El valor real fijado por la Dirección General de Catastro Nacional en el avalúo debidamente ajustado al 31 de diciembre del año anterior.

Alicuota: 2% (dos por ciento) del valor del aforo.

A partir del ejercicio 2022 comenzará a aportarse por el valor real correspondiente. Sin perjuicio de ello, los inmuebles que se hayan tributando por el régimen vigente, continuarán bajo el amparo del mismo.

Zona B:	
Resto del departamento que a su vez será diferenciado en cinco (5) sub zonas	
B1	Desarrollo Urbano
B2	Desarrollo Urbano Turístico
B3	Urbanización concertada
B4	Turismo de Baja intensidad
B5	Padrones suburbanos costeros

La liquidación del impuesto se hará tomando en consideración como base de cálculo el valor de aforo determinado por la Dirección Nacional de Catastro al 31 de diciembre anterior a la emisión conforme a las siguientes alícuotas, para las sub zonas B1, B2 y B3.

B1 - DESARROLLO URBANO				
LOCALIDAD	ZONA	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
BARRIO HIPODROMO	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LASCANO	2	17 a 19, 24 a 26, 31 a 33, 38 a 40, 44 a 46, 50 a 52, 56 a 58, 61 a 64, 66	1,70%	3,0 UR
	3	2 a 6, 9 a 13, 16, 20 a 23, 27, 30, 34, 37, 41, 43, 47, 49, 53, 55, 59, 65	1,50%	1,5 UR
CASTILLOS	2	1, 5 a 8, 18 a 23, 39 a 41, 51 a 53, 56 a 58, 63 a 65	1,70%	3,0 UR
	3	2 a 4, 9 a 11, 13 a 17, 24, 26 a 28, 37, 38, 42 a 47, 50, 54, 55, 59, 60, 62, 66 a 68, 78 a 83, 116, 117,	1,50%	1,5 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR
CHUY	1	Padrones sobre Avda. Internacional y Gral. Artigas. Manz. 9, 14 a 22	6% o 3% si es valor actualizado	14,0 UR
	2	1 a 42, 82 a 90, 99 a 101, 104, 106, 107, 110, 117, 118	1,70%	3,0 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR
SAN LUIS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
VELAZQUEZ	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
CEBOLLATI	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
19 DE ABRIL	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
18 DE JULIO	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
BARRIO CAMBRE	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
BARRIO DE CASTILLOS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LA RIVIERA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR

B2 - DESARROLLO URBANO TURÍSTICO				
LOCALIDAD	ZONA	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
BARRANCAS DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70%	5,0 UR
PUNTA RUBIA	FZ	Sub Zona 7: 1 a 20	0,50%	7,0 UR
		Sub Zona 8: 21 a 55, 96 a 101, 112 a 115	0,50%	5,0 UR
		Sub Zona 9: Resto Localidad	0,50%	3,0 UR
BARRA DE VALIZAS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
AGUAS DULCES	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LA ESMERALDA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LA CORONILLA	3	Toda la localidad	1,50%	1,5 UR
PUIMAYEN	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR

BALNEARIO LA CORONILLA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
	2	1, 11, 12, 23, 24, 29, 36, 37, 45, 46, 48, 49, 55	1,70%	3,0 UR
BARRA DEL CHUY	3	, 13 a 22, 25 a 28, 30 a 35, 38, 39, 42, 43, 50, 51, 5	1,50%	1,5 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR
BARRA URUGUAYA	2	1 a 3, 26 a 30	1,70%	3,0 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR
AMPLIACIÓN DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70%	5,0 UR

Por cada cinco solares o fracción que compongan el padrón, se abonará el mínimo de impuesto contribución inmobiliaria urbana y adicionales (Impuesto fomento Turismo).

Los padrones edificados de la localidad de Punta Rubia pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria según el siguiente detalle:

Edificados Sub Zona 7:	12 UR
Edificados Sub Zona 8:	8 UR

Los padrones edificados de la localidad de Barrancas de La Pedrera pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria de 10 UR. Los padrones edificados de la localidad de Ampliación de La Pedrera pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria de 8 UR.

B3 - URBANIZACIÓN CONCERTADA				
LOCALIDAD	ZONA	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
STA. MARÍA DE ROCHA	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR
OCEANIA DEL POLONIO	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR
SAN ANTONIO	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR
EL CARACOL	2	Toda la localidad	1,70%	6,0 UR
COSTA BONITA	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR
EL BONETE	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR
SAN BERNARDO	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR
ATLANTICA	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR

Por cada veinte solares o fracciones que compongan el padrón, se abonará el mínimo de impuestos contribución inmobiliaria y sus adicionales (Impuesto Fomento de Turismo, Bienestar Animal y Salud Bucal)

B4 - TURISMO DE BAJA INTESIDAD			
La sub-zona B4 comprenderá los bienes inmuebles ubicados en los siguientes fraccionamientos costeros y para la fijación de la alícuota se tendrá en consideración la cantidad de solares que comprende cada padrón, los que se agruparán de acuerdo a la siguiente tabla:			
DIAMANTE DE LA PEDRERA	VUELTA DEL PALMAR	SAN FRANCISCO	COSTA DORADA
LAS GARZAS	GARZON	PUERTAS DEL SOL	LAS SIRENAS
STA ISABEL DE LA PEDRERA	SAN SEBASTIAN	VALIZAS	STA TERESA DE LA ANGOSTURA
SAN SEBASTIAN DE LA PEDRERA	ESTRELLA DEL ESTE	SAN REMO	STA TERESA
MAR DEL PLATA	SANTA RITA	LA FLORIDA	BARRANCAS DE LA CORONILLA
EL PALENQUE	SANTA ISABEL	COSTA RICA DE ROCHA	PINAR DE LA CORONILLA
BRISAS DEL POLONIO	LAS ALMEJAS	LOS PALMARES	PALMARES DE LA CORONILLA
LA PERLA DE ROCHA	SERRANIAS	ATALAYA DE LA CORONILLA	ESTRELLA DE LA CORONILLA
COSTA DE ORO	MONTE CARLO	PINAMAR DE LA CORONILLA	PLAYA DEL ESTE
CALIFORNIA	YODOSAL	DIAMANTE DE LA PEDRERA	CORONILLA COUNTRY CLUB

TABLA DE CONTRIBUCION	
SOLARES	UR
1	2
2 a 5	5
6 a 10	11
11 a 15	14
16 a 20	18
21 a 30	24

Los padrones que estén compuestos por más de treinta solares, tomarán esta cantidad como unidad básica para determinar el impuesto hasta completar la totalidad de los solares.

**B5 - PADRONES SUBURBANOS**

Están comprendidos en esta sub zona los bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos del departamento, según el detalle por sección judicial conforme a la siguiente tabla:

**7ª SECCIÓN JUDICIAL**

1,2,624,891,976,999,1017,1023,3968,3969,3970,3971,3972,3973,3974,4176, 5229,5694,5784,9603,10773,12214,14521,17401,17446, 17447,21217,21218, 32228,33208,33740,33741,39938,43919,43920,43921,43922,43945,43946, 44139,44470,45936,45937,45938,45939,45400,45401,45402,45403,45404, 45405,45406,45407,45408,45409,45410,45411,45412,45413,45414,45415, 45416,45417,45418,45419,45420,45421,45422,45423,45424,45425,45426, 45427,45428,45429,45430,45431,45432,45433,45434,45435,45436,45437, 45438,45439, 45440, 45441, 45442,45443, 45444, 45445, 45446, 45447, 45448, 45449, 45450, 45451, 45452. 45453, 45454, 45455, 45456, 45457, 45754, 47003, 49902, 49903, 50004, 53503, 55191, 55192, 55193, 59311, 59312, 59542, 59543, 59544, 59545, 59546, 59547, 59548, 59549, 59550, 59551, 59584,59585, 59586, 59587,59588, 59589, 59590, 59591, 59592,59593, 59594, 59595, 59596,59597, 59878, 59879,59880, 60295, 60296,60549, 62538, 62539,62540, 62541,63590, 63591, 63592, 63593, 63594,63303

y todos aquellos padrones que se hubieren derivado de estos padrones matrices.

**10ª SECCIÓN JUDICIAL**

1433, 1441, 1451, 3782, 4140, 6879, 7758, 8186, 8437, 9325,9329, 8494, 18495, 18496, 18497, 18498, 28008, 34441, 34684, 42212, 42213, 42214,42215,42216, 42217, 42218, 42219, 42598,42602, 43181, 43182, 43183,44503, 44504,44505,44506, 44507, 44508, 44509, 44510,44511, 45386,45388, 45389, 45683, 46793, 47246, 47247,47248, 47249,47250, 47251, 47252, 47253, 47254,47255, 47256,52035, 52228,55229, 55230, 55231,59753, 59754,59755,

y todos aquellos padrones que se hubieren derivado de estos padrones matrices.

**SUELO SUBURBANO PROTEGIDO**

1614, 1609, 59881, 59882, 7628, 1600, 50377, 50378, 50379, 50380,50381,50382, 50383, 50384, 50385, 50386, 50387, 50388, 50389, 50390, 50391, 50392, 50393, 50394, 50395, 50396, 50397, 50398, 50399, 50400, 50401, 50402, 50403, 50404, 50405, 50406, 50407, 50408, 50409, 50410, 50411, 50412, 50414,50415, 50416, 50417,50418, 50419, 50420,50421, 50422,50423, 59424, 50425, 50426, 50427, 50428, 50429, 50430, 50431, 50432, 50433, 50434, 50435,50436, 50437, 50438, 50439,50440, 59034, 3803, 1597, 59033, 1588, 7695, 1589, 7638, 1593, 1594, 1595, 3809, 6031, 6445,

y todos aquellos padrones que se hubieren derivado de estos padrones matrices.

Fíjese la alícuota del tributo para esta sub-zona, de conformidad al área del inmueble gravado, según la siguiente escala:

<b>PADRONES</b>	
<b>SUBURBANOS AREA</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
Hasta 1,5 Hás	6 UR
Más de 1,5 Hás y hasta 3 Hás	12 UR
Más de 3 Hás y hasta 5 Hás	20 UR
Más de 5 Hás y hasta 10 Hás	25 UR
Más de 10 Hás y hasta 20 Hás	30 UR
Más de 20 Hás y hasta 50 Hás	35 UR
Más de 50 Hás	40 UR

**SECCIÓN TERCERA  
ADICIONALES A LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA**

Art. 53º.- (Sujeto pasivo y destino) Créase un impuesto adicional que gravará a todos los inmuebles urbanos y suburbanos del departamento, y cuyos sujetos pasivos serán los propietarios o poseedores de los inmuebles gravados. El destino de este tributo, por partes iguales, será la promoción de un Programa de Salud Bucal Departamental "Rocha Vuelve a Sonreír", y un Programa destinado al Departamento de Bienestar Animal, a efectos de propender a un sistema de castración como forma de controlar la población de animales domésticos. El monto de este impuesto será el equivalente a 0,20 UR, se generará anualmente y se abonará en los mismos vencimientos y plazos que el Impuesto de Contribución Urbana y Sub urbana.

La recaudación por este tributo será llevada en forma independiente de los demás ingresos por contribución y se rendirá cuenta en forma anual de su utilización a la Junta Departamental.

El programa "Rocha vuelve a sonreír" tendrá como fin la prestación de un servicio odontológico básico, en principio de prevención,

detección y ataque primario de dolencias, realizando asimismo una profundización, cuando así lo requiera, en la intervención en cuanto a prótesis, prótesis parciales, profilaxis y otros tratamientos. Todo esto se desarrollará en forma móvil en todo el departamento y destinado a la población en general cuando el caso así lo amerite.

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEL TURISMO**

Art. 54º.- (Hecho generador y sujetos pasivos) Créase el impuesto adicional de Fomento al Turismo y a las actividades turísticas en el departamento. Este impuesto grava a todos los contribuyentes del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana del departamento cuyos inmuebles se encuentren ubicados en los centros urbanos y fraccionamientos que accedan al océano Atlántico, desde el límite departamental con Maldonado hasta el límite internacional con Brasil. La alícuota de este tributo se fija en el equivalente a 1 UR por año, y se cobrará conjuntamente con el tributo de Contribución Inmobiliaria urbana con los mismos vencimientos.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTO GENERAL MUNICIPAL**

Art. 55 (Sujetos pasivos y destino) Créase el Impuesto General Municipal. Son sujetos pasivos de este impuesto todos los contribuyentes del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y sub urbana del departamento. Su recaudación estará destinada a la financiación de la prestación servicios de limpieza y recolección de residuos. El monto de dicho impuesto se fija por zonas y sub zonas, teniendo en cuenta la periodicidad, calidad y efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la tabla referida Infra en el art. 56.

Derógase la Tasa General Municipal creada por el decreto 2/2006 del 4 de mayo de 2006.

**SECCIÓN SEXTA  
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Art. 56º.- (Hecho generador y sujetos pasivos) Grávase con un impuesto adicional que se denominará como Impuesto de Alumbrado

Público que grava a todos los inmuebles urbanos y sub urbanos del departamento. Serán contribuyentes del mismo los propietarios o poseedores de los inmuebles gravados, y cuyos valores se determinan por zona y sub zona teniendo en cuenta la calidad y efectiva prestación del servicio, y su recaudación tendrá como único destino la financiación de dicho servicio. Los valores que se indican se fijan en UR, teniendo en consideración las zonas y sub-zonas detalladas en los cuadros correspondientes.

Derógase la Tasa Alumbrado Público establecida en el decreto 2/2006 del 4 de mayo de 2006.

ZONA A:					
ZONAS	I.G.M.	I.A.P.	I.F.T.	B.A.	S.B.
1	6 UR	4 UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR
2	4 UR	3 UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR
3	3 UR	3 UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR
FZ	2 UR	1UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	I.G.M.	I.A.P.	I.F.T.	B.A.	S.B.
ROCHA	2	1 a 168, 280 a 285, 293 a 298, 632, 634, 635	4,0 UR	3,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
	FZ	Resto de la localidad	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
LA PALOMA	1	1 a 100, 214, 215, 310 a 429	6,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	2	101 a 149, 184 a 213, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 241, 244, 431, 432, 466	4,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	FZ	Resto de la localidad	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
PARQUE LA PALOMA	FZ	Toda la localidad	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
LA AGUADA	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
ATLANTICO	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
COSTA AZUL	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
ANTONIOPOLIS	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
ARACHANIA	FZ	Toda la localidad	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
LA PEDRERA	1	Toda la localidad	6,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
P. DEL DIABLO	1	121, 123, 125, 127, 129 a 174, 182 a 184, 238 a 240, 501 a 527, 529 a 543, 813, 815, 817 a 825	6,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	2	80 a 120, 122, 124, 126, 128, 130, 185 a 187, 202 a 211, 219, 220, 224 a 228, 801 a 812, 814, 816	4,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	FZ	Resto de la localidad	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR

ZONA B:									
B1 - DESARROLLO URBANO									
LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALICUOTA	MIN	I.G.M.	I.A.P.	I.F.T.	B.A.	S.B.
B. HIPODROMO	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
LASCANO	2	17 a 19, 24 a 26, 31, 33, 38 a 40, 44 a 46, 50 a 52, 56 a 58, 61 a 64, 66	1,70%	3,0 UR	4,0 UR	3,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
	3	22 a 6, 9 a 13, 16, 20, 23, 27, 30, 34, 37, 41, 43, 47, 49, 53, 55, 59, 65	1,50%	1,5 UR	3,0 UR	3,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
	Fz	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
CASTILLOS	2	1, 5 a 8, 18 a 23, 39 a 41, 51 a 53, 56 a 58, 63 a 65	1,70%	3,0 UR	4,0 UR	3,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
	3	2 a 4, 9 a 11, 13 a 17, 24, 26 a 28, 37, 38, 42 a 47, 50, 54, 55, 59, 60, 62, 66 a 68, 78 a 83, 116, 117, 120, 121	1,70%	1,5 UR	3,0 UR	3,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
CHUY	1	Padrones frente a Avda. Internacional y Gral. Artigas. De manzanas 9, 14 a 22	6,00%	14,0 UR	6,0 UR	4,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
	2	1 a 42, 82 a 90, 99 a 101, 104, 106, 107, 110, 117, 118	1,70%	3,0 UR	4,0 UR	3,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
SAN LUIS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
VELAZQUEZ	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
CEBOLLATI	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
19 DE ABRIL	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
18 DE JULIO	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
BARRIO CAMBRE	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
BARRIO DE CASTILLOS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
LA RIVIERA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR

<b>B2 - DESARROLLO URBANO TURISTICO</b>									
LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALICUOTA	MIN	I.G.M.	I.A.P.	I.F.T.	B.A.	S.B.
BARRANCAS DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70%	5,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
PUNTA RUBIA	FZ	Sub Zona 7: 1 a 20	0,50%	7,0 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
		Sub Zona 8: 21 a 55, 96 a 101, 112 a 115	0,50%	5,0 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
		Sub Zona 9: Resto Localidad	0,50%	3,0 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
BARRA DE VALIZAS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
AGUAS DULCES	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
LA ESMERALDA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
LA CORONILLA	3	Toda la localidad	1,50%	1,5 UR	3,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
PUIMAYEN	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
BALNEARIO LA CORONILLA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
BARRA DEL CHUY	2	1, 11, 12, 23, 24, 29, 36, 37, 45, 46, 48, 49, 55	1,70%	3,0 UR	4,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	3	2 a 10, 13 a 22, 25 a 28, 30 a 35, 38, 39, 42, 43, 50, 51, 53, 54	1,50%	1,5 UR	3,0 UR	3,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
BARRA URUGUAYA	2	1 a 3, 26 a 30	1,70%	3,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR	2,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
AMPLIACIÓN DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70%	5,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR

<b>B3 - URBANIZACION CONCERTADA</b>									
LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALICUOTA	MIN	I.G.M.	I.A.P.	I.F.T.	B.A.	S.B.
STA. MARIA DE ROCHA	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
OCEANIA DEL POLONIO	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
SAN ANTONIO	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
EL CARACOL	2	Toda la localidad	1,70%	6,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
COSTA BONITA	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
EL BONETE	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
SAN BERNARDO	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
ATLANTICA	2	Toda la localidad	1,70%	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR

<b>B4 - TURISMO BAJA INTESIDAD</b>			
DIAMANTE DE LA PEDRERA	VUELTA DEL PALMAR	SAN FRANCISCO	COSTA DORADA
LAS GARZAS	GARZON	PUERTAS DEL SOL	LAS SIRENAS
STA ISABEL DE LA PEDRERA	SAN SEBASTIAN	VALIZAS	STA TERESA DE LA
SAN SEBASTIAN DE LA PEDRERA	ESTRELLA DEL ESTE	SAN REMO	ANGOSTURA
MAR DEL PLATA	SANTA RITA	LA FLORIDA	STA TERESA
EL PALENQUE	SANTA ISABEL	COSTA RICA DE ROCHA	BARRANCAS DE LA
BRISAS DEL POLONIO	LAS ALMEJAS	LOS PALMARES	CORONILLA
LA PERLA DE ROCHA	SERRANIAS	ATALAYA DE LA CORONILLA	PINAR DE LA
COSTA DE ORO	MONTE CARLO	PINAMAR DE LA CORONILLA	CORONILLA
CALIFORNIA	YODOSAL	DIAMANTE DE LA PEDRERA	PALMARES DE LA
LA PERLA DE ROCHA	LAS ALMEJAS	LOS PALMARES	CORONILLA
COSTA DE ORO	SERRANIAS	ATALAYA DE LA CORONILLA	ESTRELLA DE LA
CALIFORNIA	MONTE CARLO	PINAMAR DE LA CORONILLA	CORONILLA
COUNTRY CLUB	YODOSAL	DIAMANTE DE LA PEDRERA	PLAYA DEL ESTE
		DIAMANTE DE LA PEDRERA	CORONILLA COUNTRY CLUB

<b>TABLA DE CONTRIBUCION</b>	
SOLARES	UR
1	2
2 a 5	5
6 a 10	11
16 a 20	18
21 a 30	24

SECCIÓN SÉPTIMA  
IMPUESTO A LA EDIFICACIÓN INAPROPIADA

Art. 57º.- (Hecho generador) Grávase con el Impuesto a la Edificación Inapropiada a los inmuebles urbanos y suburbanos cuyas construcciones se encuentran comprendidas en todas o algunas de las siguientes condiciones:

- a)-las edificaciones realizadas sin contar con el correspondiente permiso de construcción;
- b)-las edificaciones que habiendo gestionado el permiso de construcción, mantienen sin resolver observaciones realizadas por el organismo competente;
- c)-las construcciones realizadas en zonas donde no se autoriza a edificar;
- d)-las fincas declaradas ruinosas, insalubres o inhabilitadas;
- e)-construcciones de cualquier tipo en inmuebles donde se hayan implantado actividades que no cuenten con el informe de viabilidad de uso, cuando ello corresponda;
- f)-construcciones iniciadas y paralizadas que muestren signos de deterioro o produzcan contaminación de algún tipo.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 68 y 69 de la ley 18.308.

Art. 58º.- (Sujetos pasivos) Serán contribuyentes de este impuesto, los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles citados precedentemente, que tengan esa calidad al momento de producirse el hecho generador. Serán considerados como poseedores, también los promitentes compradores que hayan tomado posesión de los inmuebles objeto de la promesa.

Será aplicable a este impuesto la solidaridad establecida en el art. 145.

Art. 59º.- (Alícuotas) El monto del impuesto a la Edificación Inapropiada se liquidará sobre la base las alícuotas siguientes para cada caso concreto: literal a, 20 UR; literal b, 10 UR incrementándose a 15 UR a partir del cuarto ejercicio fiscal a la presentación del permiso y a 20 UR a partir del quinto ejercicio; literal c, 30 UR; literal d y e, 35 UR; y literal f, 40 UR.

Su pago debe efectuarse en forma conjunta con el tributo de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana, sin derecho a bonificación.

En los casos que en un padrón exista más de una edificación independiente, la alícuota se multiplicará por el número de edificaciones.

Art. 60º.- (Edificación Inapropiada en Áreas Protegidas) Serán también gravados con el impuesto a la Edificación Inapropiada, las construcciones edificadas en inmuebles que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o las zonas denominadas como de particular interés para la conservación, sin habilitación o autorización de la Intendencia Departamental de Rocha.

Art. 61º.- (Sujeto pasivo) En el caso del artículo precedente, el impuesto no grava el padrón, sino la propia construcción, y los sujetos pasivos del mismo serán las persona físicas o jurídicas que construyeron o hicieron construir las edificaciones, pretendan derechos sobre las mismas, las ocupen o utilicen en forma permanente o transitoria y sus sucesores a cualquier título.

Art. 62º.- (Ejercicio tributario) El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, teniendo como vencimiento idénticas fechas a las fijadas para la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana.

Art. 63º.- (Deudas de ejercicios anteriores) La nueva reglamentación de este impuesto, no supone de ninguna manera la remisión de las deudas anteriores de las viviendas gravadas por los ejercicios precedentes, las que se mantienen vigentes en todos sus términos, sin perjuicio de lo establecido en materia de prescripción tributaria.

Art. 64º.- (Alícuota) La alícuota del impuesto para este caso será de 50 UR por cada edificación.

Art. 65º.- (Derogación) Derógase todas las normas referentes a este tributo que se opongan a la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO AL BALDÍO

Art. 66º.- (Hecho generador) Los terrenos baldíos ubicados en las áreas urbanas consolidadas de las ciudades que se determinarán estarán gravados con un impuesto anual, cuya existencia y cuantía se determinará sobre las bases establecidas en las disposiciones siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las zonas que se indicarán. El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo.

Art. 67º.- (Definición de baldío) A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considerará como baldío a los inmuebles que no contengan ninguna edificación. Se entenderá como carencia de edificación la ausencia de construcciones techadas que tengan algún destino como vivienda, local comercial o industrial, de servicios, etc. Se excluyen a los efectos del concepto de edificación, las veredas y muros.

Art. 68º.- (Zonas de aplicación) A los efectos de la aplicación de este impuesto se establecen las siguientes zonas para las ciudades de Rocha, La Paloma, Castillos, Lascano y Chuy.

Las zonas de aplicación de este tributo será la siguiente:

Localidad	Zona
Rocha	2
La Paloma	1
Castillos	2 y 3
Lascano	2 y 3
Chuy	1 y 2

Art. 69º.- (Sujetos pasivos) Serán contribuyentes de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que reúnan las calidades necesarias para ser considerados como baldíos, a la fecha de acaecimiento del hecho generador; igualmente serán considerados como poseedores los promitentes compradores que hayan tomados posesión de los bienes objeto de la promesa se compraventa.

Será aplicable a este impuesto, la solidaridad establecida en el art. 145 para los titulares de derechos reales y condóminos de cualquier especie, sin perjuicio del derecho de repetición entre ellos.

Art. 70º.- (Alícuota) La cuantía del impuesto a los terrenos baldíos se determinará gravando con una alícuota de 1 UR por metro lineal de frente; en caso de inmuebles esquineros o con frentes a dos o más calles, se tomará para el cálculo el frente mayor.

El presente impuesto será acumulable a la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

SECCIÓN NOVENA  
IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS

Art. 71º.- (Caracteres) El impuesto de patente de rodados será de carácter permanente y su pago continuado.

Art. 72º.- (Remisión) La regulación de este tributo en todos sus aspectos, es la establecida por la ley 18.860, del 23 de diciembre de 2011, las resoluciones del Congreso de Intendentes y las normas departamentales dictadas para adecuarse al Sistema Único de Ingresos Vehiculares (SUCIVE).

La Intendencia Departamental de Rocha incorporará mediante resolución del Ejecutivo todas las normas que apruebe el Congreso de Intendentes.

Las multas impuestas por infracciones de tránsito serán incluidas en la liquidación anual del Impuesto de Patente de Rodados.

Art. 73º.- (Categorías no incluidas) Las categorías de vehículos no incluidos en el Sistema Único de Ingresos Vehiculares, se registrarán por las normas departamentales vigentes.

Art. 74º.- (Acuerdos del Congreso de Intendentes) Autorízase a la Intendencia Departamental de Rocha a aplicar todos los acuerdos aprobados en el Congreso de Intendentes al amparo del art. 262 de la Constitución, referidos a:

el tributo de patente y sus conexos vinculados a los cometidos de los arts. 3 y 4 de la ley 18.860 del 23 de diciembre de 2011;

la gestión de conductores y vehículos, al tránsito en general y en particular a aquellos acuerdos para unificar el sistema sancionatorio particular, al Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC), y a la gestión asociada a empadronamientos, registro de vehículos, transferencias de titularidad, y a la inspección técnica vehicular. Las resoluciones adoptadas al amparo de esta norma deberán ser votadas por la unanimidad del Plenario del Congreso de Intendentes y comunicadas por dicho organismo a las Juntas Departamentales.

Art. 75º.- (Retiro de circulación, condiciones) Todo vehículo cuyo propietario lo retire de circulación y entregue las placas de matrículas y libreta de circulación en la dirección respectiva de la Intendencia Departamental de Rocha, estableciendo el lugar de permanencia, se le suspenderá el cobro del tributo de Patente de Rodados a partir de la fecha de entrega de las mismas. Igual beneficio podrá acordarse cuando la devolución de las placas matrículas no haya podido efectuarse por alguna de las siguientes razones:

a)-Retención judicial del vehículo: se acreditará mediante certificado expedido por el Poder Judicial, que establecerá el lapso en el cual el automotor permaneció secuestrado, sin circular y el lugar de permanencia.

b)-Hurto: se acreditará mediante la constancia policial de la denuncia. El vehículo será dado de baja presentando el certificado de la compañía aseguradora por el cual se acredite el cobro de la póliza de indemnización o la transferencia del vehículo a favor de la compañía aseguradora.

c)-Accidente: se acreditará presentando certificado policial del siniestro, especificando lugar, fecha y daños sufridos por el vehículo.

Art. 76º.- (Plazo de suspensión del cobro del tributo) La suspensión del cobro del impuesto de patente de rodados no podrá concederse por un período mayor a dos años. Si dentro de dicho plazo no se efectúa el reempadronamiento del vehículo se procederá a la baja definitiva del mismo de los registros municipales.

Art. 77º.- (Sanciones por incumplimiento) La constatación de la circulación de un vehículo cuyo propietario se haya amparado en alguna de las causales previstas en el art. 75 dará lugar a que se aplique al infractor una multa equivalente al 100 % del impuesto que debió pagar al momento de constatarse la infracción, así como también a la revocación de la suspensión otorgada. Además no podrá solicitarse similar beneficio por los siguientes tres años por dicho contribuyente.

Art. 78º.- (Empadronamiento de vehículos) Los contribuyentes están obligados al pago de las tasas por la expedición de chapas matrículas, libreta de propiedad y las tasas por trámites municipales y derecho de expedición.

Art. 79º.- (Exoneración ciclomotores) Están exonerados del pago del impuesto de patente de rodados los contribuyentes propietarios de los ciclomotores de hasta cien centímetros cúbicos (100 cc).

Art. 80º.- (Reempadronamiento de vehículos) En caso de reempadronamiento de vehículos se abonará exclusivamente la tasa por expedición de las chapas matrículas del vehículo y los trámites administrativos correspondientes. Deberán presentar certificado libre de prendas del departamento de origen.

Facúltese a la Intendencia Departamental de Rocha a intimar a los contribuyentes residentes del departamento, con vehículos empadronados en otro, a efectuar reempadronamiento en el departamento de Rocha.

Art. 81º.- (Reempadronamiento fuera del departamento) Para el caso de contribuyentes que quieran reempadronar vehículos en otro departamento, se les exigirá constancia de su nuevo domicilio. La tasa de expedición será de 5 UR a la fecha de la gestión.

En todos los casos en que se soliciten certificados para reempadronar en otro departamento, deberá acreditarse que el vehículo no adeuda

el tributo de patente de rodados al día de la realización del trámite correspondiente.

Art. 82º.- (Inspección de vehículos) Se autoriza al Intendente Departamental a reglamentar la inspección de vehículos a través de contratos con empresas privadas para la fiscalización de las condiciones de aptitud para la circulación del vehículo.

El costo del servicio se abonará de acuerdo con los valores que emerjan del acuerdo con la empresa que realice el servicio de inspección, siendo facultad de la Intendencia la potestad de fijar los precios para los distintos tipos de vehículos.

Art. 83º.- (Tasa de reincorporación) Los vehículos que hayan sido dados de baja del padrón vigente, y se solicite su reincorporación, abonarán una tasa por concepto de reincorporación, equivalente a 4 UR a la fecha de la gestión, y deberá abonarse en forma conjunta con los adeudos que registre por concepto de impuesto de patente de rodados, la tasa de inspección del ejercicio vigente, con más sus sanciones tributarias. El trámite referido abonará además la tasa por expedición de chapa matrícula, libreta de propiedad y la tasa de trámites municipales.

#### SECCIÓN DÉCIMA IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 84º.- (Hecho gravado) A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considera espectáculo público toda actividad desarrollada en locales, ambientes y/o predios delimitados, de carácter artístico, asistivo o de entretenimiento en general, destinado a atraer la asistencia de personas.

Art. 85º.- (Ámbito territorial) Grávase los espectáculos públicos que se realicen en el departamento, con un impuesto que se determinará, liquidará y pagará de conformidad a las normas siguientes.

Art. 86º.- (Sujeto pasivo) Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, o entidades que organicen el espectáculo gravado.

Será solidariamente responsable el propietario o titular del local donde se realice el espectáculo.

Art. 87º.- (Alícuota) Los espectáculos públicos con venta de entradas, estarán gravados con un impuesto del 10 % sobre el valor de las entradas vendidas, salvo en los espectáculos deportivos. A tales efectos el organizador deberá con una anticipación mínima de diez días hábiles solicitar ante la Intendencia la autorización respectiva e indicar los medios o formas por los que pondrá a la venta las entradas para el espectáculo.

A su vez indicará la forma en que se podrá controlar la venta de las entradas que se hagan anticipadamente y fuera del local donde se realice el espectáculo.

Dentro de los dos días hábiles anteriores a la realización del espectáculo, el organizador, abonará el monto del impuesto correspondiente a las ventas anticipadas. El día de realización del espectáculo se abonará la reliquidación por las anticipadas y la venta en boletería.

En los espectáculos públicos donde no se cobre entrada, el impuesto se cobrará por la concurrencia de público, que se estimará por la autoridad competente en función del espacio donde se realiza, la alícuota del impuesto en este caso será el equivalente a 0,02 UR por concurrente.

Art. 88º.- (Espectáculos deportivos) En los espectáculos deportivos el impuesto será el equivalente al 4% de las entradas vendidas para el espectáculo gravado. Cuando el espectáculo público deportivo se realice en instalaciones deportivas propiedad de la Intendencia Departamental de Rocha, o administrados por esta, la tasa del impuesto será del 10%.

Se exceptúan de este impuesto las competencias deportivas en las que participen selecciones o clubes que representen al departamento de Rocha.

Art. 89º.- (Autorización previa) No se permitirá la realización de ningún espectáculo público, sino se justifica haber abonado el impuesto correspondiente en forma previa. Las empresas o los organizadores no

podrán oponerse en ningún momento a la verificación de las entradas vendidas, que se practicará por intermedio de los funcionarios de la Intendencia designados para la fiscalización del impuesto.

Art. 90º.- (Exoneraciones) Están exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

- a)-los actos culturales;
- b)-los actos que por sus fines de beneficencia fueren exonerados a título expreso.

Para cada caso particular, mediando solicitud de sus organizadores, por la Junta Departamental, a iniciativa del Intendente Departamental.

#### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS DE TODAS CLASES

Art. 91º.- (Hecho gravado) Grávese la realización de propaganda, cualquiera fuere el modo en que se realice, ya sea mediante la colocación de cartelera, distribución de avisos y folletos, oral y/o acústica, mediante parlantes o amplificadores en la vía pública, sean fijos o mediante vehículos, emisión o proyección de imágenes siempre que la misma se verifique en espacios de uso público o perceptible desde los mismos.

Art. 92º.- (Sujetos pasivos) Será sujeto pasivo de este tributo, la persona física o jurídica, que realiza y ejecuta la pauta publicitaria mediante los medios indicados en el artículo anterior.

Art. 93º.- (Exoneraciones) Estará exonerada de este impuesto:

- a)-la realizada por organismos estatales, excepto los vinculados a su actividad comercial o industrial;
- b)-la realizada en vidrieras comerciales o escaparates sobre su frente a la vía pública, cuando la misma esté destinada únicamente a la promoción de la actividad y/o productos del respectivo comercio, la exoneración comprenderá los avisos pintados o adheridos a las vidrieras.

Se faculta al Intendente Departamental a hacer extensiva la exoneración:

- a)-a la propaganda efectuada mediante avisos luminosos en marquesinas;
- b)-a los avisos o propaganda de empresas que realicen acuerdos de promoción o apoyo a las actividades y eventos promovidos por el Gobierno Departamental de Rocha.

Art. 94º.- (Cartelería en rutas) Para avisos y propaganda en predios con frente a rutas o caminos nacionales y departamentales, mediante cartelera de estructura metálica o similar el impuesto se calculará por metro cuadrado o fracción, por el período un año calendario entre 2 UR en predios privados con un máximo de hasta 15 UR.

Art. 95º.- (Avisos en la vía pública) Por avisos en la vía pública de las ciudades, villas o pueblos del departamento se calculará por metro cuadrado o fracción, por el período de un año calendario, entre un mínimo de 3 UR y en máximo de 40 UR.

Art. 96º.- (Obligación de mantener en buen estado la cartelera) Es obligación mantener los carteles y demás elementos publicitarios en perfectas condiciones de higiene, seguridad y conservación del anuncio, soporte y del predio donde se encuentran instalados. La persona física o jurídica que cede o vende el espacio para la colocación de publicidad, y las personas físicas o jurídicas que realizan la publicidad, responderán solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasione a terceros como consecuencia de accidentes originados por instalaciones defectuosas o falta de mantenimiento de las mismas.

Art. 97º.- (Publicidad con vehículos) Para la publicidad que se realiza mediante vehículos en la vía pública, se establece en 1 UR por mes para el caso de birodados y 1,5 UR mensual en el caso de automotores, en estos casos el sujeto pasivo del impuesto será el emisor de la pauta publicitaria.

Art. 98º.- (Autorizaciones y sanciones por incumplimiento) En forma previa, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la colocación, instalación o inicio de las pautas publicitarias o de propaganda, gravadas por este impuesto, se deberá gestionar ante la

oficina de Fiscalización de Ingresos de la Intendencia Departamental de Rocha la autorización respectiva y efectuar el pago del tributo correspondiente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará pasible al infractor de una multa equivalente al doble del tributo no pagado, y facultará a la Intendencia Departamental de Rocha al retiro y/o interrupción de la propaganda efectuada sin la debida autorización previa.

Art. 99º.- (Publicidad en espacios públicos) Se autoriza a la Intendencia Departamental de Rocha a llamar a licitación para la cesión de espacios públicos para realización de propagandas y publicidad por los plazos que se estimen convenientes, con comunicación a la Junta Departamental.

Art. 100º.- (Prohibiciones) Queda prohibida la realización de publicidad o propaganda en los bienes que forman parte del dominio público municipal, y especialmente en monumentos, grupos escultóricos, obras de arte, y en aquellos edificios que hayan sido declarados de interés patrimonial, histórico, cultural, salvo la expresa y previa autorización otorgada por la Intendencia Departamental de Rocha, con anuencia de la Junta Departamental.

Art. 101º.- (Exoneraciones) No estará gravada con este tributo la colocación de carteles en los siguientes casos:

- a)-cuando se instalen en domicilios o locales y anuncien exclusivamente, el nombre del establecimiento, su propietario o el ramo a que se dedica;
- b)-cuando se trate de anunciar la venta, arrendamiento o remate del inmueble, la prohibición de ingreso, la pesca; la caza; el pastoreo o la venta de frutos de país;
- c)-cuando sean avisos de interés público, cultural, realización de beneficios, y en general los de carácter circunstancial o transitorio por no más de treinta días;
- d)-cuando correspondan a la realización de una obra, con el nombre del técnico responsable, empresa constructora o similares.

#### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA IMPUESTO A LOS REMATES

Art. 102º.- (Objeto gravado) De acuerdo a lo dispuesto por la ley 12.700 y sus modificativas quedan gravados los remates en los términos establecidos en dicha norma y con el destino que la misma y las normas que a continuación se establecen disponen.

Art. 103º.- (Alícuota) La alícuota de este impuesto será del 1% sobre el precio de venta del bien que se subaste.

Art. 104º.- (Plazo de pago) Se establece que el pago del tributo referido será de hasta 60 días computados a partir del hecho gravado.

Art. 105º.- (Obligaciones formales) Las firmas rematadoras y/o los rematadores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones formales: comunicar por escrito a la Intendencia Departamental, día, hora y lugar donde se realizará el remate con al menos dos días hábiles de anticipación a la realización del mismo; registrar toda venta que se realice en la subasta en boletas emitidas en cuadruplicado, con los siguientes destinos: la primera vía para el vendedor o consignatario; la segunda para el adquirente; la tercera para la Intendencia Departamental y la cuarta para la firma o rematador; las libretas correspondientes deberán ser numeradas correlativamente y en las mismas deberá constar el nombre de la firma rematadora y/o rematador público, matrícula del mismo, inscripción en el RUT, nombre del vendedor, nombre del adquirente, detalle de la transacción (cantidad y especie), valor unitario, total de la compra y la alícuota del impuesto a los remates; las libretas referidas en los apartados anteriores, deberán ser intervenidas por la Intendencia Departamental, Municipios y/o Juntas locales según corresponda, en forma previa a su utilización. No se realizará la intervención de las libretas si la firma rematadora y/o rematador no se encuentra al día con el pago del impuesto; realizada la subasta la firma rematadora y/o el rematador deberá presentar dentro del plazo de cinco días hábiles una relación de la misma en la que se detallarán los siguientes datos: número de boletas, detalle de la venta, valor unitario y total de la

transacción e Impuesto Departamental, adjuntándose a la misma la vía correspondiente a la Intendencia Departamental.

La Intendencia Departamental se reserva el derecho de controlar la subasta en el momento de realizarse la misma, y exigir la entrega de la vía que le corresponda en cada venta efectuada. En este caso la firma rematadora y/o el rematador presentará la relación referida en el numeral e) sin las boletas respectivas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
TASA DE HIGIENE AMBIENTAL**

Art. 106º.- (Hecho generador) El tributo de tasa de Higiene Ambiental, se generará por las tareas de contralor de las condiciones de higiene y salubridad, seguridad de las instalaciones, estado del local y posibilidad de generación de ruidos molestos. Este tributo, implica el contralor de todos los establecimientos o locales destinados al comercio, la industria, y los servicios que funcionen en el departamento de Rocha y que hayan obtenido la habilitación comercial correspondiente.

Art. 107º.- (Sujetos pasivos) Serán sujetos pasivos de este tributo, los titulares de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios, instalados o a instalarse en el departamento de Rocha.

Art. 108º.- (Alicuotas por servicio) Los valores de la tasa relacionada, serán los siguientes:

- a) Bancos, Bancas de Quinielas, Casas de Cambios, Agencias de Sport, y locales destinados a funcionamiento de juegos electrónicos, por local y por año, el valor de 10 UR
- b) Cabarets, wiskerías, boites, salones de fiesta y similares; por local y por año el valor de 15 UR
- c) Casa de huéspedes, por local y por año el valor de 8 UR
- d) Estaciones de venta de combustibles, por local y por año el valor de 15 UR
- e) Bares, parrillada, chivitería y afines, por local y por año el valor de 5 UR
- f) Confiterías, rotiserías, paradores, restaurantes, comedores, y comedores de hoteles y similares, pagarán por metro cuadrado (sobre todas sus instalaciones) el 10 % (diez por ciento) del valor de la UR. El mínimo para este ramo, será el valor equivalente a 2.5 UR y el máximo a pagar sera el valor equivalente a 10 UR
- g) Por trailers en predios particulares o públicos, pagarán por año, el equivalente al valor de 5 UR.
- h) Hoteles, de acuerdo a la categoría determinada por la Oficina Departamental de Turismo, abonarán por año:

Categoría	El valor de:
De lujo, por habitación y por año	3 UR
Primera, por habitación y por año	2 UR
Turística, por habitación y por año	1,5 UR
2 A, por habitación y por año	1 UR
2 B, por habitación y por año	0,75 UR
Pensiones y similares, por habitación y por año	0,5 UR

- i) Kioskos, por año 0.50 UR
- j) Moteles y complejos de Bungalows, cada unidad componente pagará por año, el valor de 3 UR

Art. 109º.- (Alicuota por superficie) Los siguientes rubros abonaran la tasa en relación a la superficie que se dirá:

- a) los comercios cuyo principal rubro de venta es el expendio de comestibles, así como los talleres en general, la sub agencia de quiniela, industrias y los campings que no tengan cualesquiera de los siguientes servicios:
  - i. estacionamiento
  - ii. servicio de luz y churrasquera para los mismos
  - iii. agua caliente en los baños
  - iv. Pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 50 metros cuadrados	2 UR
De 51 a 100 metros cuadrados	3 UR
De 101 a 500 metros cuadrados	5 UR
De 501 a 1.000 metros cuadrados	10 UR
De 1.001 a 5.000 metros cuadrados	18 UR
De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	25 UR
De 10.001 en adelante	35 UR

Fijase el máximo que pagarán las industrias por concepto de esta Tasa en 30 UR

- b) Los comercios no especificados en el inciso anterior y los campings que tengan cualesquiera de los siguientes servicios:
  - i. Estacionamiento
  - ii. servicio de luz y churrasquera para los mismos
  - iii. agua caliente en los baños

Pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 50 metros cuadrados	2,5 UR
De 51 a 100 metros cuadrados	4 UR
De 101 a 500 metros cuadrados	6 UR
De 501 a 1.000 metros cuadrados	12 UR
De 1.001 a 5.000 metros cuadrados	18 UR
De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	25 UR
De 10.001 en adelante	50 UR

Los campings harán efectiva dicha Tasa, después de un año de habilitación al público, en lo que se refiere al área específica del mismo, y no a las actividades comerciales, instaladas dentro del mismo predio.

Los establecimientos comerciales que trabajan exclusivamente en temporada estival desde el 15 de noviembre al 30 de marzo, abonarán el 75% de la Tasa incluyendo los comercios instalados dentro de los campings.

Aquellos establecimientos cuyo giro incluya varios rubros la tasa se abonará por el valor más alto de los mismos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
TASA BROMATOLÓGICA**

Art. 110º.- (Hecho generador) Este tributo grava los servicios de contralor bromatológico, e higiénico sanitario, cuyo hecho generador, quedará configurado por el control, examen, y/o inspección que se realice a los productos alimenticios, que se comercializan dentro del Departamento de Rocha con destino al consumo humano.

Art. 111º.- (Definiciones) a) Control: Verificación de las cantidades, naturaleza, y características de productos alimenticios y de la documentación que respalde su traslado.

b) Inspección: Son las actividades destinadas a verificar, la aptitud del contenedor utilizado para el transporte y /o depósito de alimentos y las actividades destinadas a la inspección de las condiciones del envase, así como la verificación de la fecha de vencimiento, lote y registro bromatológico.

c) Examen: Es el estudio de las características generales de algunas o todas, las propiedades físicas, fisicoquímicas, químicas microbiológicas, macroscópicas y/o sensoriales de ingredientes o productos, materiales, y útiles alimentarios.

Art. 112º.- (Destino) El producido de dicha tasa, se aplicará a solventar todos los servicios de contralor, inspección, examen y demás erogaciones que en forma directa o indirecta insuman el mantenimiento del servicio, así como las provisiones referentes a su ampliación o modernización y la proporción que le corresponda, en los gastos administrativos que erogue.

Art. 113º.- (Alicuota) La Tasa Bromatológica tendrá una cuantía:
 

- a)-Una unidad reajutable por cada control realizado
- b)-Tres unidades reajustables por cada inspección realizada
- c)-Cinco unidades reajustables por cada examen realizado

 Los montos fijados, se ajustarán en forma anual por igual porcentaje que la variación del precio de la Unidad reajutable en el año finalizado.

Art. 114º.- (Sujeto pasivo) Son sujetos pasivos de este tributo:

Contribuyente: es la persona física o jurídica respecto a la cual se produce el hecho generador de la tasa bromatológica

Responsables: los importadores, fabricantes envasadores, representantes, mayoristas, distribuidores, transportistas, vendedores y revendedores y todos aquellos que tuvieren en su poder por motivos comerciales los productos sujetos a control bromatológico. Todo aquello sin perjuicio del derecho de repetición del responsable contra el contribuyente (artículo 19 del Código Tributario)

Art. 115º.- (Exoneraciones) Se exonerará de abonar la Tasa Bromatológica por concepto de control, examen e inspección en los siguientes casos:

- a) cuando toda la carga circule por el departamento, con destino a otro
- b) cuando la carga contenga, exclusivamente los siguientes productos alimenticios: harina de trigo a granel, (más de 25 kg.) fruta y verdura fresca, huevos y leche.

Se exonerará de abonar la tasa bromatológica, por concepto de examen e inspección, a valores correspondientes al ejercicio 2021, cuando el monto imponible de las facturas declaradas en la guía sea menor a 70.466 pesos uruguayos; se exonerará de abonar la tasa bromatológica, por concepto de examen cuando el monto imponible de las facturas declaradas en la guía, sea mayor a 70.467 pesos uruguayos y menor a 235.103 pesos uruguayos.

### SECCIÓN TERCERA TASA DE HABILITACIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

Art. 116º.- (Hecho generador) Los establecimientos elaboradores de cualquier producto alimenticio de consumo humano, instalado dentro del área del departamento, que obligatoriamente deben registrar sus productos de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Bromatológica vigente, deberán pagar la tasa de habilitación, por concepto de análisis que realiza el laboratorio bromatológico dependiente de la Intendencia Departamental de Rocha.

Una vez otorgada la habilitación del producto, el número de registro deberá constar en el rótulo, conjuntamente con el número de habilitación del establecimiento.

La tasa referida, se percibirá en valores equivalentes a Unidades Reajustables, de acuerdo con la escala siguiente:

- a. bebidas que contienen alcohol, bebidas fermentadas, destiladas y de fantasía 10 UR;
- b. alimentos de origen animal, chacinados, embutidos frescos, secos y cocidos, conservas, caldos, extractos, sopas deshidratadas, y otros similares 8 UR;
- c. alimentos grasos: grasas, aceites y similares, 8 UR;
- d. alimentos farináceos: cereales, harinas, productos de fideería, panaderías y similares 5 UR;
- e. alimentos azucarados: azúcares, miel, confituras, dulces, helados, postres y similares 5 UR;
- f. Alimentos vegetales: frutas secas, conservas, salsas, con centrados, encurtidos y similares 5 UR;
- g. Bebidas sin alcohol: aguas minerales, jarabes simples y naturales, zumos, leche y sus derivados, y similares 3 UR;
- h. alimentos estimulantes: café, cacao y derivados, te, yerba mate y sus similares, 3 UR;
- i. los análisis de productos alimenticios no envasados 2 UR;
- j. análisis de sustancias alimenticias a solicitud de parte interesada 2 UR.

### SECCIÓN CUARTA TASA DE HABILITACIONES COMERCIALES

Art. 117º.- (Hecho generador) El hecho generador de este tributo será la habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividades comerciales e industriales y de establecimientos, empresas y negocios que se localicen físicamente en el departamento de Rocha. A tales efectos se entenderá como incluido en este hecho generador la realización de toda actividad económica en locales, espacios o sitios afectados al ejercicio del comercio, la industria o prestación de servicios de todo tipo.

Art. 118º.- (Características de la habilitación) La habilitación

comercial es intransferible, precaria, revocable y de vigencia anual, la misma se regulará por lo establecido en el decreto 7/09 en todo lo que no sea modificado en este presupuesto.

Art. 119º.- (Alícuota) La alícuota de la tasa de habilitación de locales comerciales será por rubros, no siendo la enumeración que se hace taxativa, sino meramente enunciativa pudiendo existir otras actividades similares que pueden estar incluida en los rubros siguientes:

- a. Centros de Enseñanza, habilitados por Anep, habilitados por MEC, centros de enseñanza de idiomas, informática y enseñanza musical 5 UR;
- b. Fábricas: con área mayor de 200 metros cuadrados 20 UR, con área menor de 200 metros cuadrados 12 UR; mataderos 20 UR;
- c. Financiero: Bancos, Casas de cambio, Empresas de Cobranza, empresas de intermediación financiera 45 UR.
- d. Gastronómico: almacenes, despensas y provisiones en zona suburbana 3 UR; almacenes, despensas y provisiones en zona urbana y balnearia 7 UR; autoservice con rotisería 20 UR; cafés 15 UR; carnicerías 20 UR; carnicerías ubicadas en supermercados sin higiene ambiental 20 UR; locales de venta de comestibles preparados y casas de comidas 15 UR; chacinerías 20 UR; confiterías 20 UR; expendio de pan en zona suburbana 3 UR; expendio de pan en zona urbana y balneario 7 UR; heladerías 15 UR; panaderías, incluidas las ubicadas dentro de supermercados sin higiene ambiental 20 UR; pescaderías 15 UR; pollerías 20 UR; puestos de fruta y verduras en zona suburbana 3 UR y en zona urbana y balnearia 7 UR; queserías 20 UR; restaurantes 20 UR; rotisería 20 UR; supermercados 20 UR; trailers en predios particulares 25 UR; venta de productos lácteos en zona suburbana 3 UR y en zona urbana y balnearia 7 UR.
- e. Hospedajes: camping 30 UR; apart hotel y complejos de cabañas hasta 5 cabañas 25 UR más 1.5 UR por cada cabaña o habitación adicional; hoteles categoría lujo y primera clase hasta 10 habitaciones 35 UR más 2 UR por cada habitación adicional; hoteles categoría turística hasta 10 habitaciones 30 UR más 1,5 UR por cada habitación adicional; hoteles de segunda categoría y hostels hasta 10 habitaciones 25 UR más 1,5 UR por cada habitación adicional; moteles 25 UR; pensiones 10 UR.
- f. Intermediaciones: Casas de compra y venta 20 UR; Casas de remates 20 UR; casas de ventas de automotores 20 UR; escritorios comerciales, rurales y servicios profesionales 20 UR; oficinas de negocios inmobiliarios 20 UR.
- g. Lugares de diversión: Bailes públicos; bares; boites; cabarets; café concert; café de camareras; clubs nocturnos; dancing y salones de fiestas 35 UR; parques de atracciones y circos 5 UR; pistas de carreras 10 UR; prostíbulos 10 UR; pub, resto pub 36 UR.
- h. Oficios: carpinterías, casas de reparación de electrodomésticos en general y PC, cerrajerías, herrerías, lavanderías, talleres de artesanías, bobinados radiadores y baterías, chapa y pintura, hierro y forjado, reparación de bicicletas y motos, mecánicos y tornerías 5 UR.
- i. Salas de Juego: agencia de sports, bancas de quiniela y casas de juegos 45 UR; casas de juego de entretenimientos 15 UR; locales destinados a funcionamiento de juegos electrónicos 45 UR; sub agencias de quinielas y loterías 5 UR;
- j. Salud: gimnasios y similares 10 UR; casas de salud, clínicas médicas, clínicas odontológicas, residencias para tercera edad, sanatorios y servicios de acompañantes 30 UR;
- k. Servicios: agencias de ómnibus 25 UR; agencias de publicidad, cyber cafés, empresas de telefonía celular, empresas de transporte de cargas, de pasajeros y/o correspondencia, empresas fúnebres, salas velatorias y servicios de computación 20 UR; casa de belleza, fotocopiadoras, peluquerías, tintorerías y video clubes 12 UR; distribuidoras de supergás, establecimiento de servicios de televisión para abonados, estaciones de servicio 25 UR; garages y depósitos de vehículos, lavaderos de vehículos y gomerías, oficina de remises, academia de choferes, recarga de garrafas, reparación de calzados 5 UR.

l. Ventas: Free Shops 45 UR; vinerías y whisquerías 35 UR; barracas, comercios de venta al por mayor o ramos generales, de

maquinaria industrial y agrícola, ferreterías 25 UR; veterinarias, farmacias, 20 UR; boutiques, bazares, casas de antigüedades, casas de electricidad, disquerías, estudios fotográficos, florerías, imprentas, joyerías, librerías, locales de venta de artículos del hogar y electrodomésticos, mueblerías, ópticas, sastrerías, tiendas, vidrierías y zapaterías 12 UR; barracas de leña, artículos de pesca, pinturerías, 10 UR; venta de pañales y mercerías 7 UR; venta de lubricantes, venta de cigarros y golosinas y yuierías 5 UR.

m. Venta ambulante de puesto móvil motorizado de venta de productos alimenticios (foodtrucks) 50 UR; venta ambulante puesto móvil motorizado de venta de productos no alimenticios (ropa, herramientas y artículos varios) 30 UR; vendedor ambulante independiente de helados, maníes, panchos, etc, 0,5 UR.

Art. 120º.- (Pago por diferentes rubros) En los casos en que la actividad de quien solicita la habilitación comercial, abarque distintos rubros, la tasa se pagará por el rubro más alto.

Art. 121º.- (Facilidades de pago) Facúltese al Intendente Departamental de Rocha a conceder facilidades de hasta 12 cuotas mensuales para el pago de esta tasa. Asimismo en los casos de establecimientos comerciales con certificado Pymes, podrá autorizar la habilitación temporaria por un plazo máximo de un año, sin el pago de la tasa de habilitación comercial, según reglamentación a dictar.

Art. 122º.- (Rehabilitación) El contribuyente deberá realizar la rehabilitación del local en los siguientes casos:

cuando se modifique o reforme el local o recinto habilitado;

en caso de clausura temporaria, cualquiera fuere la causa o motivo determinante de la misma;

después de operarse un cese de actividades por un lapso inferior a noventa días contados desde el día inmediato siguiente a aquel que se produjo dicho cese;

en caso de ampliación o modificación de la maquinaria y aparatos industriales empleados;

cuando se modifique, en alguna forma, el procedimiento u operaciones de elaboración, de modo tal que puedan alterarse las características bromatológicas del producto elaborado.

La tasa de rehabilitación será de 25% del costo de la habilitación, cuando la misma se solicita dentro de los noventa días de producida; y el costo total desde esa fecha en adelante.

#### SECCIÓN QUINTA

#### TASA DE LIMPIEZA DE INMUEBLES PARA EVITAR INCENDIOS FORESTALES

Art. 123º.- Texto suprimido por observación del Tribunal de Cuentas de la República aceptada por la Junta Departamental

Art. 124º.- Texto suprimido por observación del Tribunal de Cuentas de la República aceptada por la Junta Departamental

Art. 125º.- Texto suprimido por observación del Tribunal de Cuentas de la República aceptada por la Junta Departamental

Art. 126º.- Texto suprimido por observación del Tribunal de Cuentas de la República aceptada por la Junta Departamental

Art. 127º.- Texto suprimido por observación del Tribunal de Cuentas de la República aceptada por la Junta Departamental

#### SECCIÓN SEXTA

#### OTRAS TASAS

Art. 128º.- (Tasa de Faena) Se fija la alícuota de la tasa por conceptos de los servicios que se presten en los mataderos municipales del departamento, fijándose los valores en Unidades Reajustables, de acuerdo con la siguiente escala: a) por cada animal vacuno 1,80 UR; b) por cada ternero 0,75 UR; c) por cada ovino 0,125 UR; por cada cerdo 1,20 UR; e) por cada lechón de hasta 18 kilos 0,25 UR.

Art. 129º.- (Tasa por utilización de los servicios de cementerios)

Se fijan las alícuotas de las tasas por utilización de los servicios de los cementerios municipales del departamento de Rocha.

Los valores se fijan en Unidades Reajustables y de acuerdo con la siguiente tabla:

- a. derechos de inhumación 1,50 UR;
- b. aperturas de nicho y/o panteones 0,75 UR;
- c. exhumación de restos 1 UR;
- d. traslado de urna dentro del cementerio 1 UR;
- e. traslado de urna dentro del departamento 2 UR;
- f. traslado de urna fuera del departamento 3 UR;
- g. traslado de urna fuera del país 9 UR;
- h. alquiler de nichos municipales por tres años 9 UR;
- i. transferencia de nichos 5 UR;
- j. transferencia de panteones 8 UR;
- k. transferencia de urnarios 2 UR;
- l. colocación de puerta de monolítico 0,50 UR;
- m. colocación de puerta de mármol 1 UR;
- n. nuevo título de propiedad funeraria 1 UR;
- o. traslado de ataúd 1 UR.

Art. 130º.- (Exoneración) Se exonera del pago de este tributo, las inhumaciones y reducciones de restos cuando los interesados integren un núcleo familiar con ingresos inferiores a tres bases de prestaciones y contribuciones.

Art. 131º.- (Tasa de servicio fúnebre) Por cada servicio fúnebre las empresas de pompas fúnebres deberán abonar una tasa equivalente a 2,5 UR.

Art. 132º.- (Trámites municipales) La iniciación de trámites administrativos de cualquier especie, la interposición de recursos administrativos, la formulación de peticiones administrativas, la primera comparecencia en un expediente administrativo se grava con una tasa equivalente a 0,25 UR por la expedición de una foja valorada.

Art. 133º.- (Tasas por derechos de expedición y estampillas) Por cada comprobante de pago de tributos emitido o constancia de exoneración tributaria, se cobrará la suma de 0,35 UR. Se exceptúan de esta disposición la emisión de recibos de los tributos de carácter anual (Contribución Inmobiliaria Urbana, Rural y Patente de Rodados) que se abonen en cuotas, que generarán en la emisión de cada recibo, la suma que resulta de dividir el valor establecido anteriormente por la cantidad de cuotas.

Se exonera del pago del derecho de expedición a los pagos de cuotas de convenios de tributos celebrados por los contribuyentes.

Art. 134º.- (Estampilla Municipal) Por cada comprobante del pago de tributos emitido o constancia de exoneración, se cobrará la suma de 0,25 UR en concepto de estampilla municipal.

Para los tributos de carácter anual (Contribución Inmobiliaria urbana, rural y Patente de Rodados) el valor de la estampilla se fija en la suma de 1 UR y en el caso que estos tributos se abonen en cuotas, generarán por este concepto, la suma que resulte de dividir el valor establecido anteriormente por la cantidad de cuotas.

Art. 135º.- (Tasa por limpieza de terrenos baldíos) Créase una tasa que gravará la limpieza de terrenos baldíos, cuando dicha actividad no sea cumplida por los propietarios o poseedores del inmueble respectivo, y la situación genere un riesgo para la salubridad de personas y/o la zona donde se encuentra ubicado el inmueble.

El monto de dicha tasa será de 1 UR cada 100 metros cuadrados de superficie del predio objeto de la limpieza que gravará al propietario o poseedor del inmueble. Este tributo se adicionará a la contribución inmobiliaria y no generará bonificaciones.

Art. 136º.- (Tasa por autorización de Servicio de Barométrica particular) El control de funcionamiento de este servicio cumplido por particulares, generará una tasa equivalente a 3 UR por trimestre.

Art. 137º.- (Tasas por reparación de pavimento) Serán sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que por las razones que fueren generen cortes o roturas del pavimento que haya que reparar. El monto de este tributo será

equivalente a Unidades Reajustables en los valores que se indican en el cuadro siguiente:

Hormigón armado: 4UR más 15UR por metro cuadrado  
 Bituminoso: 4UR más 4UR por metro cuadrado  
 Adoquín: 4UR más 10 UR por metro cuadrado  
 Balasto: 4UR más 1UR por metro cuadrado  
 Relleno y compactación en caso de corte de hormigón armado: 1 UR por metro cuadrado.

Art. 138º.- (Gratuidad de testimonios de partidas) Derógase la tasa de expedición de testimonios de partidas y certificados de estado civil, la cual a partir de la fecha quedara exonerada de todo tipo de tributos.

#### TITULO TERCERO SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 139º.- (Creación) Créase la Contribución por Mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales, como fuente de recursos del Gobierno Departamental de Rocha, la que con carácter general se organiza sobre las siguientes bases.

Art. 140º.- (Hecho generador) La Contribución por Mejoras es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico proporcionado al contribuyente por la realización de una obra pública, y cuyo producido se destina a cubrir el costo de la misma.

Deberá tratarse de obras de carácter extraordinario que impliquen una erogación al Gobierno Departamental y que generen un incremento de valor patrimonial al inmueble en cuestión.

Art. 141º.- (Sujetos pasivos) Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, los titulares de derechos reales, propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el Departamento que se encuentren comprendidos en las zonas declaradas de influencia de la obra pública departamental que lo genera.

Art. 142º.- (Derecho real) Las contribuciones por mejoras gravan la propiedad inmueble beneficiada con un derecho real, desde la fecha en que se proceda al replanteo o acta de iniciación de la obra realizada por la Intendencia, por administración o contrato.

A los efectos legales aplicables, y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas o judiciales que se puedan disponer, todos los obligados al pago de contribuciones por mejoras, se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el Diario Oficial y en un periódico del departamento, o por notificación personal.

Art. 143º.- (Definición de cuenta) Designase con el nombre de cuenta al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar el contribuyente por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas por la autoridad competente, constituirán títulos ejecutivos.

Art. 144º.- (Determinación) El Intendente Departamental, previo recabar informes técnicos de las Direcciones de Obras y Hacienda, estimará el costo de la obra a realizar y determinará el monto global de la Contribución por Mejoras que deben servir los inmuebles beneficiados por la obra.

El monto global de la Contribución por Mejoras nunca podrá superar el costo de la totalidad de las obras que la determinan, y lo que por este concepto debe abonar el contribuyente que no podrá superar el monto del tributo de contribución inmobiliaria que soporta el inmueble gravado.

En todos los casos el monto total de esta contribución será prorrateado entre los titulares de los inmuebles beneficiados.

Art. 145º.- (Plazo máximo) El plazo máximo para el pago de la Contribución por Mejoras, será de treinta años desde la determinación concreta del monto a abonar por cada inmueble alcanzado por el tributo.

En caso de que al finalizar el plazo máximo no fuere posible saldar

el monto total de la contribución inmobiliaria por mejoras se remitirá el saldo remanente de pleno derecho.

#### TÍTULO CUARTO MULTAS SECCIÓN ÚNICA

Art. 146º.- (Régimen general) Establécese que todas las infracciones a las Ordenanzas Departamentales vigentes, o que se aprueben en el futuro, serán sancionadas con multas desde 5 UR como mínimo hasta 350 Unidades Reajustables, ello sin perjuicio de la aplicación de aquellas que tengan regulaciones específicas dispuestas con anterioridad, que se declaran vigentes.

Las multas impagas podrán ser perseguidas judicialmente, siendo aplicables en lo pertinente, las disposiciones de los arts. 91 y 92 del Código Tributario.

A tal efecto, constituirán título ejecutivo los testimonios de las resoluciones firmes del Intendente por las que se impongan dichas sanciones. A tales efectos se considera resolución firme la que no fue impugnada en vía administrativa, o habiendo sido objeto de recursos, los mismos fueron desestimados por el Intendente.

Las sanciones se determinarán en consideración a la gravedad de la infracción, a la naturaleza del bien jurídico protegido, y al carácter de primario o reincidente del infractor.

Art. 147º.- (Sanciones para la violación de disposiciones de protección a la fauna) Fijase, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones nacionales vigentes, una multa para aquellas personas que violen las disposiciones municipales relativas a la protección de la fauna y especies animales protegidas, la que se graduará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132, en función de la gravedad del hecho cometido.

Art. 148º.- (Sanciones para la violación de disposiciones de protección a la flora) Fijase, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones nacionales vigentes, una multa para aquellas personas que violen las disposiciones municipales relativas a la protección de la flora, monte indígena y palmares, la que se graduará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132, en función de la gravedad del hecho cometido.

#### TÍTULO QUINTO PRESCRIPCIÓN Y SOLIDARIDAD EN MATERIA DE TRIBUTOS SECCIÓN ÚNICA

Art. 149º.- (Prescripción) El derecho al cobro de todos los tributos departamentales, así como de las sanciones e intereses que en cada caso correspondan, prescribirán a partir de los diez años (10) contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado.

Serán excepción los tributos que gravan la propiedad inmueble, en los casos en que el contribuyente se hubiere amparado a la realización de convenios y los haya incumplido, en cuyo caso la prescripción se producirá a los quince años (15) computados en la misma forma, todo sin perjuicio de la interrupción o suspensión de los plazos referidos por las causas legalmente admitidas.

Este modo de extinción de las obligaciones tributarias operará en vía administrativa.

Art. 150º.- (Solidaridad) Los adquirentes a cualquier título de bienes muebles, inmuebles o de derechos que recaigan sobre los mismos, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias departamentales impagas que correspondieren a titulares anteriores. Dicha responsabilidad solidaria alcanzará únicamente a las obligaciones tributarias departamentales impagas de los titulares anteriores que se hayan generado con respecto al propio bien o derecho adquirido.

Esta solidaridad existirá cualquiera fuera la forma de adquisición de los bienes salvo los casos de que los mismos fueran adquiridos en remate judicial como consecuencia de un proceso promovido por la Intendencia Departamental de Rocha.

En tal caso, la responsabilidad solidaria a que refiere el inciso

primero de este artículo no alcanzará al comprador en el referido remate judicial, ni a sus sucesores a cualquier título y, percibido el precio de la subasta por la Intendencia Departamental de Rocha, cesará la responsabilidad solidaria de los adquirentes, sin perjuicio de las acciones que corresponden iniciar o continuar contra los obligados por deuda propia.

Derógase el artículo 30 del decreto Nº 3/2016 del 5 de julio de 2016.

**TÍTULO SEXTO  
DEFENSA DEL TRABAJO  
SECCIÓN ÚNICA**

Art. 151º.- (Defensa del trabajo local) Autorízase al Intendente Departamental para que en los llamados para licitaciones públicas para la realización de obras dentro del departamento, ya sean estas en zonas urbanas o rurales, a establecer en los pliegos correspondientes, la exigencia de que el 50 % de la mano de obra no especializada, tenga residencia o domicilio dentro del departamento.

Art. 152º.- (Promoción del empleo juvenil) Se exonera del 50% de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana a las empresas que empleen un mínimo de su plantilla laboral permanente equivalente al 20% de trabajadores jóvenes entre 16 y 24 años y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. domicilio fiscal en el departamento de Rocha;
- b. estabilidad laboral de al menos doce meses;
- c. cumplimiento de la normativa legal para los jóvenes contratados según la ley 19.133 del 20 de setiembre de 2013 y modificativas;
- d. que la empresa emplee a no menos de 4 personas; en caso de cese de la relación laboral por cualquier motivo podrá mantenerse la exoneración con la contratación de otra persona con idénticas características.

El Ejecutivo Departamental reglamentará la presente norma.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DISPOSICIONES GENERALES  
SECCIÓN ÚNICA**

Art. 153º.- (Celebración de convenios públicos-privados) Facúltase a la Intendencia Departamental, con anuencia de la Junta Departamental, a realizar convenios con productores, comerciantes industriales, cooperativas sociales y con sus asociaciones representativas, y para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del departamento, tomando particularmente los impactos sociales, laborales y ambientales de las iniciativas de que se trata. A esos efectos se podrán contemplar incentivos fiscales los que en cada caso deberán ser aprobados por la Junta Departamental.

Podrán conformarse comisiones asesoras honorarias en las áreas de caminería rural transparencia y prevención de adicciones, contemplando la más amplia participación de actores vinculados a las distintas temáticas, así como la representación de los diferentes partidos políticos que actúan en la Junta Departamental.

Art. 154º.- (Cobro por entrega de bienes) Se autoriza al Intendente Departamental, en forma excepcional y fundada, y no como regla, a efectuar cobro de créditos respecto de los cuales la Intendencia sea acreedor, mediante la paga por entrega de bienes, con valor equivalente a lo adeudado. Tratándose de bienes inmuebles se deberá seguir el procedimiento establecido en el TOCAF.

Art. 155º.- (Enajenación de chatarra) Autorízase al Intendente Departamental a disponer la venta de la chatarra y maquinaria y herramientas con avanzado deterioro que impida su uso, de acuerdo a las normas del TOCAF, dándose de baja a los mismos si correspondiere del inventario municipal.

Art. 156º.- (Desafectación de ciclomotores) Autorízase al Ejecutivo Departamental a realizar emplazamiento genérico, para los titulares de ciclomotores o motos, que se encuentren retenidos por infracciones a las disposiciones municipales, por plazos superiores a 24 meses, sin que los mismos hayan realizado gestión alguna para el pago de las multas y la recuperación del vehículo. Se les intimará, a que en un plazo perentorio de 60 días, comparezcan a las oficinas municipales,

a regularizar la situación del vehículo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán dados de baja de los registros municipales. Una vez dados de baja, se procederá a su destrucción y venta como chatarra.

**CAPITULO VI  
TÍTULO PRIMERO  
NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN ÚNICA**

Art. 157º.- (Requisitos de la petición administrativa) La petición debe presentarse ante la autoridad competente para decidir o proponer una decisión sobre lo pedido. Esa petición debe contener:

Nombre y domicilio del peticionario, el correo electrónico que constituya como domicilio a los efectos de las notificaciones y el domicilio físico que a los mismos efectos constituya dentro del radio de la ciudad, villa o pueblo en que tenga asiento aquella autoridad.

Si el escrito estuviese firmado por varios interesados, se establecerá en él la persona con quien deben entenderse las actuaciones.

Cuando se actúa en representación de otro, se procederá como establecen los artículos 20 y 24 del Decreto Nº 500/991 (Decreto Nº 1/94 de fecha 23 de mayo de 1994 y Decreto Nº 12/08 de fecha 25 de marzo de 2008 dictados por la Junta Departamental de Rocha).

Los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, expuestos con claridad y precisión. El peticionario podrá acompañar los documentos que se encuentren en su poder, copia fehaciente o fotocopia simple que certificará la Administración, en la forma establecida por el artículo 23 del Decreto Nº 500/991, e indicar las pruebas que ofrece para acreditar lo que estime pertinente. Si ofreciere prueba testimonial designará el nombre y domicilio de los testigos y acompañará el interrogatorio respectivo.

La solicitud concreta que efectúa, formulada con toda precisión.

Si la petición careciere de alguno de los requisitos señalados en los numerales 1) y 3) de este artículo, o si del escrito no surgiere con claridad cuál es la petición efectuada, se requerirá a quién la presente que en el plazo de diez días salve la omisión o efectúe la aclaración correspondiente, bajo apercibimiento de mandarla archivar, de lo que se dejará constancia en el escrito con la firma de aquél.

Art. 158º.- (Forma de los recursos administrativos) Cualquiera sea la forma documental utilizada para la interposición de recursos administrativos (escrito en papel simple, formulario o impreso, telegrama colacionado, certificado con aviso de entrega, telex, fax o cualquier otro medio idóneo), siempre deberá constar claramente el nombre y domicilio del recurrente, el correo electrónico que constituya como domicilio a los efectos de las notificaciones y su voluntad de recurrir, traducida en la manifestación de cuáles son los recursos que interpone y la designación del acto administrativo que impugna. Cuando se actúa en representación de otro, se procederá como establecen los artículos 20 y 24 del Decreto Nº 500/991 (Decreto Nº 1/94 de fecha 23 de mayo de 1994 y Decreto Nº 12/08 de fecha 25 de marzo de 2008 dictados por la Junta Departamental de Rocha).

Si el órgano que dictó el acto estuviera radicado en localidades del interior del departamento y se hubiera interpuesto el recurso de apelación, el recurrente deberá, si se franqueara este último, constituir domicilio físico en el radio de la ciudad de Rocha, en el que se realizarán los emplazamientos, citaciones, notificaciones e intimaciones que puedan disponerse en la tramitación del recurso subsidiario, sin perjuicio del domicilio electrónico que previamente hubiera constituido, o constituya.

Art. 159º.- (Incorporación de nuevas tecnologías) El Gobierno Departamental de Rocha velará por la incorporación, uso y difusión de vías electrónicas y telemáticas de relacionamiento remoto con los interesados, conforme a lo preceptuado por el inciso primero del artículo 75 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

**TÍTULO SEGUNDO  
NORMAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DURANTE LA  
EMERGENCIA SANITARIA  
SECCIÓN ÚNICA**

Art. 160º.- (Norma transitoria) Durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo, se podrá interponer

cualquier petición o recurso administrativo, mediante comunicación electrónica a las casillas institucionales del órgano destinatario de la petición, o del emisor del acto recurrido o su delegante, sin perjuicio de la suspensión del plazo por las Ferias Jurisdiccionales Ordinarias o Extraordinarias. El Gobierno Departamental dará curso a las peticiones o recursos presentados y diferirá la ratificación de firmas hasta el cese de la emergencia sanitaria declarada, si así lo dispusieren los reglamentos aplicables.

Art. 161º.- (Cómputo de los plazos) Los plazos para evacuar vistas en los procedimientos administrativos, comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que se produzca el acceso al expediente administrativo completo, en soporte físico o electrónico, por parte del interesado.

En los procedimientos de contratación administrativa a los que resulte aplicable, el plazo previsto en el artículo 506 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, comenzará a contarse desde que se notifique a los interesados en sus casillas electrónicas constituidas, los informes técnicos y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en su caso. Sin perjuicio de ello, se pondrá a disposición el expediente completo en las oficinas administrativas para su consulta personal por el plazo previsto legalmente.

Art. 162º.- (Notificaciones) La notificación, podrá realizarse:

a)-En el domicilio electrónico constituido por el interesado. La notificación se considerará realizada y el acceso al expediente verificado, cuando el mensaje de notificación y el expediente electrónico completo, o la información suficiente para acceder a él remotamente, estén disponibles en la casilla de destino constituida por el interesado.

b)-En el domicilio físico constituido por el interesado, o en el domicilio real, si el interesado no hubiere comparecido en el curso del procedimiento, o lo hubiere hecho sin constituir ninguno. En estos casos, la notificación se entenderá realizada y el acceso al expediente se reputará verificado, cuando se concrete la diligencia que haga saber lo que corresponda y se adjunte, simultáneamente, testimonio del expediente completo o, en su caso, la información suficiente para acceder a él remotamente.

c)-En los casos en que la notificación deba hacerse mediante la publicación de edictos, la misma se considerará realizada y el acceso al expediente se reputará verificado en la fecha de la publicación, en los casos en que aplique la solución prevista por el art. 94 del Decreto N° 500/991. En los casos en que para la publicación se aplique la solución prevista por el art. 51 del Código Tributario, siempre que en el texto publicado consten los requisitos indicados por esa norma y la información suficiente para acceder remotamente al expediente, la notificación y el acceso al expediente, se reputarán verificados en la fecha de vencimiento del plazo de treinta días establecido por el inciso quinto de dicho artículo.

En todos los casos, será de aplicación el principio del finalismo.

Cualquiera sea la forma de notificación, en ella se incluirá información sobre las vías disponibles para la presentación electrónica del escrito de evacuación de vista. Sin ese requisito, no se computará el plazo conferido legal o reglamentariamente para su evacuación.

Art. 163º.- (Presentación de escritos) Los escritos respetarán los requisitos establecidos en las normas legales o reglamentarias aplicables y se presentarán firmados por el interesado y su abogado cuando ello corresponda, escaneados en formato PDF no editable.

La Administración dará curso a los escritos presentados y diferirá la ratificación de las firmas hasta el cese de la emergencia sanitaria, si así lo dispusieren los reglamentos aplicables.

En las restantes actuaciones administrativas que involucren controles o defensas de los interesados (audiencias, obtención o presentación de pruebas, etcétera), los órganos de la administración continuarán la tramitación siempre que sea posible su realización en forma presencial, según las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes y cumpliendo las mismas, o por medios electrónicos y utilizando tecnologías que mantengan las garantías para los interesados y la fiabilidad de las actuaciones, en condiciones similares a las que ofrecen los procedimientos tramitados en condiciones de normalidad.

Si ello no fuera posible a juicio de los funcionarios actuantes, previa noticia a los interesados, se postergará la realización de las

medidas para luego de finalizada la emergencia sanitaria declarada y se suspenderán los plazos administrativos con que cuentan los funcionarios para la realización de los trámites. Si el interesado, debidamente asistido, consintiere expresa o tácitamente el medio electrónico propuesto, se proseguirán las actuaciones.

Art. 164º.- (Modo de aplicación) La Administración Departamental velará por la aplicación racional y ponderada de las medidas transitorias previstas en los artículos 155 a 158 de este decreto, evitando tanto la paralización innecesaria de los trámites administrativos como la afectación de los derechos y garantías de los interesados.

Art. 165º.- (Vigencia) Lo dispuesto en los artículos 155 a 158 del presente decreto, quedará sin efecto desde el día hábil siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO VII  
TÍTULO ÚNICO  
DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL  
SECCIÓN ÚNICA

Art. 166º.- (Vigencia) El presente presupuesto entrará en vigencia a partir de su promulgación, salvo las de carácter presupuestal que se retrotraen en su vigencia al 1 de enero de 2021 y las disposiciones relativas a los tributos que entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA  
EXPEDIENTE 2021 - 3834

Resolución N° 2699 2021.

Rocha, 16 de Diciembre de 2021

**VISTO:** las presentes actuaciones relativas al Proyecto de Presupuesto Quinquenal Departamental de Rocha para el período 2021-2025;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 4 de agosto de 2021, la Junta Departamental de Rocha aprobó en principio el Proyecto de Presupuesto elevado por el Ejecutivo (Oficio N.º 137/2021); y fue remitido por dicho Órgano al Tribunal de Cuentas de la República para recabar su dictamen (Oficio N.º 118/2021);

II) que con fecha 22 de setiembre de 2021 el Tribunal de Cuentas de la República se expide emitiendo dictamen que le compete, observando el referido documento por lo expuesto en los párrafos 2.2), 2.3), 3.2) y 5.9), y tener presente lo expresado en los párrafos 3.3), 5.2) a 5.8), 5.10), 5.11), 5.12) y 5.13);

**CONSIDERANDO:** que la Junta Departamental de Rocha por Resolución N.º 58/21 de fecha 24 de setiembre de 2021 da su aprobación definitiva al proyecto de Presupuesto referido con las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República;

**ATENCIÓN:** al cumplimiento de todas las instancias previstas en el Capítulo IV de la Sección XIV de la Constitución de la República, hasta la sanción definitiva del Presupuesto, corresponde proceder a su promulgación y disponer las comunicaciones y publicaciones pertinentes, atento a lo dispuesto en los artículos 275 numeral 2º), 281, 277 y 299 de la Constitución de la República,

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**RESUELVE:**

1º) Promulgar la Resolución N°58/21 de fecha 24 de setiembre de 2021, por la cual se dio aprobación definitiva al proyecto de Presupuesto del Gobierno Departamental de Rocha para el período 2021-2025, con las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República.-

2º) Adoptar por parte de la Dirección General de Hacienda las

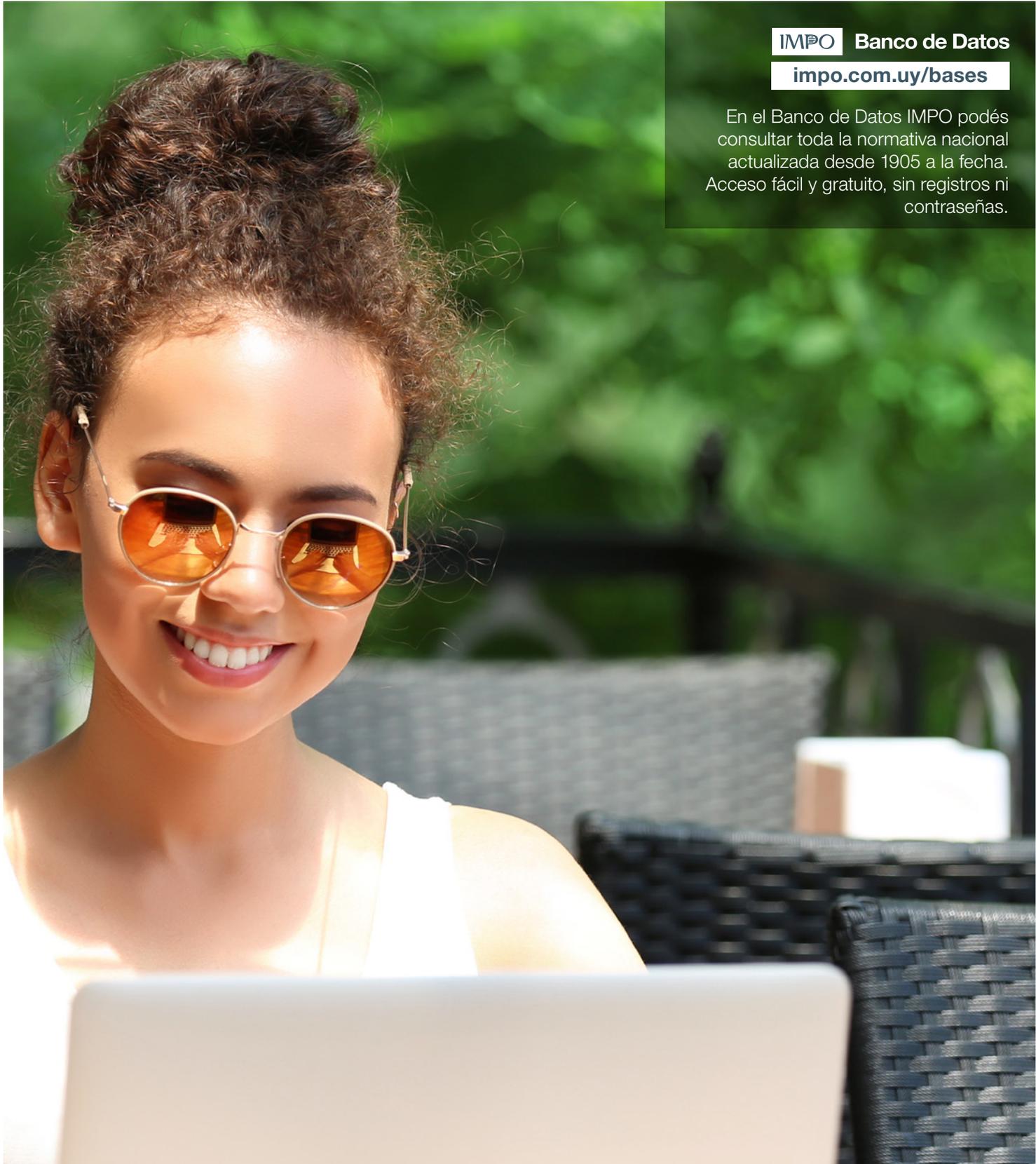
previsiones correspondientes para atender las observaciones y cumplir las recomendaciones del Tribunal de Cuentas de la República.-

3º) Encomendar a la misma Dirección la preparación de la documentación que deberá remitirse al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 277 de la Constitución y las publicaciones que deberán ser efectuadas según lo determinado por el Artículo 299.-

4º) Regístrese, publíquese la versión corregida en la forma indicada por la normativa vigente, pase para oficiar al Tribunal de Cuentas de la República y demás fines dispuestos a la Dirección General de Hacienda, tome conocimiento la División Jurídica.

AUC/cc

Alejo Umpiérrez, Intendente Departamental de Rocha; Valentín Martínez, Secretario General, I.D.R.



**IMPO Banco de Datos**  
**[impo.com.uy/bases](https://impo.com.uy/bases)**

En el Banco de Datos IMPO podés consultar toda la normativa nacional actualizada desde 1905 a la fecha. Acceso fácil y gratuito, sin registros ni contraseñas.